



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 7/2025**

**FECHA: 4 de febrero de 2025**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejal-Secretario**

Don Antonio Vicente Peral Villar

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sras. Concejales Doña María del Carmen de España Menárguez y Doña Rocío Gómez Gómez, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 4/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2025 Y NÚMERO 5/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2025.**

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

#### **2. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 230125/2, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2025, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO N.º 280923/1 DE FECHA 28 SEPTIEMBRE 2023 RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y EJECUTIVA. ÓRGANOS DIRECTIVOS.**

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía n.º 230125/2, que se transcribe a continuación.

#### **“DECRETO: MODIFICACIÓN DEL DECRETO N.º 280923/1 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y EJECUTIVA. ORGANOS DIRECTIVOS.**

Con fecha 28 de septiembre de 2023, se dictó por esta Alcaldía Decreto N.º 280923/1 relativo a la organización y estructura administrativa y ejecutiva. Órganos directivos.

Iniciada la organización y estructura, por algunos órganos, áreas y servicios, se hace necesaria por razones de eficacia, proceder a determinadas modificaciones.

En base a las funciones conferidas por el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Modificar el citado decreto en los siguientes términos y quedando su redacción unificada como se indica:

**SEGUNDO:** De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión que se celebren, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su firma.

**DECRETO: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y EJECUTIVA. ÓRGANOS DIRECTIVOS.**

**I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.-** La estructura organizativa del Ayuntamiento de Alicante, sus áreas de servicios y su estructura funcional datan de la década de los 90 del pasado siglo XX. No obstante, en octubre de 2.012 se aprobó el Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la administración del Ayuntamiento de Alicante (en adelante, RONE) sin que, hasta la fecha, el mismo haya sido aplicado y desarrollado.

No solo el tiempo ha pasado y, con él, Alicante ha cambiado. Nuestra sociedad, nuestras necesidades, el tamaño de la ciudad, que el último año escaló al décimo puesto de las ciudades españolas, el propio marco normativo aplicable, y nuestro contexto sociopolítico han variado sustancialmente. Hoy somos valencianos, españoles y europeos.

Otras grandes ciudades españolas realizaron hace tiempo el cambio estructural necesario de su organización funcional y organizativa. En todos los casos con notable éxito, permitiéndoles adaptarse con mayor rapidez y celeridad a los cambios sociales y económicos, lo que ha supuesto, finalmente, una clara ventaja competitiva.

La realidad actual impone modelos organizativos mucho más eficientes, capaces de aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales disponibles. Recursos humanos que ponen a nuestra disposición, y lo que es más importante, a disposición del ciudadano al que nos debemos, profesionales dentro y fuera de la Administración cada vez mejor preparados y cualificados. Recursos materiales que nos proporcionan las nuevas tecnologías y herramientas digitales que permitan mejorar los procedimientos y la toma de decisiones.

Como responsables y gestores públicos tenemos el deber ineludible de administrar el interés de todos de la forma más eficaz y eficiente posible. Resultaría imperdonable tener las herramientas y no utilizarlas en beneficio de aquellos que han depositado su confianza en nosotros para hacerlo.

**2.- Marco Normativo aplicable**

**A). - Régimen General:**

La necesidad de dotar a los grandes municipios de altos cargos se plasmó en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, a través de la figura de los órganos

directivos. Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2004 y se divide en tres artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

Mediante el **artículo primero** se modificaron determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se modificó la denominación del título IX de dicha ley, se introdujeron nuevos preceptos y se adicionaron dos nuevos títulos en la misma, el título X y el XI, en los términos que dicha Ley se establecen.

El primer artículo de la Ley 57/2003 que se refiere a los órganos directivos es el artículo 123 en el que se relacionan las competencias del Pleno, en concreto, el apartado quinto de la letra c) precisa que corresponde al Pleno:

*“La determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las grandes áreas de gobierno, los Coordinadores Generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.”*

En este precepto no se menciona a los órganos directivos, si bien se hace una referencia a los Coordinadores y Directores generales sin denominarlos órganos directivos. Es posteriormente el artículo 130.1 el que clasifica los órganos de gobierno y dirección municipal en superiores y directivos y entre los directivos están los mencionados Coordinadores y Directores generales.

El gobierno de los “municipios de gran población” se regula con exhaustividad en la LBRL. Y se define por el equilibrio de poder entre los tres órganos municipales primarios: Pleno del Ayuntamiento, Alcalde y Junta de Gobierno Local. Al servicio del gobierno municipal está la organización administrativa municipal. Esta organización se regula en la LBRL sólo en sus líneas generales, dejando a los distintos órganos del gobierno municipal la definición de la planta del resto de la organización administrativa y de sus funciones. La regulación propiamente administrativa del nuevo Título X de la LBRL se limita, básicamente, a tres cuestiones: la clasificación de los órganos municipales en “superiores” y “directivos”; la fijación de la planta básica de la Administración municipal; y la atribución de competencias a los órganos municipales para que completen la planta administrativa básica definida en la LBRL.

El art. 130 LBRL diferencia, en la organización administrativa de los “municipios de gran población”, entre “órganos superiores” y “órganos directivos”. El Alcalde y la Junta de Gobierno Local dirigen el funcionamiento de todo el Ayuntamiento, fundamentalmente a través de los “órganos directivos” municipales. Esta función de dirección de todo el Ayuntamiento está expresada en el art.124.4 b) c) y g) (en relación con el Alcalde) y en el art. 126.1 LBRL (en lo que hace a la Junta de Gobierno Local).

Si un Ayuntamiento opta por dotarse de órganos directivos deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título X de la LRBRL, quedando desplazada o derogada la posibilidad de nombrar personal eventual directivo como señala el artículo 176 del TR. Este artículo en lo que se refiere al personal eventual directivo resulta incompatible con las normas de ese Título X prevaleciendo éstas respecto de aquél de conformidad con lo previsto en la disposición adicional undécima de la LRBRL.

Por tanto, al Pleno corresponde determinar con carácter general la existencia de estos órganos directivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 que venimos comentando. Es decir, el Pleno decide respecto del modelo organizativo del que quiere dotarse. A estos efectos, el Ayuntamiento de Alicante ya tiene aprobado y publicado en octubre de 2012 (BOP n.º 199, de 18 de octubre de 2012) el REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (de ahora en adelante, RONE), en cuyos artículos 22, 23 y 24 se establecen las figuras de Coordinador General, Directores Generales y su nombramiento. En consecuencia, la exigencia de acuerdo previo del Pleno para la creación de la estructura directiva y la existencia de los órganos directivos dentro de la organización municipal ya está cumplida.

Definido el modelo general de organización en el RONE, corresponde al Alcalde particularizarlo y concretarlo. Se trata, por lo tanto, de una decisión de carácter discrecional, de naturaleza política, que se encuadra además dentro del ámbito de la potestad de auto-organización municipal. Es decir, el Pleno establece la regulación general de la organización administrativa y prevé la existencia de órganos directivos, pero la facultad de determinar en cada caso la existencia de esos órganos es una competencia ejecutiva y organizativa atribuida por la LRBRL al Alcalde (- artículo 123.1.c) párrafo quinto in fine y artículo 124.4.k)

## **B). - Régimen específico del nivel directivo: Coordinadores y Directores Generales:**

### 1. Los Coordinadores Generales

Esta figura depende directamente de los miembros de la Junta de Gobierno, es decir, si estos son normalmente los titulares de las áreas de gobierno, de estos a su vez podrán depender los Coordinadores. Si bien, en un mismo área de gobierno podrá existir uno o más Coordinadores, pues la Ley no establece límites a esto.

La LRBRL atribuye a estos órganos directivos **dos competencias:**

- Una, referente a la coordinación de las distintas Direcciones generales u órganos similares que integran el área o concejalía.
- Y la otra, referente a la responsabilidad respecto de la gestión de los servicios comunes y otras funciones análogas del área de gobierno.

La creación de más de un Coordinador en un área de gobierno permitiría deslindar el ámbito de actuación de cada uno de ellos, de manera que uno podría ser el responsable de los servicios comunes, y los demás ejercerían funciones de coordinación respecto de la Direcciones generales.

Por otro lado, los Coordinadores en cuanto titulares de órganos directivos pueden ejercer aquellas competencias que mediante delegación les asigne el Alcalde –artículo 124.5- o la Junta de Gobierno Local –artículo 127.2-, y, en todo caso, además, por su posición en la organización ejercerán funciones de colaboración y asistencia directa al concejal, así como las funciones que se presumen como propias de un directivo como la planificación estratégica, la gestión del entorno y de los medios y recursos a su cargo.

La posibilidad de delegación por parte del Alcalde y de la Junta de Gobierno en los titulares de esos órganos directivos es otra de las novedades destacadas de la reforma efectuada por la Ley 57/2003, que permite sin duda descargar al órgano político de las tareas de gestión.

## 2. Los Directores Generales

A diferencia del caso anterior, la LRBRL dice poco de las Direcciones generales, casi se limita a contemplar su existencia, y a señalar que son órganos directivos. Dice poco más, y es quizás lo más acertado, de manera que a cada Ayuntamiento corresponde definir estos órganos y dotarlos de funciones concretas, en cuanto manifestación de su potestad de auto organización.

En todo caso, parece que la Dirección general es el órgano que sirve como elemento principal para establecer la estructura de cada área, digamos que las áreas de gobierno van a estructurarse básicamente en Direcciones generales, responsables de un conjunto de competencias funcionalmente homogéneas.

Y son por esta razón los principales órganos de colaboración en el desarrollo y ejecución de las políticas municipales de su competencia, de manera que sin perjuicio de la superior autoridad del Concejal competente o incluso de los Coordinadores, las Direcciones generales aparecen como los órganos de ejecución directa de las políticas públicas –y para esto podrán delegárseles las correspondientes competencias tanto por el Alcalde como por la Junta de Gobierno-.

Respecto de las **competencias** de las Direcciones generales:

- I La LRBRL no le atribuye ninguna de forma expresa, aunque contempla la posibilidad de que reciban a través de la correspondiente delegación competencias del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local.
- II Por otra parte, y como se ha señalado para los Coordinadores generales, les corresponderá las funciones propias de los órganos directivos –planificación estratégica, gestión del entorno y de los medios y recursos a su cargo-.

## 3. El nombramiento de los Coordinadores y los Directores Generales

El nombramiento de los titulares de estos órganos directivos está regulado en el apartado 3 del artículo 130 (Ley 53/2003), en el que se hace una apuesta por garantizar la profesionalización en la provisión de estos órganos al exigirse que sus titulares sean seleccionados entre funcionarios de carrera de cualquier Administración pública –del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las

entidades locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional-, a los que se exija para su ingreso titulación universitaria superior.

Hemos de señalar que la **LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos** de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional –artículo 127.1.i)- y 24 del RONE.

No obstante, **se permite con carácter excepcional** que dichos órganos sean provistos con personal del sector privado, aunque para esto dicho precepto establece una serie de requisitos:

- En primer lugar, el Pleno ha de habilitar esta posibilidad digamos de provisión externa “al determinar los niveles esenciales de la organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.c)” y en atención a las características específicas del puesto directivo; **hecho que así sucede según lo estipulado en el artículo 24 de nuestro RONE**. Atendiendo a las funciones que se le asignen al puesto y de las demás características esenciales del mismo podrá concluirse que el mismo podrá ser provisto también con profesionales procedentes del sector privado.
- En segundo lugar, el nombramiento habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

El Pleno no puede concretar los puestos directivos que van a existir y en consecuencia tampoco cuáles van a ser las características específicas de estos puestos. De este modo, cuando el Alcalde crea estos órganos directivos definirá sus funciones, sus características específicas, y podrá determinar que los mismos puedan ser provistos tanto por funcionarios como por profesionales del sector privado. Estas reglas contenidas en el artículo 130.3 sólo se refieren al nombramiento de los Coordinadores y Directores generales, no a otros órganos directivos.

Respecto de esta cuestión la ya derogada Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) en su artículo 18.2 señalaba que los *nombramientos de los Directores generales “habrán de efectuarse de acuerdo con los criterios del apartado 10 del artículo 6 –criterios de competencia profesional y experiencia- entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales a los que se exija para su ingreso el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, salvo que el Real Decreto de estructura del Departamento permita que, en atención a las características específicas de las funciones de la Dirección General, su titular no reúna dicha condición de funcionario.”*

En materia de retribuciones, atribuye al Pleno la competencia para establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales. La regulación del régimen retributivo de los órganos directivos corresponde al Pleno, si bien, esta regulación queda fuera del ámbito de las normas orgánicas, no es materia de norma orgánica, por lo tanto, su aprobación se efectuará por mayoría simple.

En segundo lugar, la LRBRL somete a los titulares de los órganos directivos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación. El mismo régimen de incompatibilidades que el previsto en el artículo 75 de la LRBRL para los Concejales.

En tercer lugar, el artículo 2 de la Ley 57/2003 modificó la letra h) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a fin de reconocer la situación administrativa de servicios especiales a los funcionarios que desempeñen responsabilidades de órganos directivos municipales, y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, excepto para los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, cuando desempeñen puestos reservados a ellos, que se regirán por su normativa específica, quedando en la situación de servicio activo.

### **C). - Régimen específico del Ayto. de Alicante: El Reglamento por el que se establecen los niveles esenciales de la Administración del Ayuntamiento de Alicante (RONE):**

El RONE del Excmo. Ayuntamiento de Alicante define la estructura municipal adaptada a las sucesivas reformas de la LRBRL. Los artículos 2 y 3 establecen la organización básica del gobierno y de la administración municipal (art. 2) y, en particular, la clasificación de los órganos directivos (art. 3) con las figuras específicas de los coordinadores generales y de los directores generales, así como los directivos de los órganos especializados municipales: Titular de la Oficina de Gobierno, Titular de la Asesoría Jurídica, Secretario General del Pleno, Interventor General Municipal y Titular del Órgano de Gestión Económico-Tributario.

Para la implantación de la nueva estructura municipal, según se ha explicado anteriormente, hay que tener en cuenta en primer lugar una estructura global por Áreas de Gobierno (arts. 18 y 19). Establecen estos artículos que las Áreas de Gobierno estarán dirigidas por los Concejales en quienes el Alcalde delegue sus competencias y que, éstos a su vez para ejercer las competencias de su área y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les corresponden, podrán hacerlo a través de Coordinadores y Directores Generales (art. 19) mediante la correspondiente ordenación jerárquica establecida en el siguiente artículo 20.

A los Coordinadores Generales les corresponde (art. 22), dependiendo en nuestro caso de Alcaldía, las funciones de coordinación de los órganos, áreas y gestión de servicios comunes y demás funciones que el Alcalde, o la Junta de Gobierno Local, le delegue.

Por su parte, a los Directores Generales les corresponde (art. 23), bajo la dependencia directa del Concejale o Coordinador General correspondiente, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencia y demás funciones que le sean delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.

Respecto al resto de los órganos directivos especializados, unos están creados y cubiertos desde hace años (Asesoría Jurídica, Secretaría General e Intervención General) mientras que otros están



pendientes de ello por lo que se entiende oportuno y necesario, en este momento, también incorporarlos.

3.- Es por ello por lo que ya, sin demora, ha de abordarse la reestructuración organizativa del Ayuntamiento para perseguir los siguientes OBJETIVOS:

- Modernizar las estructuras organizativas del Ayuntamiento de Alicante adaptándolas a lo que en 2.023 se espera de una capital que es la décima ciudad de España.
- Profesionalizar al máximo los órganos directivos del Ayuntamiento, atendiendo a la creciente necesidad de especialización que exige la transformación física y social de nuestra ciudad.
- Transformar la organización municipal creando el nivel de órganos directivos y adaptándola a las posibilidades que la Ley de Grandes Ciudades y demás normativa concordante permite e incentiva, creando un organigrama propio de la segunda década del siglo XXI, y que mire hacia el futuro.

4.- Mejorar la eficiencia y la eficacia en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas, optimizando la organización municipal primando la transparencia, la objetividad, la coordinación y la transversalidad.

El ciudadano tiene derecho a saber cómo se gestionan sus intereses y tiene derecho a exigir que se solucionen sus problemas reales y se haga con criterios de objetividad y eficiencia por profesionales. Los ciudadanos alicantinos tienen derecho a disponer de las personas más cualificadas velando por sus intereses.

Se propone, en consecuencia, una estructura organizativa acorde con la realidad y las prioridades de Alicante y de los alicantinos al día de hoy, y pensando en avanzar hacia el futuro. No podemos avanzar, ni pretender abordar la transformación que Alicante necesita, con estructuras antiguas y desfasadas.

La transformación estructural que se aborda, partiendo de los objetivos antes detallados, implica establecer **seis Áreas de Gobierno** estructuradas en dos grandes bloques operativos. Las seis Áreas de Gobierno son:

- Área de Gobierno de Presidencia
- Área de Gobierno de Servicios Centrales
- Área de Gobierno de Organización Interna
- Área de Gobierno de Transformación Urbana
- Área de Gobierno de Transformación Estructural
- Área de Gobierno de Transformación Social

Estas seis Áreas de Gobierno se estructuran en dos grandes bloques operativos:

- Por un lado, el de la Estrategia Municipal. Resulta indispensable hacer una reflexión continua del modelo de ciudad y del futuro de nuestra ciudad. Es la labor de *“pensar”*, de recibir y analizar la percepción de qué necesita Alicante, y qué exigen los alicantinos, de evaluar continuamente el trabajo que se está realizando y transmitirlo al ciudadano.

- Por otro lado, el de Transformación y Gestión Municipal. Las ideas han de convertirse en acciones. Es la labor continua de **"hacer"**, de convertir las voluntades en hechos y realizarlas, de materializar las soluciones a los problemas que realmente preocupan a los ciudadanos.

A tenor de lo previsto en la LRBRL la dirección de cada uno de estos bloques ha de recaer en la figura de un Coordinador General. Y ambos bloques operativos deben funcionar bajo la premisa de la coordinación. No existen áreas ni competencias estancas. Antes se mencionaba como un objetivo lo que realmente es un principio de actuación: la transversalidad hoy en día de las políticas exige la máxima coordinación y ello solo se consigue con órganos directos que, desde la perspectiva global, lo hagan efectivo.

**A.** Con estas premisas, se crea la **Coordinación General de Estrategia Municipal**, responsable del Área de Gobierno de Presidencia que se estructura, a su vez, en tres áreas administrativas:

1 - Área de Políticas Municipales: Su función es diseñar el modelo de ciudad a través de los Planes Estratégicos Municipales. El diseño de los grandes proyectos estructurales, y la Agenda Urbana como guía general que ha de estar en permanente revisión y actualización.

2 - Área de Control Interno: Su función es garantizar el correcto y legal funcionamiento interno del Ayuntamiento, y establecer los mecanismos de autocontrol que permitan evaluar que lo diseñado y lo ejecutado cumplen los objetivos marcados. Comprende los servicios que garantizan el correcto funcionamiento de la Administración Local.

3 - Por último, Área de Comunicación y Transparencia: garantizar que el ciudadano tenga acceso a toda la información de cómo se gestiona su Ayuntamiento, y trasladar de forma veraz y objetiva todo lo que se hace, es garantía de buen gobierno.

**B.-** Por otro lado, se crea la **Coordinación General de Transformación y Gestión Municipal** dirige la acción del Ayuntamiento y la ejecución de los proyectos y servicios que han de transformar nuestra ciudad. Para ello, se estructura en cinco grandes áreas y las correspondientes Direcciones Generales:

1.- Área de Gobierno de Servicios Centrales.

- Dirección General de Servicios Centrales.
- Dirección General de Innovación y Sociedad Digital.

2.- Área de Gobierno de Organización Interna.

- Dirección General de Organización, Contratación Pública y Gestión de Fondos.

3.- Área de Gobierno de Transformación Urbana.

- Dirección General del Plan General de Ordenación Urbana y Planificación Urbanística.
- Dirección General de Proyectos y Obras.
- Dirección General de Medio Ambiente.

4.- Área de Gobierno de Transformación Estructural.

- Dirección General de Empleo, Fomento Empresarial y Nueva Economía.

- Dirección General de Cultura y Deporte.
- Dirección General de Turismo y Playas, Comercio, Mercados y Fiestas.

#### 5.- Área de Gobierno de Transformación Social.

- Dirección General de Bienestar Social, Educación, Sanidad y Familia.

Como queda puesto de manifiesto esta propuesta aborda la transformación de la organización municipal con una vocación de permanencia y estabilidad en el funcionamiento futuro adaptándolo a las necesidades actuales y a las posibilidades que la normativa ofrece, abordándose desde la perspectiva de la organización por áreas o materias de gestión. Pero no debe ser un modelo estanco o inflexible. Todo lo contrario, la estructura permite, en primer lugar, que la misma se amplíe no siguiendo solo un criterio por materias, sino también (y con toda probabilidad sea necesario hacerlo) con un criterio de proyectos y objetivos de tal manera que se creen Direcciones Generales para abordar proyectos concretos, planes específicos u objetivos de gestión.

En base a las funciones conferidas por el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local **RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Establecer la siguiente organización funcional municipal

#### **1.- ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA.**

- Servicio de Planes Integrales, Grandes Proyectos y Agenda Urbana.
- Transparencia y Buen Gobierno.
- Servicio de Alcaldía.
- Secretaría de Alcaldía.
- Secretaría General de Pleno y Vicesecretaría.
- Servicios Jurídicos.
- Comunicación, Prensa y RRSS.
- Servicio de Participación y Partidas Rurales.
- Estadística.

#### **2.- ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES.**

- Servicio de Economía y Hacienda.
- Intervención.
- Tesorería Municipal.
- Servicio de Gestión Patrimonial.
- Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática.
- Agenda Digital.
- Smart City.

#### **3.- ÁREA DE GOBIERNO DE ORGANIZACIÓN INTERNA.**

- Servicio de RRHH y Organización.
- Servicio de Médico y Prevención.
- Servicio de Contratación.
- Servicio de Gestión de Fondos.

#### **4.- ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN URBANA.**

- Oficina del Plan General de Ordenación Urbana.
- Urbanismo.
- Departamento de Proyectos y Obras.
- Servicio de Conservación de Inmuebles.
- Servicio de Medio Ambiente (incluido Zonas Verdes).
- Servicio de Patrimonio Integral.
- Departamento de Eficiencia Energética.

#### **5.- ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL.**

- Empleo y Desarrollo Local (Agencia Local de Desarrollo Económico y Social).
- Atracción de Inversiones.
- Servicio de Gestión Cultural.
- Servicio de Deportes.
- Servicio de Turismo y Playas (Patronato Municipal de Turismo y Playas)
- Comercio, Hostelería, Consumo y Mercados.
- Servicio de Fiestas.

#### **6.- ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL.**

- Servicio de Acción Social.
- Departamento de Gestión de Planes de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género y Atención Integral a las Víctimas.
- Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado.
- Servicio de Sanidad y Protección Animal.
- Servicio de Educación (Patronato Municipal de Educación Infantil)
- Departamento de Juventud.
- Vivienda Pública (Patronato Municipal de la Vivienda)
- Departamento de Diversidad Funcional.
- Departamento de Familia y Mayores.

**SEGUNDO:** Establecer la siguiente organización y estructura ejecutiva. Órganos Directivos.

1.- La estructura organizativa funcional municipal del Ayuntamiento de Alicante (art. 18 ROP) se constituye en las siguientes áreas de Gobierno:

- **ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA**
- **ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES**
- **ÁREA DE GOBIERNO DE ORGANIZACIÓN INTERNA**
- **ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN URBANA**
- **ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL**
- **ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL**

2.- Para el correcto funcionamiento de esta organización, como estructura directiva se crean dos coordinaciones generales en dependencia directa de la Alcaldía-Presidencia:

- **COORDINADOR GENERAL DE ESTRATEGIA MUNICIPAL**
- **COORDINADOR GENERAL DE TRANSFORMACIÓN Y GESTIÓN MUNICIPAL**

Estas Coordinaciones generales asumen las siguientes funciones:

## **2.1- Coordinación General de Estrategia Municipal:**

**A. Áreas de Gobierno de su responsabilidad:** En dependencia directa del Coordinador General de Estrategia Municipal estará:

- **ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA.**

### **B. Funciones:**

1. Definir, elaborar, dirigir y promover las estrategias políticas municipales y los planes integrales, los proyectos de transformación, el control interno municipal y la comunicación de la gestión municipal y dentro de éstas, de forma específica, las siguientes funciones:

- 1 Elaboración de Planes Estratégicos y Planes Integrales, con sus correspondientes estudios y proyectos previos.
- 2 Fijación de los proyectos estratégicos a ejecutar.
- 3 Elaboración de los estudios y estrategias de captación de fondos públicos y privados
- 4 Dirección de todos los servicios y jefaturas vinculados a Alcaldía y Presidencia, y de los órganos directivos a ellos adscritos enumerados en el artículo 3.1.B apartados b) al g), conforme a la ordenación jerárquica prevista en el artículo 20.2 del ROP.
- 5 Dirección de las jefaturas de prensa y comunicación.
- 6 Dirección de la jefatura de relaciones institucionales y protocolo
- 7 Dirección de los servicios y jefaturas de Participación Ciudadana y Partidas Rurales
- 8 Dirección de los servicios y jefaturas de Transparencia.

2. Coordinación y dirección ejecutiva de los servicios y departamentos adscritos al Área de Gobierno de Presidencia, bajo la superior dirección del Alcalde-Presidente, y con la responsabilidad jerárquica sobre la estructura directiva y administrativa del Área con las siguientes funciones específicas:

- 1 Asistencia y apoyo administrativo, técnico, jurídico y económico a la Alcaldía-Presidencia y al Coordinador General de Estrategia Municipal, y ejecución de sus órdenes e instrucciones.
- 2 Coordinación de la elaboración de los Planes Integrales y de los Planes y Proyectos Estratégicos.
- 3 Coordinación de los órganos directivos especializados: Secretaría y Vicesecretaría General y de Plenos, Oficina de Gobierno, Asesoría Jurídica, Intervención y Órgano de Gestión Económico-Tributaria.
- 4 Supervisión y coordinación de la elaboración de los Ordenes del Día de Plenos y Juntas de Gobierno.
- 5 Dirección de las relaciones institucionales, agenda de gobierno, protocolo y bodas civiles.
- 6 Gestión del Departamento de Reclamaciones y Sugerencias, de Atención al Ciudadano y del Portal de Transparencia.

- 7 Gestión de los requerimientos formulados por otras administraciones e instituciones y, en particular, la recepción y respuesta a los del Sindic de Greuges y Defensor del Pueblo.
- 8 Gestión, mantenimiento y actualización de todos los cuadros de mando, elaborando cuantos informes, análisis o consultas le sean requerido por los órganos de los que depende.
- 9 Generar indicadores de evaluación de calidad de todos los servicios municipales, evaluar y controlarlos y establecer los objetivos de calidad proponiendo las medidas oportunas para alcanzarlos.

3. Coordinar con el resto de la estructura directiva y, específicamente, con la Coordinación General de Transformación y Gestión Municipal, la correcta ejecución material de las estrategias, planes, proyectos y comunicación municipales.

4. Asesorar política y técnicamente al Alcalde en su toma de decisiones, recavando y elaborando los estudios y proyectos necesarios.

5. Gestionar los cuadros de mandos y sus actualizaciones, estableciendo sistema de control de la gestión interna y de la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento.

#### **C.- Estructura directiva a su cargo:**

El Coordinador General de Estrategia Municipal también tendrá a su cargo, aunque sin estructura directiva, los siguientes órganos de gestión:

1. Departamento de Prensa
2. Departamento de Comunicación y Redes Sociales
3. Servicio de Estadística
4. Gabinete de Alcaldía

#### **2.2.- Coordinador General de Transformación y Gestión Municipal:**

**A. Áreas de Gobierno de su responsabilidad:** En dependencia directa del Coordinador General de Transformación y Gestión Municipal estarán las siguientes áreas de gobierno:

- ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES
- ÁREA DE GOBIERNO DE ORGANIZACIÓN INTERNA
- ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN URBANA
- ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL
- ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL

#### **B. Funciones:**

1. Coordinar y dirigir la ejecución material de las estrategias políticas municipales, los planes integrales, los proyectos de transformación, la prestación de los servicios públicos municipales y la estructura y organización de la gestión y del personal municipales y, de forma específica, las siguientes funciones:

1. Coordinar y liderar iniciativas para la transformación y mejora de los servicios y procesos municipales.
2. Desarrollar e implantar estrategias para mejorar la eficiencia y organización en la gestión municipales.
3. Coordinar la prestación de los servicios públicos municipales implantando criterios de eficacia, eficiencia y calidad.
4. Optimizar los recursos humanos municipales, reestructurando y reorganizando la plantilla, promoviendo los procesos de su ampliación mediante convocatorias de oferta pública de empleo, actualizar las condiciones laborales y el sistema retributivo
5. Coordinar y supervisar la ejecución de las obras y proyectos garantizando el cumplimiento en todos los sentidos.
6. Impulsar la planificación urbanística del municipio y, en particular, la redacción del nuevo PGOU.
7. Optimizar el diseño, la elaboración y la ejecución presupuestaria.
8. Obtener recursos económicos suplementarios tanto públicos como privados.
9. Mejorar los procesos de gestión y la interacción con el ciudadano.
10. Ejecutar políticas y proyectos de incentivación y fortalecimiento del tejido productivo y creación de empleo.
11. Ejecutar políticas y proyectos de promoción turística y comercial de la ciudad.
12. Ejecutar los proyectos de mejora y ampliación de instalaciones deportivas y espacios culturales, incrementando la oferta municipal.
13. Coordinar el sistema de subvenciones a colectivos, y ayudas a particulares, para completar la más amplia asistencia social a los ciudadanos alicantinos.

2. Coordinar con el resto de la estructura directiva y, específicamente, con la Coordinación General de Estrategia Municipal, la correcta ejecución material de las estrategias, planes, proyectos y comunicación municipales.

3. Dirigir y gestionar las Áreas de Gobierno de Servicios Centrales, Servicios Públicos, Transformación Urbana, Transformación Estructural y Transformación Social, bajo la superior dirección del Alcalde-Presidente, y con la responsabilidad jerárquica sobre la estructura directiva y administrativa de dichas Áreas.

4. Asesorar política y técnicamente al Alcalde en su toma de decisiones, recabando y elaborando los estudios y proyectos necesarios.

### **C.- Estructura directiva a su cargo:**

La Coordinación General de Transformación y Gestión Municipal tendrá a su cargo la siguiente estructura directiva correspondiente a cada una de las Áreas de Gobierno de su responsabilidad:

#### **1.- Área de Gobierno de Servicios centrales:**

En dependencia directa de las Concejalías de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Organización, Contratación y Planes Estratégicos y Proyectos Europeos.

**1.1.- Dirección General de Servicios Centrales**, con las siguientes funciones:

1. Obtención de recursos financieros para el desarrollo de la actividad municipal, ejerciendo la potestad municipal de gestionar y exigir tributos.
2. Formación de los proyectos de presupuestos y sus correspondientes modificaciones.
3. Planificación económica y de las inversiones, elaboración de planes económicos estratégicos y ordenanzas fiscales, atención al contribuyente.
4. Gestión económica del Ayuntamiento, de los Organismos Autónomos y de las Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento.
5. Tesorería de los recursos financieros municipales, sean dinero, valores o créditos del Ayuntamiento tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

En dependencia directa de la Concejalía de Innovación, Informática y Agenda digital:

**1.2.- Dirección General de Innovación y Sociedad Digital**, con las siguientes funciones:

- 1 Coordinación de todas las Áreas municipales en la implantación y uso de las nuevas tecnologías en los procesos de gestión y toma de decisiones.
- 2 Sistemas inteligentes de gestión.
- 3 Administración electrónica y digitalización de servicios.
- 4 Información, difusión y formación al ciudadano en nuevas tecnologías TIC's. Reducción de la brecha digital.
- 5 Coordinación y prescripción tecnológica en materia de sistemas de información y comunicaciones para el Ayuntamiento, sus Organismos y Empresas.
- 6 Desarrollo, gestión, control y mantenimiento de los servicios y redes de telecomunicaciones.
- 7 Diseño de la estrategia de transformación digital del municipio tanto en lo correspondiente a la eficiencia interna municipal como la identificación de uso de la tecnología para la mejora de los servicios públicos que se prestan a la ciudadanía.
- 8 Ciberseguridad. Garantizar la seguridad tanto de la infraestructura tecnológica como de los datos e información del municipio asegurando en todo momento la confidencialidad de los mismos.
- 9 Asegurar la formación y capacitación de los empleados municipales para el mejor uso de las herramientas y sistemas digitales.
- 10 Promover plataformas digitales y herramientas interactivas para la comunicación del ayuntamiento y la ciudadanía.

**2.- Área de Gobierno de Organización Interna**

En dependencia directa de las Concejalías Delegadas de Recursos Humanos y Organización, Contratación y Planes Estratégicos y Proyectos Europeos.

**2.1.- Dirección General de Organización, Contratación Pública y Gestión de Fondos**, con las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar la ejecución contractual de los servicios y suministros públicos.



2. Coordinación de la Organización municipal, desarrollo y supervisión de la Carrera Profesional y control de la calidad y eficacia de los servicios prestados por el Ayuntamiento.
3. Impulso, fomento y coordinación de la contratación administrativa del ayuntamiento, con fundamento en los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia de los procedimientos, así como de las técnicas de racionalización y sistemas dinámicos de adquisición para una eficiente contratación, en atención a las necesidades de los distintos servicios municipales, para el cumplimiento de los fines institucionales del ayuntamiento. Normalización de pliegos y criterios de actuación. Análisis de los gastos, ingresos e inversiones en la materia. Control de todo el proceso contractual, plazos de licitación, elaboración de pliegos, proceso de licitación y de su vencimiento.
4. Coordinación de todo el desarrollo económico financiero y justificación final de los planes y proyectos financiados con Fondos Europeos, nacionales o autonómicos en directa colaboración con la Coordinación General de Estrategia Municipal y el Servicio de Coordinación de Proyectos y Fondos Europeos.

### **3.- Área de Gobierno de Transformación Urbana:**

En dependencia directa de las Concejalía Delegada de Urbanismo.

#### **3.1.- Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico,** con las siguientes funciones:

- 1 Dirigir la elaboración desde el punto de vista material, técnico y jurídico, del nuevo Plan General de la Ciudad de Alicante, en los términos, con el contenido, la extensión y el detalle exigidos por la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo; así como de las ordenanzas y documentación complementaria que precise.
- 2 Dirigir y supervisar los instrumentos de planeamiento en curso, tal y como estos vienen definidos en la legislación vigente, adecuándolos al diseño del futuro PGOU.
- 3 Supervisar todos los instrumentos de ordenación y en los de implantación de infraestructuras tramitados por otras Administraciones Públicas; en las propuestas de Actuaciones Territoriales Estratégicas y de Declaración de Interés Comunitario; elaborando Bases de Programación; y, en general, siempre que lo requiera otro Departamento o Servicio de cualquier otra área de trabajo municipal.
- 4 Dirección y coordinación técnica de todos los servicios de la Concejalía de Urbanismo en materia de disciplina urbanística, Licencias, gestión urbanística, atención al ciudadano, sanciones, conservación de inmuebles, etc.

#### **3.2.- Director General de Proyectos y Obras,** con las siguientes funciones:

1. Coordinación y dirección de la Oficina urbanística de Proyectos y Obras, centralizando la planificación, redacción y ejecución, incluida la dirección de obra en su caso, de todos los proyectos de infraestructuras, edificaciones y urbanización que se planteen en el Ayuntamiento de Alicante, así como la coordinación técnica de aquellas otras actuaciones de iniciativa privada o de otras administraciones u organismos en suelo público.
2. Coordinación con servicios de contratación y redacción de pliegos de prescripciones técnicas.
3. Control y seguimiento de la conservación de las obras ejecutadas.

En dependencia directa de las Concejalía Delegada y Sostenibilidad Ambiental - Medio Ambiente:

**3.3.- Director General de Medio Ambiente**, con las siguientes funciones:

1. Dirección de las políticas de protección y mejora del Medio Ambiente.
2. El fomento de las políticas de sostenibilidad urbana con el objetivo de la conservación de la biodiversidad y la mejora continua de las condiciones de vida de los ciudadanos del Municipio.
3. Elaboración de planes y programas dirigidos a la prevención de la contaminación, el ahorro y eficiencia energética, movilidad urbana sostenible, infraestructura verde del municipio, ciclo integral del agua, etc.
4. Dirigir los programas de educación y sensibilización ambiental, Observatorio de medio Ambiente Urbano.
5. Desarrollo de planes y programas para la conservación de entornos de interés patrimonial como Isla de nueva Tabarca, Santuario de la Santa Faz, Huerta de Alicante, Monte Benacantil, Río Monnegre...
6. Dirección de la Agencia Local de la Energía.
7. Impulso y desarrollo de la ejecución del Parque Central.
8. Impulso, desarrollo, diseño y mantenimiento de las zonas verdes, parques y jardines municipales.
9. Desarrollar planes, programas y proyectos de ahorro energético, eficiencia energética en instalaciones municipales y gestión de comunidades energéticas municipales.

**4.- Área de Gobierno de Transformación Estructural. Sectores productivos.**

En dependencia directa de la Concejalía Delegada de Empleo, Impulso Empresarial y Nueva Economía, urbanismo, comercio y coordinación de proyectos

**4.1.- Director General de Empleo, Impulso Empresarial y Nueva Economía**, con las siguientes funciones:

- 1 Impulso y fomento de la atracción y captación de empresas e inversiones identificando aquellos sectores productivos prioritarios para la ciudad generando un cuaderno de venta que incorpore todos los datos necesarios que sitúe la ciudad, las infraestructuras, el ecosistema existente y las facilidades para la instalación de empresas. Desarrollar y ejecutar la estrategia de Alicante Futura con el objetivo de posicionar a Alicante como referente nacional e internacional de la industrial y el desarrollo tecnológico y de la nueva economía.
- 2 Gestionar alianzas necesarias con otras entidades públicas o privadas ( Cámaras de Comercio, patronales, universidades...) locales, nacionales, e internacionales que ayuden al crecimiento empresarial de la ciudad.
- 3 Elaboración de un plan estratégico con una prospección continua del mercado y los sectores, analizando todas las oportunidades de interés.
- 4 Crear y poner a disposición de los inversores una oficina de implantación, ventanilla única y acompañamiento para información, asesoramiento y apoyo en la agilización de trámites administrativos necesarios acompañando a los agentes en todo el proceso.
- 5 Fomentar una oficina de acompañamiento a las empresas ya implantadas en el territorio canalizando necesidades de la administración para su crecimiento y generación de empleo.

- 6 Elaborar y ejecutar Planes de generación de empleo, con especial énfasis en los sectores más vulnerables como el empleo joven, el desempeño de larga duración y la precariedad laboral.
- 7 Establecer programas con universidades públicas y privadas y centros de formación para crear un polo de formación adecuado a los sectores en desarrollo e implantados en la ciudad generando oportunidades de empleo de calidad y haciendo atractiva la implantación de empresas con personal local formado.
- 8 Colaborar en la gestión y crecimiento de los parques industriales municipales existentes y desarrollo, en coordinación con la gestión urbanística y planeamiento así como con el resto de administraciones competentes, de nuevos desarrollos urbanísticos de suelo industrial. Promoción de suelo y desarrollo.
- 9 Coordinación en la gestión de fondos europeos.
- 10 Representación en la oficina de la GVA en la Unión Europea para participar en el desarrollo del convenio con la GVA de Estrategia europea de fondos, lobby e inversiones canalizando a todas las concejalías correspondientes aquellos temas de interés.

En dependencia directa de las Concejalías Delegadas de Turismo y Playas, de Comercio y Mercados y Concejalía de Fiestas:

**4.2.- Director General de Turismo y Playas, Comercio, Mercados y Fiestas,** con las siguientes funciones:

1. Coordinar todas las políticas y servicios municipales relacionados, o con influencia directa, en la promoción y desarrollo turístico de la ciudad.
2. Dirigir y Coordinar el Patronato Municipal de Turismo.
3. Promover todas las actividades encaminadas a incrementar la demanda turística.
4. Gestionar y realizar todas aquellas funciones y actividades encaminadas a la mejora y la promoción de las playas, incluyendo concesiones en las mismas, subvenciones específicas, etc., y en todo caso asumir las funciones que para este objeto desarrollaba anteriormente el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Playas.
5. Dirección e impulso de medidas de promoción y fomento del comercio alicantino, elaboración de propuestas que favorezcan el desarrollo y potenciación del comercio.
6. Cooperación con otras Administraciones Públicas con competencias en materia de Comercio, Mercados y Hostelería.
7. Dirigir las políticas municipales de la organización, promoción y difusión de las fiestas locales y eventos de interés municipal.

En dependencia directa de las Concejalías Delegadas de deportes y Concejalía de Cultura:

**4.3.- Director General de Cultura, Museos y Deporte,** con las siguientes funciones:

- 1 Coordinación de las políticas culturales y deportivas de la ciudad.
- 2 Gestionar, controlar el proceso y ejecutar en tiempo y forma los proyectos de nuevos espacios culturales y deportivos definidos en los planes estratégicos de estos ámbitos.
- 3 Control de calidad del mantenimiento de infraestructuras culturales y deportivas.
- 4 Promoción de actividades educativas de Cultura y Deporte.
- 5 Dirigir y gestionar los espacios culturales y deportivos.

- 6 Dirigir y gestionar los espacios museísticos y salas expositivas, así como la generación de nuevos espacios y creación y ampliación de los museos municipales.
- 7 Fomentar la existencia de artistas, deportistas y equipos de referencia social, facilitando al máximo los medios necesarios para su desarrollo.
- 8 Promover el turismo deportivo y cultural en coordinación con la dirección general de Turismo.

## **5.- Área de Gobierno de Transformación Social.**

En dependencia directa de las Concejalías Delegadas de Bienestar Social y Derechos Públicos, Educación y de Familia y Mayores.

**5.1.- Director General de Bienestar Social, Educación, Sanidad y Familia,** con las siguientes funciones:

1. Coordinación de todas las áreas municipales para la elaboración y ejecución de los planes estratégicos dirigidos a para mejorar la vida de los ciudadanos mediante programas preventivos hacia todos los sectores de la población con especial foco en colectivos vulnerables.
2. Promover programas que aseguren la integración social de los más desfavorecidos.
3. Aplicar programas de innovación social para identificar las necesidades cambiantes de las familias en el municipio, para conocer la situación de vulnerabilidad de la sociedad y fomentar acciones más efectivas y dirigidas.
4. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para implementar los programas y servicios de acción social.
5. Aplicación de los procesos de gestión y seguimiento de subvenciones públicas y ayudas sociales.
6. Relaciones con otras instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y actores del sector privado para fortalecer la respuesta a las necesidades sociales de la comunidad.
7. Promover la formación y el desarrollo profesional del personal a su cargo para garantizar la prestación de servicios de alta calidad.
8. Implementación y cumplimiento de normativa en materia de igualdad de derechos y oportunidades
9. Dirigir el Plan de Comunicación y divulgación de los programas y servicios dirigidos al Bienestar Social.
10. Dirección del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.
11. Desarrollar planes y estrategias para promover el bienestar, protección y la calidad de vida de las familias en el municipio y en todas sus franjas:
  1. Infancia: Educación, salud, cultura...
  2. Juventud: Mentorización, programas de formación y capacitación laboral, ...
  3. Mayores: Envejecimiento activo, programas acompañamiento
12. Creación de programas y políticas que aborden temas como la educación, la salud, la vivienda y el empleo.

13. Trabajar en colaboración con otros departamentos y concejalías para garantizar una respuesta integral a las necesidades de las familias. Coordinación de esfuerzos entre los departamentos de servicios sociales, educación, vivienda, etc.

**TERCERO:** Los titulares de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales u órganos similares desempeñarán funciones de coordinación y de dirección y gestión del sector de actividad administrativa de su ámbito material.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante delegación expresa de competencia o en virtud de previsión normativa, las delegaciones materiales señaladas en los dos apartados anteriores podrán alcanzar al dictado de actos administrativos que afecten a terceros.

Hasta en tanto se produzcan dichas delegaciones, los Coordinadores Generales y Directores Generales que tengan la condición de funcionarios, continuarán con sus facultades de firma, de informes jurídicos, económicos o técnicos, providencias, propuestas de resolución ante el Concejal Delegado, Alcalde, Junta de Gobierno y Pleno. Así como las notificaciones que correspondan.

**CUARTO:** Los puestos directivos de Coordinación General y Dirección General podrán ser provistos mediante el nombramiento para ello de funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública o, excepcional y motivadamente, por profesionales de contrastada experiencia y prestigio del sector privado conforme a lo dispuesto por los artículos 130 de la Ley 53/2003 y 24 del RONE, según resuelva la Junta de Gobierno Local en el correspondiente acuerdo de nombramiento de cada uno de ellos.

**QUINTO:** La suplencia de los titulares de las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u órganos asimilados en el ejercicio de competencias delegadas se ejercerá por el titular de la Concejalía u órgano directivo del que sean dependientes.

**SEXTO:** Establecer la siguiente organización y estructura ejecutiva. Órganos Directivos Especializados:

1. Titular de la Oficina de Gobierno. (Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma).
2. Titular de la asesoría Jurídica.
3. Secretario General del Pleno.
4. Interventor General Municipal.
5. Titular del Órgano de Gestión Económico-Tributario.
6. Titular del Órgano de Contabilidad.

**SÉPTIMO:** Los departamentos, servicios, unidades administrativas y demás puestos de trabajo municipales se entenderán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones hasta que se apruebe la modificación de la estructura pormenorizada de las Áreas de Gobierno y de la relación de puestos de trabajo adaptada a la misma, acuerdo con las funciones que tenga asignadas.

**OCTAVO:** Que por el Servicio de Recursos Humanos y Calidad se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Resolución.

**NOVENO:** De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión que se celebren, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su firma.”

**La Junta de Gobierno Local queda enterada.**

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **3. ESTABLECIMIENTO DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS POR TRABAJAR LOS DÍAS 24, 31 DE DICIEMBRE Y LA MAÑANA DEL 1 DE ENERO.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

Determinados colectivos de este Ayuntamiento, por la especificidad de su trabajo, precisan trabajar los días 24 y 31 de diciembre, las noches de Noche Buena y Noche Vieja y la mañana del día 1 de enero. Por ello, es voluntad de esta Corporación, tratar de compensar económicamente mediante los siguientes complementos retributivos, la penosidad, gravosidad y el esfuerzo que supone trabajar durante las fiestas navideñas:

- Para aquellos colectivos que presten servicio ordinario, como incentivo por no disfrutar en esos días de permisos y licencias, los siguientes **complementos de productividad**:
  - Miembros de la Policía Local que trabajen:
    - en turno de mañana o tarde, entre las 06:00 y las 22:00, de los días 24 y/o 31 de diciembre de 2024 y/o la mañana del día 1 de enero de 2025, 107,07 €/día.
    - en turno de noche, desde las 22:00 del día 24 y/o 31 de diciembre hasta las 06:00 de los días siguientes, 155,74 €/noche.
  - Para los miembros de la SPEIS y Policía con turnos de 24 horas, 155,74 €/día por trabajar los días 24 y/o 31 de diciembre, en horario de 08:00 hasta las 08:00 del día siguiente.

- Para el resto de empleados/as que por su sistema de trabajo tengan que prestar servicio ordinario, entre las 06:00 y las 22:00 de los días 24 y/o 31 de diciembre de 2024, 107,07 €/día.
- Para aquellos colectivos que presten servicio fuera de turno, las siguientes **gratificaciones**:
  - a Miembros de la Policía Local, 426,78 €/servicio por trabajar desde las 22:00 del día 24 de diciembre hasta las 06:00 del día 25 de diciembre, y/o desde las 22:00 del día 31 de diciembre hasta las 06:00 del día 1 de enero de 2025.
  - b Miembros de la Policía que presten servicio la mañana del día 1 de enero de 2025, 122,06 €/servicio.
  - c Miembros del SPEIS que tengan que reforzar para cubrir los mínimos establecidos por su servicio, 177,54 €/día por trabajar los días 24 y/o 31 de diciembre, en horarios desde las 08:00 hasta las 08:00 del día siguiente.
  - d Para el resto de empleados/as, 122,06 € por prestar servicio entre las 06:00 y las 22:00, de los días 24 y/o 31 de diciembre.

El artículo 5.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, determina que *“el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.”*, siendo apropiado retribuir por este concepto a aquellos empleados/as que trabajen por su turno ordinario desde las 06:00 del día 24 de diciembre hasta las 06:00 del día 25 de diciembre de 2024, y/o desde las 06:00 del día 31 de diciembre hasta las 06:00 del día 1 de enero de 2025.

El artículo 6.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, establece que las gratificaciones, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo y habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de fecha 6 de mayo de 1988, estableció en 80, el número máximo de horas anuales por servicios extraordinarios a realizar por cada funcionario/a. No obstante, dado el carácter especial de la gratificación propuesta, procede exceptuar de la expresada limitación las horas que comprende dicha gratificación.

### **Previsión de Coste Compensación económica por el concepto de productividad**

La previsión de coste por trabajar en jornada ordinaria durante dichos días se estima en **79.251,50 €**, y se abonará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en las que

existe crédito suficiente, tal y como se acredita en el informe económico que obra en expediente como Anexo I:

- **68.466,54 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 25-132-150 “Productividad Seguridad y Orden Público”.
- **7.787,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 25-136-150 “Productividad Servicio de Extinción y Prevención de Incendios”.
- **2.997,96 €** con cargo al concepto 150 de los programas por donde los/as empleados/as perciben sus retribuciones.

Dicha previsión de gasto, se estima teniendo en cuenta antecedentes del año anterior, los oficios del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de fechas 29 de octubre y 23 de diciembre de 2024 y los servicios mínimos fijados por la Jefatura del SPEIS.

	Serv.ordinario N.Buena y víspera		Serv.ordinario N.Vieja y víspera		Serv,mañana Año Nuevo		Coste total
	Nºempl	Coste	Nºempl	Coste	Nºempl	Coste	
POLICÍA (mañana o tarde)	235	25.161,45	235	25.161,45	56	5.995,92	<b>56.318,82</b>
POLICÍA (noche)	37	5.762,38	39	6.073,86			<b>11.836,24</b>
POLICÍA TABARCA	1	155,74	1	155,74			<b>311,48</b>
SPEIS	25	3.893,50	25	3.893,50			<b>7.787,00</b>
Resto Personal (mañana o tarde)	14	1.498,98	14	1.498,98			<b>2.997,96</b>
	<b>312</b>	<b>36.472,05</b>	<b>314</b>	<b>36.783,53</b>	<b>56</b>	<b>5.995,92</b>	<b>79.251,50</b>

- Jornada entre las 06:00 y 22:00 de los días 24 y/o 31 diciembre se percibirá máximo 107,07 € (en caso de no realizar 7 horas se abonará la parte proporcional, en caso de la Policía local la jornada habitual)
- Jornadas entre las 22:00 día 24 y/o 31 diciembre y las 06:00 día 25 diciembre o 1 de



enero, se percibirá máximo 155,74 € (en caso de no realizar 7 horas se abonará la parte proporcional, en caso de la Policía local la jornada habitual)

- Jornadas trabajo de 24 horas se percibirá 155,74 €/día.
- Jornada Policía turno mañana día año nuevo 107,07 €.

### **Previsión de Coste Compensación económica por el concepto de gratificación**

La previsión de coste por realizar jornada extraordinaria las noches de Noche Buena y Noche Vieja, en horario de 22:00 a 06:00, se estima en **21.339,00 €** y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 25-132-151 “Gratificación Seguridad y Orden Público”, en la que existe crédito suficiente, tal y como se acredita en el informe económico que obra en expediente como Anexo I.

	Serv.extra Noche Buena		Serv.extra Noche Vieja		Coste total
	Nºempl	Coste	Nºempl	Coste	
POLICÍA (noche)	17	7.255,26	33	14.083,74	<b>21.339,00</b>

- Jornada extraordinaria entre las 22:00 del día 24 o 31 de diciembre hasta las 06:00 del día 25 de diciembre o 1 de enero de 2025, se percibirá 426,78 €/8 horas.

Este acuerdo cumple las condiciones del artículo 6 del Real Decreto-ley, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos con Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos que procedan, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el establecimiento del **complemento de productividad**, de acuerdo con los siguientes criterios y en las cuantías indicadas, como incentivo por no disfrutar de los permisos y licencias reglamentarias durante los siguientes días y turnos:

1. Para los miembros de la Policía Local que trabajen:

- en turno de mañana o tarde, entre las 06:00 y las 22:00, de los días 24 y/o 31 de diciembre de 2024, y/o la mañana del día 1 de enero de 2025, 107,07 €/día.
  - desde las 22:00 del día 24 de diciembre hasta las 06:00 del día siguiente y/o desde las 22:00 del día 31 de diciembre hasta las 06:00 del día siguiente, 155,74 €/noche.
2. Para los miembros del SPEIS y Policía con turnos de 24 horas, 155,74 €/día por trabajar los días 24 y/o 31 de diciembre, en horarios desde las 08:00 hasta las 08:00 del día siguiente.
  3. Para el resto de empleados/as que por su sistema de trabajo tengan que prestar servicio ordinario, entre las 06:00 y las 22:00 de los días 24 y 31 de diciembre de 2024, 107,07 €/día.

La previsión de coste, asciende a un total de 79.251,50 €, de los cuales 68.466,54 € se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 25-132-150 "Productividad Seguridad y Orden Público", 7.787,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 25-136-150 "Productividad Servicio de Extinción y Prevención de Incendio", y 2.997,96 € con cargo al concepto 150 de los programas por donde los/as empleados/as perciben sus retribuciones. Obra en expediente informe económico en el que se acredita la existencia de crédito suficiente en dichas aplicaciones presupuestarias (Anexo I).

Dicha previsión de gasto se ha estimado teniendo en cuenta antecedentes del año anterior, los servicios mínimos fijados por la Jefatura del SPEIS y los oficios del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de fechas 29 de octubre y 23 de diciembre de 2024.

**Segundo.-** Aprobar el establecimiento de las siguientes gratificaciones por servicios extraordinarios:

- Para los miembros de la Policía Local que presten servicio fuera de su turno de trabajo, desde las 22:00 del día 24 de diciembre hasta las 06:00 del día siguiente, y/o desde las 22:00 del día 31 de diciembre de 2024 hasta las 06:00 del día siguiente, una gratificación de 426,78 €/noche.

La previsión de coste, según datos facilitados por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local, mediante informe de fecha 29 de octubre de 2024, asciende a un total de 21.339,00 €, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 25-132-151 "Gratificaciones Seguridad y Orden Público", en la que existe crédito suficiente tal y como se acredita en Anexo I.

- Para los miembros de la Policía Local que presten servicio fuera de turno la mañana del día 1 de enero de 2025, 122,06 €
- Para los miembros del SPEIS que tengan que reforzar para cubrir los servicios mínimos, los días 24 y/o 31 de diciembre en horario desde las 08:00 hasta las 08:00 del día siguiente, una

gratificación de 177,54 €/día 24 horas.

- Para aquellos/as empleados/as municipales que presten servicio fuera de su jornada ordinaria, entre las 06:00 y las 22:00, los días 24 y 31 de diciembre, una gratificación de 122,06 €.

**Tercero.-** Establecer los siguientes criterios para el abono de los complementos retributivos aprobados en los acuerdos primero y segundo:

- El abono de las cuantías fijadas anteriormente será incompatible para el mismo periodo, con el abono de servicios extraordinarios, gratificaciones o productividad por servicios realizados fuera de los horarios y turnos asignados dentro de su jornada habitual de trabajo (salvo para el SPEIS, en los casos necesarios para cubrir los mínimos establecidos), así como con el factor de productividad por prestación de servicios en festivos.
- Los citados complementos se abonarán por turno completo de trabajo de 7 horas, salvo para los colectivos de Policía y SPEIS, en los que se tendrá en cuenta como criterio de cómputo la unidad de tiempo más cercana a la regulada con carácter general. En caso de que el turno sea inferior a 7 horas, se percibirá el importe de forma proporcional a la jornada efectivamente trabajada.
- El colectivo de Policía con jornadas de 24 horas, únicamente percibirá el complemento de productividad por importe de 155,74 €.
- El colectivo del SPEIS con jornadas de 24 horas, únicamente percibirá el complemento de productividad por importe de 155,74 €.
- Si se percibe el complemento de Productividad establecido en el acuerdo primero no se podrá percibir la gratificación establecida en el acuerdo segundo.
- Respecto a las cantidades establecidas en el acuerdo primero, se abonará un único importe por día (107,07 € por prestar servicio en turno de mañana y/o tarde o 155,74 € por prestar servicio en turno de noche).
- La realización de los servicios extraordinarios establecidos en este acuerdo no generará derecho a compensación horaria.
- La distribución de los servicios deberá hacerse según determine las correspondientes jefaturas de servicio.
- Las propuestas de abono, de gratificación y/o productividad, se realizará en los modelos formalizados por el Servicio de Recursos Humanos, debiendo adjuntar las jefaturas de servicio informe de la necesidad de los servicios realizados.
- Este acuerdo resultará de aplicación a todos los colectivos que, aún no siendo citados expresamente, presten sus servicios con carácter extraordinario en las fechas y horas indicadas en el mismo.

**Cuarto.-** Exceptuar del cómputo máximo de las 80 horas anuales, establecido por el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 6 de mayo de 1988, las horas abonadas por el concepto de la gratificación establecida en el acuerdo segundo.

**Quinto.-** Comunicar cuanto antecede a las Jefaturas de Servicio afectadas, a la Jefatura de Recursos Humanos, al Departamento de Nóminas y Seguridad Social y al Interventor Municipal.

#### **4. REVISIÓN ANUAL DEL ENCUADRAMIENTO EN LOS GRADOS DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA CARRERA HORIZONTAL, DEL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Por Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de 30 de junio de 2022 se aprobó el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**, entrando en vigor el día 14/07/2022 (publicado en el BOP ALICANTE N.º 131 DE 13/07/2022)

Por Decreto n.º 2022DEG014254 de 16/09/2022 se aprobó el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional establecida en el art. 62 del REGLAMENTO.

La **Disposición Transitoria Primera** del REGLAMENTO establece: ***“Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.***

*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de ALICANTE, con independencia de su nombramiento como personal funcionario de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento”.*

La **Disposición Transitoria Cuarta** del REGLAMENTO establece: ***“Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.***

***El Ayuntamiento de Alicante implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas por la Comisión Técnica de Coordinación de la carrera profesional”.***

El art. 2 del REGLAMENTO establece el “**Ámbito de aplicación:** *“La presente norma será de aplicación al personal empleado público del Ayuntamiento de Alicante y de los organismos autónomos siguientes:*

- a) Personal funcionario de carrera*
- b) Personal funcionario interino*
- c) Personal laboral fijo*
- c) Personal laboral temporal”.*

La Comisión Técnica de Coordinación en sesión del 30/01/2023 acordó que, para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera la fecha del encuadramiento inicial, teniendo en cuenta que en el articulado del REGLAMENTO se utiliza la fecha del 31 de diciembre como referencia para la evaluación en los procesos de progresión y valoración contemplados (art. 9, art. 13, art.43 ), será el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**.

Asimismo, en esta misma sesión, la Comisión Técnica acordó proceder a la aplicación de la **Disposición Transitoria Cuarta** del REGLAMENTO, a los efectos de la realizar una revisión extraordinaria del encuadramiento inicial del personal que se encontraba en prácticas con fecha 31/12/2022.

Para el encuadramiento inicial, teniendo en cuenta que el tiempo mínimo de permanencia en cada Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) es de 6 años, se tomará la antigüedad reconocida (trienios que se perciben) a 31 de diciembre de 2022 con la siguiente escala:

- GDP 0** para aquellos que no hayan cumplido dos trienios
- GDP 1** cuando tenga cumplidos 2 trienios y no tenga cumplidos 4 trienios
- GDP 2** cuando tenga cumplidos 4 trienios y no tenga cumplidos 6 trienios
- GDP 3** cuando tenga cumplidos 6 trienios y no tenga cumplidos 8 trienios
- GDP 4** cuando tenga cumplidos 8 trienios o más

La Junta de Gobierno Local, en su sesión del 28/02/2023 acordó el encuadramiento inicial del personal que se encontraba en alta en el Ayuntamiento de Alicante a 31/12/2022 que consta en el expediente.

No obstante, con carácter excepcional, se acordó que dados los procesos selectivos en marcha, después del primer encuadramiento inicial en cada GDP se procedería a la realización de un

nuevo encuadramiento inicial con el personal que se encontrara en activo el 31 de diciembre de 2023, y que no se hubiera encuadrado en el Acuerdo de encuadramiento inicial, con la antigüedad que tuviesen a 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Recibidas las solicitudes de varios empleados municipales que **estando en activo como empleados del Ayuntamiento de Alicante a la entrada en vigor del REGLAMENTO**, pero no se encuadraron en los acuerdos de encuadramiento inicial realizados por no encontrarse en activo a 31/12/2022 y que a lo largo de 2024 han reingresado en el Ayuntamiento de Alicante y se encuentran actualmente en las situaciones descritas en el presente acuerdo, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Técnica de Coordinación en sesión del 30/01/2023 y en virtud de lo establecido en la **Disposición Transitoria Cuarta** del REGLAMENTO procede su encuadramiento inicial.

A lo largo de 2024 se han producido nombramientos de empleados municipales, ya encuadrados en un Subgrupo y GDP, en plazas de un Subgrupo diferente por lo que conforme a la **Disposición Transitoria Segunda** en su apartado 3 que establece:” 3. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo, por cualquier sistema de provisión de puesto o plaza, consolidará el GDP que tenga en el grupo de origen y el cumplimiento de los requisitos para la progresión en la carrera horizontal en el nuevo grupo servirán para perfeccionar el grado siguiente en dicho grupo” procede encuadrarlos en el nuevo grupo si cumplen los requisitos para su encuadramiento.

En la propuesta de acuerdo no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local).

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 21 del **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Encuadrar a los empleados públicos que adjunto se relacionan en el **ANEXO I** en el GDP correspondiente, conforme a la *Disposición Transitoria Primera* y la *Disposición Transitoria Cuarta del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE* y teniendo en cuenta los Acuerdos adoptados en la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional, en función de la antigüedad reconocida en el Ayuntamiento de Alicante a la fecha de encuadramiento inicial, siendo ésta el 31/12/2022.

**Segundo.-** Encuadrar a los empleados públicos que adjunto se relacionan en el ANEXO II en el GRUPO correspondiente consolidando el GDP que tenían, conforme a la *Disposición Transitoria Segunda del REGLAMENTO*.

**Tercero.-** Publicar los presentes acuerdos íntegramente en la Intranet municipal y en el Tablón de Edictos Municipales, con indicación de los recursos procedentes.

**ANEXO I  
ENCUADRAMIENTO INICIAL**

NOMBRE	GRUPO	GDP	
GARCÍA MORENO, SUSANA	A2	3	
GÓMEZ MARTÍNEZ, CAROLINA PURIFICACIÓN	A2	3	
PÉREZ GOMIS, MÓNICA	A2	3	

**ANEXO II  
ENCUADRAMIENTO POR CAMBIO PLAZA EN OTRO GRUPO**

C. TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO ANTERIOR	NUEVO GRUPO	GDP
004015	ABARCA MARTINEZ, PURIFICACION	C1	A2	4
003327	ALCARAZ JUAN, ENRIQUE	C2	C1	4
004417	ANTON LOPEZ, ISABEL MARIA	C2	C1	4
007410	ARQUES CHICOTE, PABLO	C2	C1	2
006790	AYUSO BOLAÑOS, NARCISO	C1	B	3
003532	BALLESTER ABRIL, JAVIER EUSEBIO	C1	B	4
007532	BELLIDO GIL, MANUEL	C2	C1	2
007527	BERNABEU CANTO, JORGE	OAP	C2	1
003916	BERNABEU MARTINEZ, MONICA	C1	B	4
007764	CAMINS CARCELEN, ANA ISABEL	C2	C1	3

C. TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO ANTERIOR	NUEVO GRUPO	GDP
007682	CARBONELL LADO, MONICA	C2	C1	4
007075	CARRETON MOYA, PILAR	OAP	C2	2
007763	CASCALES MIÑANO, FRANCISCO JAVIER	C2	C1	2
009370	CATALA LOPEZ, MARIO ALBERTO	A2	A1	0
007412	CATURLA POMARES, JUAN ENRIQUE	C1	B	2
009606	CINTAS VARELA, JOSE	C2	C1	0
007766	CORTES ESTELA, FRANCISCO JAVIER	C2	C1	2
007186	COSTA MORALES, PATRICIA	OAP	C2	2
007693	DONATE MENDIOLA, RICARDO	C2	C1	4
007400	ESCLAPEZ GARCIA, RAQUEL	C1	B	2
006658	ESPI VERA, JOSE ANTONIO	OAP	C2	3
006711	ESTEVE LLEDO, JAVIER	C1	B	2
003033	FEIJO CONDE, ALMA ELISA	C2	C1	4
005064	FUENTES FERNANDEZ, FRANCISCO JESUS	A2	C1	2
007770	FUSTER TORREGROSA, SOFIA	C2	C1	3
003499	GALVEZ RODRIGUEZ, MARIA	C2	C1	4
006235	GAMO MARTINEZ, ALFONSO PABLO	C1	B	4
002977	GARCIA BALDO, JOSE VICENTE	C2	C1	4
005911	GARCIA CREMADES, ESTHER	C1	B	3
005222	GARCIA SIRVENT, ROCIO	OAP	C2	3
006628	GOMEZ AZNAR, ELVIRA DE DIOS	OAP	C2	3
007420	GOMEZ MARTINEZ, JOSE RAUL	OAP	C2	2
007149	GOMIS CANALES, NURIA	OAP	C2	2
006361	GUERRERO RIQUELME, MARIA FRANCISCA	C2	C1	3
004071	HERRERO OLIVER, FERNANDO	C1	B	3
007688	INIESTA SEVILLANO, JUAN ANTONIO	C2	C1	4
008336	JAVALOYES ANDREU, FERNANDO	C2	A2	0
007082	JUAN CASTIBLANQUE, JUAN RAMON	OAP	C2	2
000338	LARIOS ALVAREZ, ANTONIO ENRIQUE	C1	B	3
000120	LEAL PANADERO, MILAGROS	C1	A2	4
004639	LEITE GARCIA, ALEJANDRO HUGO	C1	B	3
002705	LINARES ALBERT, SANTIAGO	C1	B	4
004056	LINARES DONATE, TOMAS	OAP	C2	3
006266	LLACER FALCON, JOAQUÍN	B	A2	3
003268	LLORENS MARTINEZ-ABARCA, MARIA INMACULADA	C1	A2	4
007219	MAESTRE BOTELLA, MARIA JOSE	OAP	C2	2
003476	MAÑOGIL SARABIA, JAVIER	C2	C1	4
006898	MARCO PAYA, ROSA	C1	B	3
006587	MARTINEZ PARODI, ALBERTO	C1	A2	3
002928	MARTINEZ PEREZ, OVIDIO	C2	C1	4
006525	MARTINEZ TORRES, JUAN LUIS	OAP	C2	3



<b>C. TRABAJADOR</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>GRUPO ANTERIOR</b>	<b>NUEVO GRUPO</b>	<b>GDP</b>
003049	MARTINEZ UCEDA, PALOMA	OAP	C2	3
006795	MATEO CASTILLEJO, LEANDRO	B	A2	2
002787	MIRA ANTILLAQUE, DELFIN JOSE	C1	B	4
006270	MONCHOLI GARCIA DOTOR, JOSE	C1	B	3
007167	MONTESINOS GALIANA, ANA ISABEL	OAP	C2	2
004166	NAVARRO MORENO, JAIRO	C1	B	3
006626	PACHECO BERBEGAL, CARLOS	OAP	C2	2
003190	PASTOR MIRA, ISABEL MARIA	C1	B	4
003798	PASTOR VENTURA, ALICIA MARIA	C1	A2	3
008849	PEREZ GOMEZ, SALVADOR	OAP	C2	0
007048	PEREZ PONSODA, MARIA ANGELES	C1	A2	2
006619	PICO CANTO, JOAQUÍN	OAP	C2	3
007675	PLANELLES SANCHEZ, NURIA	C2	C1	4
007526	RAEZ FERNANDEZ, BEGOÑA RAQUEL	OAP	C2	1
005088	RAMIREZ UTRERO, JOSE JUAN	C1	B	4
006961	ROBLES GINER, ALICIA	OAP	C2	3
003869	RODRIGUEZ BARBERO MARTIN PORTUGUES, VICENTE	C2	C1	4
003927	RODRIGUEZ DE TEMBLEQ GALLEGO NICASIO, MARIA JESUS	C1	B	4
006549	ROMERO ROBLES, RAUL ANTONIO	A2	A1	3
007704	ROMERO ROMERO, SEBASTIAN	C2	C1	4
006979	ROSAS ROSAS, DALIA YGINIA	C1	B	2
007131	RUANO PALMA, MARIA ELENA	OAP	C2	2
006744	RUEDA HERNANDEZ, NATALIA	OAP	C2	2
005212	RUIZ ORTEGA, EVA MARIA	C1	A2	4
003279	SABATER SEMPERE, MARIA REMEDIOS	C1	A2	4
006330	SANCHEZ SALAS, MARIA TERESA	C1	A1	3
007680	SANGUINO OLIVA, CAROLINA	C2	C1	4
007714	SANGUINO OLIVA, ELEUTERIO JULIO	C2	C1	4
006608	SAVALL DOMENECH, JUAN	OAP	C2	3
005364	SELLES LILLO, FRANCISCO JOSE	C2	C1	3
006271	SEMPERE HERNANDEZ, TERESA CANDIDA	C1	B	3
002614	SEMPERE JAVALOYES, FRANCISCO JOSE	C2	C1	4
003595	SORIANO ARNAU, JUAN MANUEL	C2	C1	4
004835	VERA BOTELLA, ELENA MARIA	C2	C1	4
003375	VERGEL FERNANDEZ, MIGUEL	C2	C1	4
007085	ZARAGOZA CARTAGENA, JOSE ANTONIO	C1	B	2

### **Contratación**

**5. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LA "EJECUCIÓN DE LOS TALLERES DE FORMACIÓN PRELABORAL, DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, EN LAS ESPECIALIDADES DE AUXILIAR DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS LIGEROS Y BICICLETAS, Y CARPINTERÍA Y DIFERENTES USOS DE LA MADERA". Expte 42/21.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Bienestar Social relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

*"Con motivo de la nueva estructura organizativa del Servicio, resulta necesario un cambio de responsable del contrato".*

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Dejar sin efecto el nombramiento de D<sup>ª</sup>. Laura Álvarez Cámara, como responsable del contrato relativo a la "EJECUCIÓN DE LOS TALLERES DE FORMACIÓN PRELABORAL, DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, EN LAS ESPECIALIDADES DE AUXILIAR DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS LIGEROS Y BICICLETAS, Y CARPINTERÍA Y DIFERENTES USOS DE LA MADERA", que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 13 de febrero de 2024.

**Segundo.-** Designar como responsable del mencionado contrato a la/el Jefa/e del Departamento de Inclusión y Prestaciones Económicas.

**Tercero.-** Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **6. APROBACIÓN DEL PROYECTO Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR, BENALÚA SUR, REFERENTE A CAMBIO DE CALIFICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PÚBLICO, Y CONSULTA A ORGANISMOS AFECTADOS (N.º Expte. PLA2024000005).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

##### **1. ANTECEDENTES**

El Plan de Reforma Interior, Benalúa Sur, fue aprobado definitivamente por resolución del Conseller competente en urbanismo en fecha 1 de junio de 2001.

En este instrumento urbanístico de ordenación se produjo posteriormente una modificación puntual para determinar la altura de la cara superior del último forjado de los distintos paramentos en las edificaciones propuestas en su ámbito. Aprobándose por el pleno del Ayuntamiento de Alicante el 7 de mayo de 2002, el Texto Refundido del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución, Benalúa Sur.

Por parte de los técnicos municipales se ha elaborado el Documento Inicial Estratégico (DIE) + Borrador de la Modificación Puntual N.º 2 del Plan de Reforma Interior, Benalúa Sur.

En base a lo dispuesto en el artículo 51.3. del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), no es necesario efectuar la consulta pública previa al tratarse de una modificación puntual de un plan de ordenación pormenorizada.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024 se admite a trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica la citada propuesta de modificación, así como a consultas a organismos afectados.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2024 se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable de la Modificación Puntual n.º 2 del Plan de Reforma Interior, Benalúa Sur.

Los técnicos municipales del Servicio de Planeamiento redactan el Documento Técnico de la Modificación Puntual n.º 2 del Plan de Reforma Interior, Benalúa Sur, referente a cambio de calificación del equipamiento público (enero 2025).

## 2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente Modificación Puntual N.º 2 del Plan de Reforma Interior, Benalúa Sur plantea cambiar la calificación de la parcela sita en la calle Isabel la Católica, n.º 31, con referencia catastral 9066901YH1496E, y con calificación de uso dotacional, Equipamiento Administrativo-Institucional (clave AD), por la de Dotacional Múltiple (clave QM) y Residencial Dotacional (clave QR). Con el objetivo de implantar un edificio intergeneracional en el barrio y otros usos públicos pendientes de definir según necesidad.

Tomando como referencia el edificio Intergeneracional de la Plaza América, el objetivo de la modificación es permitir en la parcela la construcción de un edificio cuya planta baja y primera planta se destinen a equipamientos dotacionales, aún por definir en función a las necesidades del barrio, y para el resto de plantas a un programa específico de viviendas destinadas a residencia permanente en régimen de alquiler, para colectivos desfavorecidos o con destino a residencia en situación de vivienda colaborativa en cesión de uso bajo el régimen de protección pública.

Se precisa por ello modificar la calificación del equipamiento Administrativo-Institucional prevista y flexibilizar su uso en el marco de lo previsto en el art. 67.7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

## 3. CONSIDERACIONES

La presente Modificación Puntual del Plan de Reforma Interior, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

El artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

La modificación planteada:

- Afecta exclusivamente a suelo urbano ordenado pormenorizadamente por un instrumento de desarrollo del plan general, en concreto, a una parcela dotacional calificada como equipamiento Administrativo-Institucional (clave AD).
- No se modifican ni alteran zonas verdes existentes.
- No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas previsto, por lo que se mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.
- No supone alteración de la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
- No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

Una vez superada la fase ambiental mediante emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de carácter Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de diciembre de 2024), la tramitación de la Modificación Puntual seguirá lo estipulado en el Artículo 61 del TRLOTUP.

*“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.*

*1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:*

*a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.*

*b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.*

*c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los*

*cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”*

*d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*

*2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”*

El documento técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR, BENALÚA SUR, redactado por los técnicos municipales del Servicio de Planeamiento (Fecha documento: enero 2025) es coherente con el IATE emitido.

La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento de Alicante por considerar que la modificación afecta únicamente a la ordenación pormenorizada, según lo establecido en el artículo 44 del TRLOTUP y de acuerdo al informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de fecha 7 de noviembre de 2024 en el trámite ambiental de la modificación.

No se considera necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia alguna en el paisaje. Además, no se trata de una modificación que tenga por objeto nuevos crecimientos urbanos o la implantación de nuevas infraestructuras.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

Las modificación planteada no supone impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de Sostenibilidad Económica. Tampoco requiere Memoria de Viabilidad Económica.

De conformidad con el artículo 67.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiéndose remitir, antes de su publicación, una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Se trata de una propuesta coherente con el modelo de ciudad ALICANTE 4D, enmarcándose dentro del vector de transformación 03 "Hábitat Urbano" dentro de la estrategia de Activación de Barrios como nodos de centralidad distribuida en la que se propicia la dotación de equipamientos adecuados.

El Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL N°2 DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR, BENALÚA SUR, referente a CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN EQUIPAMIENTO PÚBLICO, debe ser aprobado previamente y autorizada su tramitación, por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A su vez, el art. 127.1.d) establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno. Por ello el Plan de Reforma Interior al tratarse de un instrumento de desarrollo del planeamiento general el sometimiento de exposición pública corresponde a la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL N°2 DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR, BENALÚA SUR, referente a CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN EQUIPAMIENTO PÚBLICO y autorizar la tramitación del mismo.

**Segundo.-** Someter a Información Pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°2 DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR, BENALÚA SUR, referente a CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN EQUIPAMIENTO PÚBLICO, con el siguiente contenido:

01\_DOC INF y JUST\_MP 2 \_ PRI BENALUA SUR\_Enero2025.pdf

#### INTRODUCCIÓN

#### A. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

##### 1. MEMORIA INFORMATIVA

##### 1.1 ANTECEDENTES

##### 1.2 OBJETO DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- 1.3 ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA
  - 2.1 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATIVA
  - 2.2 DOCUMENTOS DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN
3. PLANOS DE INFORMACIÓN (en documento aparte)
4. TEXTO DE LA MEMORIA ACTUAL Y MODIFICACIONES PROPUESTAS
5. TEXTO MODIFICADO DE LA MEMORIA
6. ADECUACIÓN DE LA MOD. PUNTUAL A LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS Y ALCANCE

ANEJO I. DIE (DOCUMENTO INICIAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO)

**B. DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA** (en documento aparte)

1. PLANOS DE ORDENACIÓN. (ESTADO REFORMADO)

**02\_Plano Informacion\_I.1.MP 2 \_ PRI BENALUA SUR \_O\_05 ESTADO ACTUAL\_.pdf**

- I.1 PLANO O-05. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES. (ESTADO ACTUAL)

**03\_Plano Ordenacion\_MP 2 \_ PRI BENALUA SUR \_O\_05 ESTADO REFORMADO\_.pdf**

1. PLANO O-05. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES. (ESTADO REFORMADO)

**Tercero.-** Publicar anuncio en el “Diario Oficial de la Generalitat Valenciana” y en prensa escrita de gran difusión, insertando el contenido del documento en la página web municipal. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

**Cuarto.-** Requerir la emisión de informes a los organismos de la Administración afectados por la presente modificación puntual.

**7. APROBACIÓN DEL PROYECTO Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR II/10, GARBINET NORTE, REFERENTE A PERMITIR LOS USOS TERCIARIO OFICINAS Y EQUIPAMIENTO EN LAS PLANTAS BAJAS DE LAS ZONAS EDIFICABLES DE DOMINIO PRIVADO (ZONAS “R” Y “RT”), Y CONSULTA A ORGANISMOS AFECTADOS (Nº Expte. PLA2024000006).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

**1. ANTECEDENTES**

El Plan Parcial del sector II/10, Garbinet Norte, previsto en el Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1994.



Este instrumento urbanístico de ordenación sufrió posteriormente una modificación para permitir una planta más de sótano en la zona “R”, para cubrir las plazas mínimas de aparcamiento exigidas por las ordenanzas, aprobándose por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante el 2 de diciembre de 2003, la Modificación Puntual del Plan Parcial sector II/10, Garbinet Norte.

Por parte de los técnicos municipales se ha elaborado el Documento Inicial Estratégico (DIE) +Borrador de la Modificación Puntual N.º 2 del Plan Parcial del sector II/10, Garbinet Norte.

En base a lo dispuesto en el artículo 51.3. a) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), no es necesario efectuar la consulta pública previa por tratarse de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de junio de 2024 se admite a trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica la citada propuesta de modificación, así como a consultas a organismos afectados.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2024 se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable de la Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial del sector II/10, Garbinet Norte, condicionada a que se cumplan las siguientes determinaciones:

1. Se deberá tener con consideración los siguientes aspectos en la redacción del documento urbanístico:

- En el artículo 3.3.1.2. Normas Particulares de la zona “R” apartado 2 eliminar como uso prohibido el dotacional o bien limitarlo al resto de plantas salvo en la planta baja.

- Añadir el uso equipamiento en el apartado 1 a) del artículo 3.3.1.3 Normas Particulares de la zona “RT”.

Los técnicos municipales del Servicio de Planeamiento redactan el Documento Técnico de la Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial del sector II/10, Garbinet Norte, referente a permitir los usos terciario oficinas y equipamiento en las plantas bajas de las zonas edificables de dominio privado (zonas “R” y “RT”) (enero 2025).

## 2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objetivo del presente documento es posibilitar la diversificación del uso de las plantas bajas, actualmente muy restringido por la normativa, posibilitando la implantación de actividades que presten servicios adicionales al uso residencial principal del sector. En base a ello, se propone permitir el uso terciario oficinas y equipamiento en las plantas bajas de los edificios en la zona de ordenación “R” y “RT”, que debe realizarse a través de una modificación de las ordenanzas urbanísticas del instrumento de planeamiento que lo regula, siendo en este caso el Plan Parcial.

El sector se ordena a través de tres bandas longitudinales. Disponiendo en su franja sur (colindante a Gran Vía) la tipología “RT”, en la banda central equipamientos y zonas verdes, y en la franja norte (colindante a Vía Paque) la tipología “R”.

En relación a la tipología “RT”, las actuales ordenanzas del plan parcial (art. 3.3.1.3.1) exige el uso terciario en las mimas, permitiendo el uso comercial, alojamiento-temporal y oficinas.

Respecto a la tipología “R”, las ordenanzas del plan (art. 3.3.1.2.1) admiten el uso residencial y comercial para las plantas bajas.

Para poder dar cabida a nuevos usos de carácter dotacional, así como a otros que presten servicios al residencial, pretende articularse la presente modificación. Tratándose de una modificación meramente normativa, a través de la cual se propone aumentar los usos admitidos en las plantas bajas de las zonas edificables de dominio privado es decir:

- 1.- Permitir el uso equipamiento para la tipología “RT”.
- 2.- Permitir los usos equipamientos y terciario oficinas para la tipología “R”.

## 3. CONSIDERACIONES

La presente Modificación Puntual del Plan de Reforma Interior, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

El artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

La modificación planteada:

- Afecta exclusivamente a suelos considerados como urbanos, fruto de una transformación urbanística y cuyas obras de urbanización fueron ya recibidas. El ámbito se encuentra prácticamente en su totalidad consolidado por la edificación.
- Se está ante una modificación menor, consistente en la introducción de mayor versatilidad en la regulación de los usos en los locales de las plantas bajas que permitan oficinas y equipamientos, compatibles con el uso residencial dominante, sin alterar ni la edificabilidad, ni cualquier otro parámetro urbanístico.
- No se modifican ni alteran zonas verdes existentes.
- No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas lucrativas previsto, por lo que se mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento privado, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.
- No supone alteración de la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
- No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

Una vez superada la fase ambiental mediante emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de carácter Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de diciembre de 2024), la tramitación de la Modificación Puntual seguirá lo estipulado en el Artículo 61 del TRLOTUP.

***“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.***

*1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:*

*a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.*

*b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia*

*el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.*

*c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”*

*d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*

*2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”*

El documento técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR II/10, GARBINET NORTE, redactado por los técnicos municipales del Servicio de Planeamiento (Fecha documento: enero 2025) atiende a los condicionantes del IATE emitido.

La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento de Alicante por considerar que la modificación afecta únicamente a la ordenación pormenorizada, según lo establecido en el artículo 44 del TRLOTUP y de acuerdo al informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de fecha 1 de agosto de 2024 en el trámite ambiental de la modificación.

No se considera necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia alguna en el paisaje. Además, no se trata de una modificación que tenga por objeto nuevos crecimientos urbanos o la implantación de nuevas infraestructuras.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

Las modificación planteada no supone impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de Sostenibilidad Económica. Tampoco requiere Memoria de Viabilidad Económica.

De conformidad con el artículo 67.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiéndose remitir, antes de su publicación, una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Se trata de una propuesta coherente con el Modelo de ciudad ALICANTE 4D enmarcándose dentro del vector de transformación:

03. “Hábitat urbano”: La ordenación del sector servirá como solución de compleción de esta parte del suelo urbano ya consolidado que servirá para dinamizar los barrios próximos y activar nuevas relaciones, estableciendo sinergias directas con los mismos proporcionando al ámbito actividad comercial, dotaciones y servicios públicos.

En el nuevo modelo de ciudad que propone Alicante 4D se otorga un nuevo protagonismo a los equipamientos y servicios de uso público, concebido todo ello con una visión sistémica formando una red de espacios para la vida en comunidad diseñada con claves de continuidad y sostenibilidad.

La ordenación se plantea, tomando como premisa el Modelo de Ciudad Mediterránea: Compacta, densa, compleja e inclusiva.

El Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR II/10, GARBINET NORTE, referente a PERMITIR LOS USOS TERCIARIO OFICINAS Y EQUIPAMIENTO EN LAS PLANTAS BAJAS DE LAS ZONAS EDIFICABLES DE DOMINIO PRIVADO (ZONAS “R” Y “RT”), debe ser aprobado previamente y autorizada su tramitación, por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A su vez, el art. 127.1.d) establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno. Por ello el Plan Parcial al tratarse de un instrumento de

desarrollo del planeamiento general el sometimiento de exposición pública corresponde a la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL N°2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR II/10, GARBINET NORTE, referente a PERMITIR LOS USOS TERCIARIO OFICINAS Y EQUIPAMIENTO EN LAS PLANTAS BAJAS DE LAS ZONAS EDIFICABLES DE DOMINIO PRIVADO (ZONAS “R” Y “RT”) y autorizar la tramitación del mismo.

**Segundo.-** Someter a Información Pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR II/10, GARBINET NORTE, referente a PERMITIR LOS USOS TERCIARIO OFICINAS Y EQUIPAMIENTO EN LAS PLANTAS BAJAS DE LAS ZONAS EDIFICABLES DE DOMINIO PRIVADO (ZONAS “R” Y “RT”), con el siguiente contenido:

**00\_DOC INF y JUST\_MP2\_MP 2\_PP II\_10 Garbinet Norte\_Enero2025.pdf**

## **INTRODUCCIÓN**

### **A. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA**

1. MEMORIA INFORMATIVA
  - 1.1 ANTECEDENTES
  - 1.2 OBJETO DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL
  - 1.3 ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA
  - 2.1 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATIVA
  - 2.2 DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN
3. TEXTO DEL ARTICULADO ACTUAL DE LAS NN.UU. CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
4. ADECUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL A LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS Y ALCANCE

ANEJO I. DIE (DOCUMENTO INICIAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO)

### **B. DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA**

1. TEXTO ÍNTEGRO ARTICULADO MODIFICADO DE LAS NNUU (en documento aparte)

**01\_MP2\_pp II\_10\_Texto Integro NNUU \_Artículos modificados.pdf**

**Tercero.-** Publicar anuncio en el “Diario Oficial de la Generalitat Valenciana” y en prensa escrita de gran difusión, insertando el contenido del documento en la página web municipal. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

**Cuarto.-** Requerir la emisión de informes a los organismos de la Administración afectados por la presente modificación puntual.

**Quinto.-** Con el resultado de la información pública y de los informes emitidos, someter el expediente al Pleno de la Corporación, para su aprobación definitiva, si procede.

**8. DENEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A INDEMNIZACIÓN ATENDIDA LA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN CON CESIÓN OBLIGATORIA DE VIALES A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. (EXPTE GES2024000004).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante instancia de 12 de diciembre de 2023, a través Registro General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con entrada en el Registro General de esta administración en fecha 14 de diciembre de 2023 (registro de entrada E2023153477), MANFRED ROLF BOHRMANN, solicita el pago de indemnización por la segregación de parcela de 327 m<sup>2</sup> sita en calle Loma, 19 El Rebolledo (Alicante) por la parcelación efectuada en el año 2002.

En relación con el escrito anterior, revisados los datos obrantes en esta Concejalía de Urbanismo, consta Decreto del Concejal delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela, de fecha 19 de septiembre de 2002, donde se acuerda la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación en la finca registral 50.443, folio 195, libro 825 del registro de la propiedad número siete y la finca registral nº 23.291, folio 199, libro 879, del Registro de la propiedad número siete, atendido el informe emitido por el Departamento Técnico de Topografía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 6/1.994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, artículo 14 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación y el art. 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas, publicada en el B.O.P. nº 81, de 10 de abril de 1.999. Expte. S2002000066

Asimismo, el acuerdo segundo de la resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 establecía la obligación de la previa cesión del viario a favor del Ayuntamiento de Alicante, al que diese fachada las parcelas resultantes.

Por otro lado, consta informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, de fecha 16 de octubre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Tras la revisión de la documentación aportada y consultado el expediente municipal S2002000066, el arquitecto que suscribe informa los siguientes aspectos:*

*a) La solicitud de indemnización de la parcela de 327 m<sup>2</sup>, situada en la calle Loma, n.º 19, por la parcelación del año 2002, dado que el terreno está destinado a viario, en su caso, debería tramitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 110, Derecho a la expropiación rogada, del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.*

*b) El Decreto de Declaración de Innecesariedad de Parcelación en PARTIDA VALLONGA JUNTO CALLE LA LOMA 17, de fecha 19 de septiembre de 2002, resolvió que las parcelas resultantes precisan, para ser solares edificables, la previa cesión del viario, al que de fachada, al Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Sobre este dato no se pronuncia la instancia presentada.*

*Por consiguiente, la parcela de 317 metros cuadrados, destinada a viario, debió ser objeto de cesión obligatoria al Ayuntamiento y, por tanto, se propone que se rechace la solicitud de indemnización de la instancia con registro de entrada E2023153477. “*

En relación con los supuestos indemnizatorios, el artículo 109 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP) establece lo siguiente:

*“1. La administración podrá expropiar los terrenos dotacionales previstos en los planes. En el caso de expropiación para formar viales o nuevas dotaciones o equipamientos, los costes de la expropiación se podrán repercutir sobre las y los propietarios de toda parcela edificable a la que la actuación dote de la condición de solar.*

*2. También serán objeto de expropiación los terrenos y bienes cuando lo requiera la ampliación del patrimonio público de suelo.*

*3. En las actuaciones integradas y aisladas, procede la expropiación cuando la administración opte por la modalidad de expropiación en la gestión del suelo, en los supuestos previstos en este texto refundido.*

*4. El incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación u otros incumplimientos de la función social de la propiedad previstos en este texto refundido, habilitará para la expropiación de la finca de la persona que incumple con deducción, en su caso, de hasta el*



*cincuenta por cien de aprovechamiento que debería considerarse en el justiprecio de no concurrir tal circunstancia.”*

A tenor del precepto anterior, existen cuatro supuestos expropiatorios: terrenos dotacionales previstos en los planes; terrenos y bienes requeridos para la ampliación del patrimonio público del suelo; cuando en actuaciones integradas y aisladas se opte por la modalidad de gestión por expropiación; y el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación.

Conforme a los antecedentes anteriormente expuestos, la indemnización solicitada por el interesado tras el acuerdo de innecesariedad de licencia de parcelación, a mayor abundamiento, a instancia del propio particular, implicaba la obligación previa de cesión del viario a favor del Ayuntamiento de Alicante al que diese fachada las parcelas resultantes.

En definitiva, conforme a los antecedentes expuestos, no cabe indemnización a favor del interesado al no existir causa que habilite el inicio del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 109 del TRLOTUP, atendida la resolución del Concejal delegado de Urbanismo, de fecha 19 de septiembre de 2002, sobre la innecesariedad de licencia de parcelación a instancia del particular con cesión obligatoria de viales a esta administración.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado cuarto de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y por su delegación de fecha 20 de junio de 2023, la Concejal de Urbanismo D<sup>a</sup>. Rocío Gómez Gómez.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Denegar el reconocimiento de indemnización a favor de MANFRED ROLF BOHRMANN ante la ausencia de causa de expropiación que habilite el inicio del procedimiento expropiatorio consecuencia de la división de las parcelas matriz (fincas registrales n.º 50.443 y n.º 23.291), atendido el acuerdo del Concejal delegado de Urbanismo de fecha 19/09/2002 de innecesariedad de licencia de parcelación a instancia de particular con cesión obligatoria de viales; todo ello, según lo dispuesto en el art. 109 TROLUP.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan a los efectos oportunos.

**9. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN EN EL ÁREA “LA MEDINA” (FASE 2). PARCELAS Nº 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 (2/3), 14, 16 Y 17. DEPÓSITO DE LA VALORACIÓN JUSTIPRECIO ESTABLECIDA POR EL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN. GES2021000035.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

**A) ANTECEDENTES**

1. La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2021, acordó aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el **Proyecto de Expropiación en el área “La Medina” (Fase 2)**, y aprobar las hojas de aprecio municipales, que fijaron la valoración de los bienes y derechos afectados en la cantidad global de 321.899,30 €.

2. Según la Memoria del Proyecto: *El vigente Plan General Municipal de Ordenación clasificó todo el casco antiguo como suelo urbano y respetó íntegramente las determinaciones del Plan Especial del Centro Histórico: Sector Casco Antiguo, que lo ordenó pormenorizadamente desde su aprobación definitiva el 20 de marzo de 1981.*

*Pero la Modificación Puntual nº 3 del Plan Especial del Casco Antiguo, aprobada definitivamente en abril de 2015 (BOP nº119 de 23/06/2015), incluye entre los objetivos de la modificación puntual la “Adaptación a la realidad de diversos aspectos, una vez conocidos los condicionantes existentes a través de estudios puntuales de la situación, especialmente el Área de la Medina, así como en el procedimiento de agrupación de parcelas mínimas en todo el Casco”.*

*El desarrollo de la Unidad de Ejecución del área de “La Medina” definido en el Plan Especial del Casco Antiguo de Alicante (en adelante P.E.C.A.), propone nuevas alineaciones derivadas a la implantación de nuevos bloques destinados a vivienda protegida, traslado del Colegio Público de San Roque y reestructuración del viario de su ámbito para facilitar el acceso a las calles de San Juan y Balseta, así como al aparcamiento subterráneo previsto en el mencionado Plan.*

*Habiéndose concluido la tramitación del expediente relativo al Proyecto de Expropiación del Área de La Medina, Primera Fase, el Patronato Municipal de la Vivienda y el Departamento Técnico de Gestión Urbanística, elaboraron la Segunda Fase del mismo. Esta fase no se ha podido iniciar por motivos presupuestarios.*

*Como consecuencia de la demora, el propietario de la finca situada en la calle San Juan, nº 40, presentó queja ante el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Esta institución, recomendó al Ayuntamiento que adoptara cuantas medidas resulten pertinentes para impulsar la tramitación y pronta resolución del expediente expropiatorio de la parcela citada; por lo que se tramitó en expediente individual previo. El presente proyecto afecta al resto de la Fase 2.*

*Todo lo anterior, junto con la petición de informe de la Jefatura del Servicio de Gestión Urbanística, solicitada el día 19 de noviembre de 2020, para actualizar los documentos que forman parte del proyecto de expropiación del área de la Medina, fase 2, justifica la presente actuación expropiatoria del Excmo. Ayuntamiento, que tiene por objeto definir los bienes y derechos afectados en la FASE 2, y la valoración correspondiente, a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.*

## **B) DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD DE OCUPACIÓN**

**1.** Tal como establece el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en lo sucesivo, TRLOTUP): *La aprobación de los planes y programas de actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. La expropiación puede alcanzar sólo a derechos limitativos del dominio o facultades específicas de éste cuando sea innecesario extenderla a la totalidad del mismo. (Art. 108).*

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, de ámbito estatal, a cuyo tenor: *La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.*

En este caso concreto, la declaración de utilidad pública, así como la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en la relación de afectados está implícita en la aprobación del vigente Plan General Municipal de Ordenación y en el P.E.C.A.

**2.** Efectuada la publicación de la relación concreta e individualizada, en la que se describen la totalidad de los bienes o derechos necesarios para la expropiación, tras comprobar la identificación registral. Para definir el suelo de titularidad privada inicialmente se acudió a la descripción de las fincas que consta en el Registro de la Propiedad, en virtud de la presunción de exactitud registral, excepto las fincas 2, 3 y 9 que no se conoce su inscripción registral y se

han considerado propietarios a sus titulares catastrales.

3. En otro orden de cosas, figura respecto las **parcelas** números **2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 (2/3), 14, 16 y 17** de las afectadas por la presente expropiación, la falta de localización de los titulares siguientes:

#### **PARCELA 2.**

##### ***Afección parcial:***

*Solar sito en la **calle Balseta número 22**, sin datos registrales, que según la página 5 de la escritura de aceptación y adjudicación de Herencia con motivo del fallecimiento de D.<sup>ª</sup> Francisca Ortuño Rodríguez, adjunta como anexo VII (nº de asiento 1375 diario 84 nº entrada 10363/04 del Registro de la Propiedad Alicante Uno), aparece como finca:*

*“3.- Casa situada en la calle de La Balseta, número 20, del barrio de la Villa Vieja, en la ciudad de Alicante.*

*Tiene siete metros sesenta centímetros de frente por cuatro cincuenta de fondo, que hace un total de treinta y cuatro metros veinte decímetros cuadrados aproximadamente.*

*Linda: frente, calle de la Balseta; derecha entrando, Miguel Barceló; izquierda, calle de Viriato; y fondo, la finca de Antonio Gomis.*

*INSCRIPCIÓN.- No está inscrita.*

*REFERENCIA CATASTRAL: 0474303YH2407C0001BT”. En el certificado catastral, emitido el 10 de noviembre de 2021, corresponde parcialmente con dos parcelas catastrales: al Oeste en parte con cl. Balseta 20, referencia 0474303YH2407C0001BT; y al Este en parte con cl. Villavieja 19, referencia 0474313YH2407C0001FT. Ambas referencias catastrales con titularidad de D.<sup>ª</sup> NATALIA SIBILSKAYA.*

*La **afección es parcial** definida por una superficie de forma trapezoidal de **3,81 m<sup>2</sup>** en el plano de situación, que se segrean de la finca original, con los lindes siguientes:*

- **Norte**, con la calle Balseta, mediante una línea quebrada formada por dos segmentos de 1,18m de longitud y 6,37m de longitud.
- **Sur**, con la finca de donde procede mediante una línea de 7,62 m de longitud.
- **Este**, con calle Viriato, mediante una línea 0,90 m de longitud.
- **Oeste**, con el solar de la calle Balseta 20 bis, mediante una línea de 0,18 m de longitud.

***Resto de la parcela:** Quedando un resto de treinta metros treinta y nueve decímetros cuadrados (30,39 m<sup>2</sup>).*

***Estado de cargas:** Se desconoce el estado de cargas.*

#### **PARCELA 3**

##### ***Afección parcial:***

*Solar sito en la **calle Balseta número 20 bis**, que cuando estaba construido quedaba unido al nº*

20. Sin datos registrales. En certificado catastral figura incluida dentro de la parcela cl. Balseta 20, referencia 0474303YH2407C0001BT, titularidad de **D.ª NATALIA SIBILSKAYA**. Con **afección parcial** definida por una superficie de forma trapezoidal de **0,68 m<sup>2</sup>** en plano de situación, que se segregan de la finca original, con los **lindes** siguientes:

- **Norte**, con la calle Balseta, mediante una línea quebrada formada por dos segmentos de 0,79 m de longitud y 0,86 m de longitud.
- **Sur**, con la finca de donde procede mediante una línea de 1,63 m de longitud.
- **Este**, con el solar de calle Balseta 22, propiedad, según certificado catastral, de Matilde Limiñana Ortuño, mediante una línea de 0,18 m de longitud.
- **Oeste**, con el solar de la calle Balseta 20, propiedad de Jaime Lloret Lloret, mediante una línea de 0,60 m de longitud.

**Resto de la parcela:** Quedando un resto según medición sobre cartografía de seis metros setenta y un decímetros cuadrados (6,71 m<sup>2</sup>).

**Estado de cargas:** Se desconoce el estado de cargas.

#### **PARCELA 4**

##### **Afección parcial:**

Solar sito en la **calle Balseta número 20**, finca registral número 69855, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante uno, cuya titularidad ostenta **D.ª NATALIA SIBILSKAYA**, con **CARÁCTER PRIVATIVO**, del pleno dominio de la totalidad de la finca por título de **COMPRAVENTA**, según la inscripción 6ª, al folio 112. del Libro 1155, Tomo 2031 del Archivo. La **afección es parcial** definida por una superficie de forma trapezoidal, de **5,48 m<sup>2</sup>** en plano de situación, que se segregan de la finca original, con los lindes siguientes:

- **Norte**, con la calle Balseta, mediante una línea quebrada formada por cuatro segmentos de 1,96 m, 0,62 m, 1,47 m y 1,79 m de longitudes respectivas.
- **Sur**, con la finca de donde procede, mediante una línea de 5,93 m de longitud.
- **Este**, con el solar de la calle Balseta 20 bis, mediante una línea de 0,60 m de longitud.
- **Oeste**, con el solar de la calle Balseta 18, propiedad de Olga Soler Blanco, mediante una línea de 1,08 m de longitud.

Corresponde con la finca catastral localizada en cl. Villavieja 19, con referencia catastral 0474313YH2407C0001FT.

**Resto de la parcela:** una casa, hoy solar, en la ciudad de Alicante, calle de la Balseta número veinte, de solo planta baja en el barrio de Villavieja. La superficie del terreno es de treinta y dos metros, treinta y dos decímetros cuadrados (32,32 m<sup>2</sup>). Linda por la derecha con casa de Antonio Mandado; izquierda con la de Francisco Morant; por espaldas, con Catalina Mauricio; y por el Norte con finca de la que se segrega, viario

**Estado de cargas:** Sin cargas en la Certificación registral.

## **PARCELA 5**

### **Afección parcial:**

Solar de forma irregular, sito en la **calle Balseta número 18**, propiedad de **D.ª NATALIA SIBILSKAYA**, con CARÁCTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de la finca, por título de COMPRAVENTA, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1, tomo 1.978, libro 1.103, folio 118, número 68.109, inscripción 4ª.

La **afección** es **parcial** definida por una superficie de forma trapezoidal, de **4,07 m<sup>2</sup>** de suelo, que se segrean de la finca original, con los lindes siguientes:

- **Norte**, con la calle Balseta, mediante una línea quebrada formada por cuatro segmentos de 0,31m, 1,76m, 2,94m y 0,53m de longitudes respectivas.
- **Sur**, con la finca de donde procede, mediante una línea de 5,34 m de longitud.
- **Este**, con el inmueble de la calle Balseta 20, propiedad de Jaime Lloret Lloret, mediante una longitud de 1,08 m.
- **Oeste**, con la calle Luzán mediante una línea de 0,40 m de longitud.
- Corresponde con la finca catastral localizada en cl. Villavieja 19, con referencia catastral 0474313YH2407C0001FT.

**Resto de la finca:** una casa, hoy solar, número dieciséis, hoy número dieciocho de la calle La Balseta, barrio de la Villavieja, de Alicante comprensiva de planta baja, que mide treinta y tres metros, noventa y tres decímetros cuadrados (33,93 m<sup>2</sup>). Pisaba sobre las de Pablo Itier y Maria Baro; y linda: por la derecha con la de Antonio Morello; izquierda entrando, con la de Antonio Gomis Taza, hoy Rafael Caceres Garcia; espaldas, la de Gregorio Carratala; y por el Norte de la finca de la que segrega, viario.

**Estado de cargas:** Sin cargas en la Certificación registral.

## **PARCELA 6**

### **Afección total:**

Solar sito en la **calle Lucentum 5**, con una superficie de **40,17m<sup>2</sup>** según medición del contorno geométrico obtenido de plasmar la descripción registral en la cartografía municipal, pero que al restar la superficie que solapa con la parcela nº 14 del presente proyecto, que se encuentra a una cota superior, ocupa una superficie de suelo de 25,95 m<sup>2</sup>. Propiedad de D.ª **RAYMONDE FERRARI** -nacida Miralles-, casado con **D. DANTE FERRARI**, en régimen de gananciales, titular PARA SU SOCIEDAD GANANCIAL, del pleno dominio de la totalidad de la finca por título de COMPRA, inscrito en el Registro de la Propiedad nº1, tomo 1.555, libro 687, folio 236, número 8.667/GRAL, inscripción 17ª, y con los lindes siguientes:

- **Norte**, con solar de calle San Juan 36, propiedad de David Martínez Jiménez y esposa, mediante una línea 3,49m de longitud.
- **Sur**, con calle Lucentum, mediante una línea 4,32 m de longitud.

- **Este**, con solar de la calle Lucentum 7, propiedad de Eduarda Arenas Parodi y esposo, mediante una línea 9,15m de longitud seguida de una línea de 1,12m con la parcela sita en la calle San Juan, 38, propiedad de Manuel Lloria Soler y esposa.
- **Oeste**, con calle Padre Calpena, mediante una línea 10,31m de longitud.

**Estado de cargas:** Sin cargas en la Certificación registral.

### **PARCELA 7**

#### **Afección total:**

Solar sito en la **calle Lucentum 7**, y superficie **33,80m<sup>2</sup>** según plano basado en el certificado registral, propiedad de **D.<sup>a</sup> EDUARDA ARENAS PARODI**, casada con **D. FRANCISCO SEVILA PARODI**, en régimen de gananciales, del pleno dominio de la totalidad de la finca por título de POSESIÓN -hoy DOMINIO-, inscrito en el Registro de la Propiedad nº1, tomo 202, libro 124, folio 154, número 8.668/GRAL, inscripción 1ª, y con los lindes siguientes:

- **Norte**, con solar de calle San Juan 38, propiedad de Manuel Lloria Soler y esposa, mediante una línea 3,55m de longitud.
- **Sur**, con calle Lucentum, mediante una línea 3,86 m de longitud.
- **Este**, con solar de la calle Lucentum 9, propiedad de los hermanos Estradera Ferrándiz, mediante una línea 7,74m de longitud seguida de una línea de 1,41m de longitud con la parcela sita en la calle San Juan 40, propiedad de Agustín Hernández Molina.
- **Oeste**, con solar de la calle Lucentum 5, propiedad de Raymonde Ferrari y esposo, mediante una línea 9,15m de longitud.

**Estado de cargas:** Sin cargas en la Certificación registral.

### **PARCELA 9**

#### **Afección total:**

Solar de forma rectangular, y superficie **20,00 m<sup>2</sup>** según certificado catastral, sito en la **calle Lucentum número 11**, sin datos registrales, según catastro propiedad de **D. RAFAEL VIDAL GARCÍA** y con los lindes siguientes:

- **Norte**, con el solar de la calle San Juan, 42, propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, mediante una línea de 3,37 m de longitud.
- **Sur**, con la calle Lucentum, mediante una línea de 3,08 m de longitud.
- **Este**, con solar de la calle Lucentum 13, propiedad de los hermanos Mira Cartagena y esposas, mediante una línea 6,25 m de longitud con la parcela sita en la calle San Juan 44, propiedad de Baselisa Beltrá Algarra.
- **Oeste**, con solar de la calle Lucentum 9, propiedad de los hermanos Estradera Ferrándiz, mediante una línea 6,18m de longitud.

*Estado de cargas: Se desconoce el estado de cargas*

#### **PARCELA 10**

##### **Afección total:**

Solar sito en la **calle Lucentum 13** de superficie **55,68m<sup>2</sup>** en certificación registral, si bien una vez descontados los solapes de las parcelas nº 16 y nº 17 del presente proyecto, que se sitúan sobre ella, ocupa una superficie de suelo de 26,50 m<sup>2</sup>. Propiedad de **D. JOSÉ MIRA CARTAGENA**, casado con **MARÍA ORTEGA CORBI**, en régimen de gananciales, con **CARÁCTER PRIVATIVO**, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de **HERENCIA**, y **D. FRANCISCO MIRA CARTAGENA**, casado con **MARÍA RAMOS GONZÁLEZ**, con **CARÁCTER PRIVATIVO**, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de **HERENCIA**, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alicante nº 1, tomo 1.268, libro 409, folio 132, número 2.016/GRAL, inscripción 6<sup>a</sup>, y con los lindes siguientes:

- **Norte**, con calle San Juan, mediante una línea 5,55 m de longitud.
- **Sur**, con la calle Lucentum, mediante una línea de 4,67 m de longitud.
- **Este**, con solar de la calle Lucentum 15, propiedad de Francisco Bernabéu Molina, mediante una línea quebrada de 6,20m de longitud hacia el Norte, 0,69m de longitud hacia el Este y 4,50m de longitud hacia el Norte.
- **Oeste**, con solar de calle Lucentum 11, propiedad, según catastro, de Rafael Vidal Vidal, mediante una línea de 6,25 m de longitud, y solar de calle San Juan 42 propiedad del Patronato de la Vivienda mediante una línea de 5,75 m.

*Estado de cargas: Sin cargas en la Certificación registral.*

#### **PARCELA 11**

##### **Afección total:**

Solar sito en la **calle Lucentum 15** de superficie **30,24m<sup>2</sup>** en certificación registral, propiedad de **D. ENRIQUE BERNAVEU ABAD** y su esposa **D.ª JOSEFA MOLINA MONLLOR**, titulares del usufructo de la totalidad de esta finca por título de **AGRUPACIÓN**, según inscripción 1<sup>a</sup> de 6 de noviembre de 1908, al folio 12, del libro 411, tomo 1270 del archivo; y **D. FRANCISCO BENAVENT MOLINA**, con **CARÁCTER PRIVATIVO**, de la nuda propiedad de la totalidad de esta finca por título de **COMPRA**, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alicante nº 1, tomo 1.270, libro 411, folio 12, número 19.050/GRAL, inscripción 2<sup>a</sup>, y con los lindes siguientes:

- **Norte**, con calle San Juan, mediante una línea 2,92m de longitud.
- **Sur**, con la calle Lucentum, mediante una línea de 3,01m de longitud.
- **Este**, con solar de la calle Lucentum 17, propiedad de José Puche Navarro y esposa, y Dolores Bonmatí Botella, mediante una línea de 9,79m de longitud.



- **Oeste**, con solar de calle Lucentum 13, propiedad de los hermanos Mira Cartagena y esposas, mediante una línea quebrada de 5,62m de longitud hacia el Norte, 0,69m de longitud hacia el Este y 4,50m de longitud hacia el Norte.

**Estado de cargas:** Sin cargas en la Certificación registral.

### **PARCELA 12**

**Afección total:** Solar sito en la **calle Lucentum 17**, antes casa. Tiene una superficie de **42,50 m<sup>2</sup>** según descripción registral. Propiedad de **D. JOSE PUCHE NAVARRO**, casado con **CARMEN TORTOSA PERTEGAL**, en régimen de gananciales, titulares con **CARÁCTER PRESUNTIVAMENTE GANANCIAL**, del pleno dominio del **PISO ALTO** por título de **COMPRA**; y de **D.ª DOLORES BONMATÍ BOTELLA** con **CARÁCTER PRIVATIVO**, del pleno dominio de la **PLANTA BAJA**, por título de **COMPRA**, según ambas con inscripción en el Registro de la Propiedad de Alicante nº 1, tomo 1.098, libro 241, folio 102, número 1.955/GRAL, inscripción 18ª, y con los lindes siguientes:

- **Norte**, con calle San Juan, mediante una línea 4,43m de longitud.
- **Sur**, con la calle Lucentum, mediante una línea de 4,43m de longitud.
- **Este**, con calle Lucentum mediante una línea de 3,67m de longitud y con solar de la calle Lucentum 19, de los hermanos Esclapéz Martínez, mediante una línea de 5,74m de longitud.
- **Oeste**, con solar de calle Lucentum 15, de Francisco Bernabéu Molina, mediante una línea de 9,79m de longitud.

**Estado de cargas:** Sin cargas en la Certificación registral.

### **PARCELA 13**

**Afección total:**

Solar sito en la **calle Lucentum 19**, de superficie **15,00 m<sup>2</sup>** según certificado registral, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1, tomo 2.494, libro 1.566, folio 191, número 86.672, inscripción 1ª, a favor de **D.ª JOSEFA ESCLAPEZ MARTÍNEZ**, con **CARÁCTER PRIVATIVO** del pleno dominio de una tercera parte indivisa por título de **HERENCIA**; **D.ª AMPARO ESCLAPEZ MARTÍNEZ**, casada, en régimen de gananciales, titular con **CARÁCTER PRIVATIVO** del pleno dominio de una tercera parte indivisa por título de **HERENCIA**; y **D. FERMÍN ESCLÁPEZ MARTÍNEZ**, casado, en régimen de gananciales, titular con **CARÁCTER PRIVATIVO**, del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca por el título de **HERENCIA**, y con los lindes siguientes:

- **Norte**, con calle San Juan, mediante una línea 2,62m de longitud.
- **Sur**, con la calle Lucentum, mediante una línea 2,62m de longitud
- **Este**, con solar de la calle Lucentum 21, propiedad del Ayuntamiento, mediante una línea

5,71m de longitud.

- **Oeste**, con solar de la calle Lucentum 17, propiedad de José Puche Navarro y esposa, y Dolores Bonmatí Botella, mediante una línea de 5,74m de longitud.

**Estado de cargas:** Sin cargas en la Certificación registral.

#### **PARCELA 14**

##### **Afección total:**

Solar de forma trapezoidal, y superficie de **26,82 m<sup>2</sup>** según certificado registral (que en su fondo se superpone en 14,22 m<sup>2</sup> sobre la parcela nº 6 del presente proyecto), sito en la **calle San Juan número 36** (antes 42), propiedad de **D. DAVID MARTÍNEZ JIMÉNEZ** y **D.ª ROSARIO GARCÍA PUERTA**, en régimen de gananciales, titulares PARA SU SOCIEDAD GANANCIAL, del pleno dominio de la totalidad de la finca, por título de COMPRAVENTA, inscrita en el Registro de la Propiedad nº1, tomo 372 del archivo, libro 346, folio 83, del número 6.984/GRAL, inscripción 10ª, y con los lindes siguientes:

- **Norte**, con la calle San Juan, mediante una línea de 3,19 m de longitud.
- **Sur**, con la parcela sita en la calle Lucentum, 5, propiedad de Raymonde Ferrari y esposo, mediante una línea de 3,81 m de longitud.
- **Este**, con la parcela sita en la calle San Juan, 38, propiedad de Manuel Lloria Soler y esposa, mediante una línea de 4,84 m de longitud y con la parcela sita en la calle Lucentum 7, Eduarda Arenas Parodi y esposo, mediante una línea de 2,81 m de longitud.
- **Oeste**, con la calle Padre Calpena, mediante una línea de 7,70 m de longitud.

**Estado de cargas:** Sin cargas en la Certificación registral.

#### **PARCELA 16**

##### **Afección total:**

Solar sito en la **calle San Juan 44** de superficie **20,98 m<sup>2</sup>** en certificación registral (se encuentra sobre el fondo la parcela nº 10 del presente proyecto). Inscrita en el Registro de la Propiedad nº1, tomo 1.283 del archivo, libro 424, folio 155, número 9.816/GENERAL, inscripción 17ª, a favor de **D.ª BASELISA BELTRA ALGARRA**, con CARÁCTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de COMPRA, y con los lindes siguientes:

- **Norte**, con la calle San Juan, mediante una línea de 3,72 m de longitud.
- **Sur**, con la parcela sita en la calle Lucentum 13, propiedad de los hermanos Mira Cartagena y esposas, mediante una línea de 3,50 m de longitud.
- **Este**, con la parcela sita en la calle San Juan 46, de Francisco Lledó Tito, mediante una línea de 4,63 m de longitud, y con la parcela de la calle Lucentum 13, mediante una línea de 1,07 m de longitud.

- **Oeste**, con la parcela sita en la calle San Juan 42, propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, mediante una línea de 5,75 m de longitud, y con la parcela sita en la calle Lucentum 11, de Rafael Vidal García, mediante una línea de 0,22 m de longitud.

**Estado de cargas:** Sin cargas en la Certificación registral.

### **PARCELA 17**

**Afección total:** Solar sito en la **calle San Juan 46** de superficie **8,10 m<sup>2</sup>** en certificación registral (se encuentra sobre el fondo la parcela nº 10 del presente proyecto). Inscrita en el Registro de la Propiedad nº1, tomo 1.257 del archivo, libro 398, folio 82, número 3.991/GENERAL, inscripción 5ª, a favor de **D. FRANCISCO LLEDÓ TITO**, casado, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de COMPRA, y con los lindes siguientes:

- **Norte**, con la calle San Juan, mediante una línea de 1,83 m de longitud.
- **Sur**, con la calle Lucentum 13, propiedad de los hermanos Mira Cartagena y esposas, mediante una línea de 1,02 m de longitud y con la parcela sita en la calle Lucentum 15, de Enrique Bernaveu Abad, Josefa Molina Monllor y Francisco Benavent Molina, mediante una línea de 0,69 m de longitud.
- **Este**, con la parcela sita en la calle Lucentum 15, de Enrique Bernaveu Abad, Josefa Molina Monllor y Francisco Benavent Molina mediante una línea de 4,50 m de longitud.
- **Oeste**, con la parcela sita en la calle San Juan 44, propiedad de Baselisa Beltrá Algarra, mediante una línea de 4,63 m de longitud.

**Estado de cargas:** Sin cargas en la Certificación registral.

4. El artículo 112 del TRLOTUP establece, para el procedimiento que se sigue de tasación conjunta, los siguientes trámites:

- a) Exposición al público del proyecto de expropiación por término de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.
- b) Notificación individual de las tasaciones a quienes aparezcan como titulares de bienes o derechos, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones o una valoración contradictoria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.
- c) Aprobación mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno Local.
- d) Esta resolución legitimará la ocupación de los bienes o derechos afectados, previo pago o depósito del importe íntegro de la valoración establecida.
- e) Las personas interesadas podrán impugnar el justiprecio, a efectos de su

determinación definitiva en vía administrativa, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En este caso, la Administración dará traslado del expediente a este último.

En este caso, las personas interesadas no han formulado alegaciones ni han presentado una valoración contradictoria durante el plazo de un mes concedido a tal efecto; por lo que, habiéndolo sido aprobado el Proyecto de Expropiación por la Junta de Gobierno Local, procede el pago del importe íntegro de la valoración establecida por el Ayuntamiento, lo que legitimará la ocupación de los inmuebles afectados.

La hojas de aprecio municipales aprobadas establecen para la parcelas números **2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 (2/3), 14, 16 y 17** una valoración total de 261.659,94 euros.

**5.** Existe consignación presupuestaria para autorizar el pago de estas cantidades con cargo a la partida 31/151/600022 “Inversiones en terrenos, expropiaciones”, donde el Interventor ha dejado retenido el importe correspondiente a este expediente.

**6.** El expediente está sujeto a fiscalización por la Intervención Municipal, en cumplimiento de la función interventora establecida en los arts. 213 a 218 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

**7.** Respecto a las restantes parcelas del proyecto de expropiación, solo han comparecido en el expediente los propietarios (titulares registrales) de las parcelas señaladas con los números 1, 8, 13 (1/3) y 15. Con todos ellos ha sido concertado el justiprecio por mutuo acuerdo, siendo aceptadas las valoraciones municipales y efectuándose el pago y actas de ocupación.

**8.** Respecto de las otras parcelas (números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 (2/3), 14, 16 y 17), se considera que concurren las circunstancias que motivan la necesidad de entender las diligencias con el Ministerio Fiscal, según el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con la Circular 6/2019, a cuyo efecto ha de remitirse a la Fiscalía Provincial el Proyecto de Expropiación en el área “La Medina” (Fase 2).

### **C) TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Mediante un Decreto de la Concejalía de Urbanismo, de 10 de agosto de 2021, se resolvió exponer al público, por término de un mes, la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación en el Área “La Medina” (Fase 2), y se advirtió de que el expediente

se tramitaría por el procedimiento de tasación conjunta. Con tal fin, se publicaron Edictos en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, Num. 9176, de 17 de septiembre de 2021, en el Tablón de Anuncios Municipal, y en el periódico "Diario Información", de 9 de septiembre de 2021.

La resolución también se notificó individualmente a los titulares de derechos afectados.

Asimismo, se publicó un Edicto en el Boletín Oficial del Estado, Núm. 247, de 15 de octubre de 2021, para que sirviera de notificación a los titulares y demás interesados de paradero desconocido.

#### **D) OTRAS CONSIDERACIONES**

Ha de advertirse de que, en el momento en que se expuso al público el Proyecto de Expropiación, se desconocía la identificación registral de parte de los terrenos afectados. Pero, una vez obtenida la preceptiva certificación de dominio y cargas correspondiente a las fincas, a los efectos del artículo 32 del Reglamento Hipotecario, ha sido necesario adaptar la relación de bienes y derechos del Proyecto a los datos inscritos en el Registro de la Propiedad. La descripción resultante consta en la parte dispositiva de la presente propuesta de acuerdo.

Habiéndose optado por el procedimiento de tasación conjunta, procede aprobar las hojas de aprecio municipales.

El Registro de la Propiedad, por otra parte, expidió la certificación de dominio y cargas correspondiente a algunas de las fincas incluidas en el Proyecto, a los efectos del artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2021, acordó aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación en el área "La Medina" (Fase 2), que, como consecuencia de la incorporación de los datos obtenidos del Registro de la Propiedad, y aprobar las hojas de aprecio municipales, que fijaron la valoración de los bienes y derechos afectados en la cantidad global de 321.899,30 euros.

El acuerdo de aprobación fue notificado a los titulares de bienes y derechos afectados. Asimismo, se publicó un Edicto en el Boletín Oficial del Estado, Núm. 32, de 7 de febrero de 2022, para que sirviera de notificación a los titulares y demás interesados de paradero desconocido.

## **E) CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LAS PARCELAS Nº 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 (2/3), 14, 16 Y 17**

El Proyecto de Expropiación incluye un total de 17 parcelas afectadas, pero solo ha sido posible la localización y comparecencia de los titulares de las parcelas n.º 1, 8, 13 (1/3) y 15.

En cuanto a las parcelas que nos ocupan n.º 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 (2/3), 14, 16 y 17, los propietarios y/o propietarias de éstas no han comparecido en el expediente.

Según el artículo 3 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, en defecto de registro público que produzca presunción de titularidad, se considerará propietario o titular a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales.

En este caso, tras una exhaustiva labor de búsqueda de datos registrales, ha sido posible determinar la titularidad registral de 14 de las parcelas afectadas. Respecto de las otras tres restantes, se han considerado propietarios a sus titulares catastrales

Procede, en consecuencia, solicitar la intervención del Ministerio Fiscal, de conformidad con lo señalado en el artículo 5, apartado 1, de la Ley de Expropiación Forzosa (en lo sucesivo art. 5 LEF), a cuyo tenor: *Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo dieciocho, **no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares**, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa.*

Ha de tenerse, asimismo, en cuenta el contenido de la Circular 6/2019, de 18 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de expropiación forzosa, que actualiza y dota de criterios a esta intervención.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 13 de junio de 2022, el Ayuntamiento remitió un escrito al Ministerio Fiscal, en el que se puso de manifiesto la necesidad de entender las diligencias con dicho Organismo, en representación de la propiedad de las parcelas. Los días 2 de enero de 2022 y 23 de febrero de 2024, la Fiscalía Provincial de Alicante presentó sendos escritos, mediante los que indicó que el Fiscal asumía la representación de los titulares registrales no comparecidos o desconocidos, interesando la remisión al Jurado Provincial de expropiación a los efectos de la fijación del justiprecio.

Con fechas 9 de mayo de 2024 y 28 de mayo de 2024, convocado el Jurado Provincial de Expropiación y conforme a lo establecido en los artículos 32 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del Reglamento para su aplicación de 26

de abril de 1957 se adoptaron sendas resoluciones de los expedientes de justiprecio que seguidamente se relacionan:

<b>Parcela Nº</b>	<b>Expropiado</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Valoración Justiprecio JPE</b>
2	Natalia Sibilskaya	Calle Balseta 22	3.685,58 €
3	Natalia Sibilskaya	Calle Balseta 20 bis	657,79 €
4	Natalia Sibilskaya	Calle Balseta 20	5.301,04 €
5	Natalia Sibilskaya	Calle Balseta 18,	3.937,09 €
6	Dante y Raymonde Ferrari	Calle Lucentum 5,	34.566,97 €
7	Eduarda ARENAS PARODI y Francisco SEVILA PARODI	Calle Lucentum 7	29.085,47 €
9	Rafael VIDAL GARCÍA	Calle Lucentum 11, A	17.209,58 €
10	Francisco y José Mira Cartagena	Calle Lucentum 13,	47.913,59 €
11	Enrique Bernabeu y Josefa Monllor (usufructo) Francisco Benavent Molina (nuda propiedad)	Calle Lucentum 15	26.022,03 €
12	José Puche Navarro y Carmen Tortosa Pertegal (piso alto) Dolores Bonmatí Botella (planta baja)	Calle Lucentum 17	36.571,97 €
13	Amparo, Fermín y Josefa Esclapez Martínez	Calle Lucentum 19	12.907,76 €
14	David Martínez Jiménez y Rosario García Puerta	Calle San Juan 36	23.079,06 €
16	Baselisa Beltrá Algarra	Calle San Juan 44	18.053,65 €
17	Francisco Lledó Tito	Calle San Juan 46	6.970,18 €
<b>TOTAL</b>			<b>265.961,76 €</b>

Vista el acta de pago y ocupación efectuada con fecha 3 de marzo de 2022, a favor de Fermín Esclápez Martínez, con DNI \*\*\*1290\*\*, para el pago del justiprecio y ocupación de una tercera parte indivisa de la parcela n.º 13 de las afectadas por el Proyecto de Expropiación, por importe de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.302,59€), **resta por abonar o depositar el justiprecio por un importe total de 261.659,17 euros.**

En concordancia con lo señalado, procede: a) Solicitar la intervención del Ministerio Fiscal; y b) Consignar la cantidad a que asciende el justiprecio en la Caja General de Depósitos.

Se requiere, ahora, abundar en ambas consecuencias. Así:

a) La solicitud de intervención del Ministerio Fiscal, viene amparada por el artículo 5, apartado 1, de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyo tenor: Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo dieciocho, **no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares**, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa.

Ha de tenerse, asimismo, en cuenta el contenido de la Circular 6/2019, de 18 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de expropiación forzosa, que actualiza y dota de criterios a esta intervención.

Y, sobre esta cuestión, consideramos que, con las actuaciones que se han llevado a cabo, se cumplen los requisitos exigidos por dicha Circular, para que puedan entenderse las diligencias del procedimiento con el Ministerio Fiscal, en los términos que se indicarán.

Antes de ello, sin embargo, hay que recordar que el Ministerio Fiscal ha alegado en reiteradas ocasiones que no asume la "representación legal" de -los titulares-, habida cuenta de que dicha intervención procesal no se encuentra prevista entre sus funciones constitucionales y legales (arts. 124 CE, 541 LOPJ 1 y 2 EOMF). Indica que su intervención en el procedimiento de expropiación forzosa, artículo 5.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, dado el carácter preconstitucional de dicha Ley, ha sido precisada por la Circular 6/2019, de 18 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, en el sentido de que la presencia y acción del Fiscal no consiste en defender al propietario sino en asegurar que la Administración expropiante respeta las garantías legales del procedimiento, a fin de velar, entre otras por el respeto del derecho a la tutela judicial efectiva de los titulares expropiados y evitar su posible indefensión.

Partiendo de esta premisa, ha de señalarse lo siguiente sobre el procedimiento de expropiación y el respeto a los derechos y garantías que la ley reconoce a los ciudadanos.

El artículo 111 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en lo sucesivo, TRLOTUP) permite al Ayuntamiento determinar el justiprecio de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de tasación conjunta, que viene establecido en el artículo 112 del mismo texto legal.



Así, tal como se ha indicado con anterioridad, mediante un Decreto de la Concejalía de Urbanismo, de de 10 de agosto de 2021, se resolvió exponer al público, por término de un mes, la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación en el Área “La Medina” (Fase 2), y se advirtió de que el expediente se tramitaría por el procedimiento de tasación conjunta . Con tal fin, se publicaron Edictos en el DOGV, Num. 9459, de 9176, de 17 de septiembre de 2021; en el Tablón de Anuncios Municipal; y en el periódico "Diario Información", de 9 de septiembre de 2021.

La resolución también se notificó individualmente a los titulares de derechos afectados.

Asimismo, se publicó un Edicto en el BOE, Núm. 247, de 15 de octubre de 2021, para que sirviera de notificación a los titulares y demás interesados de paradero desconocido.

También se solicitó del Registro de la Propiedad la preceptiva certificación de dominio y cargas correspondiente a las fincas afectadas.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2021, acordó aprobar definitivamente la la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación en el área “La Medina” (Fase 2), como consecuencia de la incorporación de los datos obtenidos del Registro de la Propiedad,

El acuerdo de aprobación fue notificado a los titulares de bienes y derechos afectados. Asimismo, se publicó un Edicto en el Boletín Oficial del Estado, Núm. 32, de 7 de febrero de 2022, para que sirviera de notificación a los titulares y demás interesados de paradero desconocido.

En definitiva, se considera que se han agotado las vías razonablemente posibles para la localización de los titulares de las parcela nº **2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 (2/3), 14, 16 y 17** de las afectadas por el Proyecto de Expropiación, con la remisión de las notificaciones a los titulares registrales, la publicación de Edictos con las condiciones señaladas en la Ley 39/2015 y finalmente, al Ministerio Fiscal en los términos señalados en la LEF.

Recapitulando, en el procedimiento se han respetado los derechos y garantías que la ley reconoce a los ciudadanos, mediante la realización de los trámites que se acaban de relacionar, y no existen causas de las que pueda derivarse la nulidad de actuaciones.

En consecuencia, se estima que concurren las circunstancias que motivan la necesidad de entender las diligencias con el Ministerio Fiscal, según el artículo 5 de la Ley de Expropiación

Forzosa, en relación con la Circular 6/2019, a cuyo efecto ha de remitirse a la Fiscalía Provincial la documentación que se relaciona en la parte dispositiva siguiente. Todo ello, sin perjuicio de que la Fiscalía considere que han de remitirse otros antecedentes, en cuyo caso, se aportarán por el Ayuntamiento, tan pronto como sea requerido para ello.

Por otro lado, la obligación de consignar la cantidad a que asciende el justiprecio en la Caja General de Depósito **(261.659,17 euros)** deriva de la aplicación del artículo 51 letra c) del Reglamento de Expropiación Forzosa, a cuyo tenor:

*“1. Se consignará la cantidad a que asciende el justo precio en los casos siguientes:*

*(...)*

*c) Cuando comparezca el Ministerio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley.”*

Al respecto se ha señalado que la consignación garantiza el pago a quien justifique ser titular del suelo afectado; y legitima la ocupación de los bienes.

Atendido que existe crédito adecuado y suficiente en la partida del presupuesto de gastos 31/151/60000225 "R.I. Inversiones en terrenos, expropiaciones" para hacer frente al gasto del justiprecio (RC con nº de operación previa: 920240008364).

El Interventor General, en cumplimiento de la función interventora establecida en los arts. 213 a 218 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con fecha 11 de noviembre de 2024, ha informado favorablemente la continuación de la tramitación del expediente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 letras d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por su delegación de fecha 20 de junio de 2023, la Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup>. Rocio Gómez Gómez.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS **(261.659,17 euros)**, con cargo a la partida 31/151/6000022, a favor de la Caja General de Depósitos, y a disposición del Ayuntamiento de Alicante, para garantizar el pago del justiprecio de las

parcelas número **2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 (2/3), 14, 16 y 17** de las afectadas por el **Proyecto de Expropiación en el área “La Medina” (Fase 2)**, cuyos titulares registrales no han comparecido tras las diversas actuaciones llevadas a cabo por el órgano expropiante para localizar a las personas en cuestión; todo ello, atendido el expositivo del texto y en consonancia con los términos de la Circular 6/2019, de 18 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de expropiación forzosa.

**Segundo.** La anterior resolución legitimará la ocupación de los bienes y derechos afectados, previo depósito del importe de las valoraciones establecidas por el Jurado Provincial de Expropiación.

**Tercero.** Notificar los acuerdos precedentes al Ministerio Fiscal, y comunicarlo a la Intervención y Tesorería municipales.

### **Limpieza y Recogida de Residuos**

#### **10. ESTUDIO DE VIABILIDAD, DE INICIATIVA PRIVADA, PARA LA EVENTUAL CONCESIÓN DE OBRA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS, REMODELACIÓN DE LAS EXISTENTES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTAS EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE (CETRA), PRESENTADO POR PREZERO ESPAÑA SA Y PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS SA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación:

El servicio de tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos se presta, en el municipio de Alicante, a través de un contrato de Gestión de Servicios Públicos formalizado el 22 de agosto de 2013 cuyo inicio tuvo lugar el 1 de septiembre de ese mismo año, con una duración de 8 años y dos prórrogas posibles de dos años de duración cada una de ellas. El contrato se encuentra en su segunda prórroga y finalizará el 31 de agosto de 2025.

Las mercantiles Prezero España, S.A., con CIF A82741067, y Prezero Gestión de Residuos, S.A., con CIF A59202861, y con domicilio social ambas en Albarracín 44, 28037 Madrid, representadas por D<sup>a</sup>. María José Coello García, con DNI \*\*\*7653\*\*, han presentado con fecha 22 de noviembre de 2024, n.º de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante E2024147252, por iniciativa privada, el Estudio de Viabilidad correspondiente al proyecto para la construcción de nuevas infraestructuras y remodelación de las existentes, operación y

mantenimiento de estas en el Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante (CETRA). La iniciativa se presenta al amparo de lo previsto en el artículo 247.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y 247.5 de la misma norma, que establece que se admitirá la iniciativa privada en la presentación de estudios de viabilidad de eventuales concesiones.

Cursada la documentación para su examen al Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, ha sido sometida a un examen preliminar para verificar que el estudio incluye todos los contenidos obligatorios previstos en la legislación de contratos y se han solicitado aclaraciones y ampliación de datos sobre varios puntos de su contenido.

La documentación relativa a la aclaración y ampliación de datos se ha recibido de conformidad dentro del plazo dado para ello.

Son de aplicación al presente supuesto los siguientes preceptos legales.

El artículo 28.3 de la LCSP que prevé la posibilidad de admitir la iniciativa privada en los siguientes términos:

*“3. De acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.”*

El artículo 247 de la LCSP, el cual prevé, como “Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras”, la realización de un estudio de viabilidad fijando el contenido mínimo de dicho estudio y el procedimiento a seguir para su aprobación, debiendo “someter el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo...”. En caso de tratarse de un estudio de viabilidad de iniciativa privada, el citado artículo 247.5 dispone:

*“5. Se admitirá la iniciativa privada en la presentación de estudios de viabilidad de eventuales concesiones. Presentado el estudio será elevado al órgano competente para que en el plazo de tres meses comunique al particular la decisión de tramitar o no tramitar el mismo o fije un plazo mayor para su estudio que, en ningún caso, será superior a seis meses. El silencio de la Administración o de la entidad que corresponda equivaldrá a la no aceptación del estudio.”*

Del examen de la documentación aportada se concluye que el estudio de viabilidad cumple con los requisitos establecidos por el citado artículo 247 de la LCSP.

Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en el

artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y en su virtud, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** - Admitir a trámite el Estudio de Viabilidad de la eventual “*concesión de obra para el diseño y construcción de nuevas infraestructuras, remodelación de las existentes, operación y mantenimiento de estas en el Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante (CETRA)*” presentado por las mercantiles Prezero España, S.A. y Prezero Gestión de Residuos, S.A .

**Segundo** .- Someter el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes publicando el correspondiente edicto en la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a las mercantiles proponentes y al Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos.

**11. ESTUDIO DE VIABILIDAD, DE INICIATIVA PRIVADA, PARA EL EVENTUAL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL DISEÑO, REMODELACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE (CETRA) PRESENTADO POR FCC MEDIO AMBIENTE SAU Y CÍVICA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE SL.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación:

El servicio de tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos se presta, en el municipio de Alicante, a través de un contrato de Gestión de Servicios Públicos formalizado el 22 de agosto de 2013 cuyo inicio tuvo lugar el 1 de septiembre de ese mismo año, con una duración de 8 años y dos prórrogas posibles de dos años de duración cada una de ellas. El contrato se encuentra en su segunda prórroga y finalizará el 31 de agosto de 2025.

Las mercantiles FCC Medio Ambiente, S.A.U., con CIF A28541639, representada por D. Angel Garcillán Fontecha, con DNI \*\*\*0528\*\* y Cívica Servicios y Medio Ambiente, S.L., con CIF B53529046, representada por D. Miguel Carratalá Ferrández, con DNI \*\*\*4712\*\*, han presentado con fecha 29 de noviembre de 2024, número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante E2024150182, por iniciativa privada, el **Estudio de Viabilidad** correspondiente al eventual “*contrato de concesión de obra pública para el diseño, remodelación, operación y mantenimiento del centro de tratamiento de residuos de alicante (CETRA)*”. La iniciativa se presenta al amparo de lo previsto en el artículo 247.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y 247.5 de la misma norma, que establece

que se admitirá la iniciativa privada en la presentación de estudios de viabilidad de eventuales concesiones.

Cursada la documentación, se ha recibido de conformidad.

Son de aplicación al presente supuesto los siguientes preceptos legales.

El artículo 28.3 de la LCSP que prevé la posibilidad de admitir la iniciativa privada en los siguientes términos:

*“3. De acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.”*

El artículo 247 de la LCSP, el cual prevé, como “Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras”, la realización de un estudio de viabilidad fijando el contenido mínimo de dicho estudio y el procedimiento a seguir para su aprobación, debiendo “someter el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo...”. En caso de tratarse de un estudio de viabilidad de iniciativa privada, el citado artículo 247.5 dispone:

*“5. Se admitirá la iniciativa privada en la presentación de estudios de viabilidad de eventuales concesiones. Presentado el estudio será elevado al órgano competente para que en el plazo de tres meses comunique al particular la decisión de tramitar o no tramitar el mismo o fije un plazo mayor para su estudio que, en ningún caso, será superior a seis meses. El silencio de la Administración o de la entidad que corresponda equivaldrá a la no aceptación del estudio.”*

Del examen de la documentación aportada se concluye que el estudio de viabilidad cumple con los requisitos establecidos por el citado artículo 247 de la LCSP.

Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y en su virtud, la Junta de Gobierno Local se propone que adopte los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Admitir a trámite el Estudio de Viabilidad de la eventual “concesión de obra pública para el diseño, remodelación, operación y mantenimiento del Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante (CETRA), presentado por las mercantiles FCC Medio Ambiente, S.A.U. y Cívica Servicios y Medio Ambiente, S.L.

**Segundo.-** Someter el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes publicando el correspondiente edicto en la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a las mercantiles proponentes y al Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Fiestas y Ocupación de Vía Pública**

#### **12. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2025. APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés Turístico Nacional' por Resolución de 4 de febrero de 2022 de la Secretaria de Estado de Turismo, así como 'Fiesta de Interés Turístico Autonómico' mediante Resolución, de 12 de marzo de 2009, de la consellera de Turismo y presidenta de l'Agència Valenciana del Turisme, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

En ejercicio de las competencias propias que el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de nuestra ciudad, se ha procedido a redactar las bases reguladoras que regirán la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025'.

La presente convocatoria se articula en la siguiente línea:

- Línea 1 – Organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades

organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante. Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos en que incurran las Hermandades y Cofradías durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, con motivo de la organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.

Resultan de aplicación a la presente convocatoria:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº 11, de 18 de enero de 2022).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata de disposiciones dinerarias cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.



La presente convocatoria se tramitará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de libre concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley.

La financiación de la convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de ciento dos mil seiscientos euros (102.600'00€), habiendo sido dicha retención de crédito informada favorablemente por la Intervención General Municipal.

La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la **rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en las bases reguladoras.

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, **obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2025**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal, el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Providencia de la Sra. Concejala de Fiestas.
- Memoria del órgano gestor.
- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Documento contable RC.

- Informe con propuesta de resolución emitido por la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de la "Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025".

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe de **ciento dos mil seiscientos euros (102.600'00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras.

**Tercero.-** La concesión de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias **deberán justificar antes del 30 de septiembre de 2025**, que han realizado la actividad subvencionada, lo que efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en las bases reguladoras de la convocatoria y demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada

caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

**Cuarto.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que haya sido concedida y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

**Quinto.-** Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **13. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA 'HERMANDAD AGUSTINA NRO PADRE JESÚS DESPOJADO DE SUS VESTIDURAS' EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2024''.** **RESOLUCIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2024'.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, se acordó:

**“SEGUNDO.-** Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la ciudad de Alicante 2024', una subvención por un importe global de ciento un mil quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (101.598'46€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

<b>Nº</b>	<b>ENTIDAD BENEFICIARIA</b>	<b>NIF</b>	<b>COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO</b>	<b>IMPORTE SUBVENCIÓN</b>
6	Hdad. Agustina Ntro Padre Jesús Despoj vestiduras	G53311114	11.500'00€	3.800'00€

La base 19ª de las reguladoras de la convocatoria establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos.

(...) La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2024”.

Una vez examinada la documentación aportada por la 'Hermandad Agustina de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras' para la justificación del destino otorgado a los fondos de la subvención, la entidad ha justificado efectivamente gastos por importe de 10.591'39€. Habida cuenta que el coste del proyecto que se aprobó ascendió a 11.500'00€, se tiene por justificado tan solo el 92'10% de la subvención, quedando pendiente de justificación el 7'90% restante.

Por este motivo y en cumplimiento de lo previsto en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria se procedió, con fecha 14 de noviembre de 2024, a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“En relación con su solicitud de participación en la convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024, la cual se encuentra en fase de justificación

le informo que, conforme a lo previsto en la base 19.2ª de las reguladoras de la convocatoria, y una vez examinada la documentación por Vds. aportada al expediente, resulta cuanto sigue:

- No se puede admitir el recibo emitido por la Agrupación Musical Cruz Roja de Tobarra de fecha 25/04/2024, con el concepto de "acompañamiento musical durante la estación de penitencia de su titular el día 25/03/2024, Lunes Santo" por importe de 2.600'00€, al no ser una factura, como exige la base 19.2ª de las reguladoras de la convocatoria.
- No se puede admitir el recibo emitido por Adrián Amat Bernal de fecha 01/06/2024, con la descripción de "acto: Estación de Penitencia Lunes Santo día 25 de marzo de 2024 acompañando al Trono de la Escuela de Costaleros" por importe de 850'00€, al no ser una factura, como exige la base 19.2ª de las reguladoras de la convocatoria.

La base 19.3ª de las reguladoras de la convocatoria establece que el plazo máximo para la justificación será el día 30 de septiembre de 2024. A la vista de lo expuesto y en aplicación de lo previsto en el artículo 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se le concede, excepcionalmente, una ampliación de quince (15) días en el plazo de justificación, para que aporte la siguiente documentación:

- Deberá aportar facturas correspondientes a gastos subvencionables junto con sus correspondientes documentos acreditativos de su pago, que sumadas las facturas ya aportadas, igualen o superen la cantidad de 11.500'- euros, en sustitución de los dos recibos rechazados, que respondan a gastos subvencionables conforme con lo dispuesto en la base 15ª de las reguladoras de la convocatoria de subvenciones comprendidos dentro del periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024.

Se le advierte que en caso de no aportarse facturas por dicha cantidad se procederá, a aplicar la base 24ª de las reguladoras de esta convocatoria, que establece: Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.

- Para el caso de aportar nuevas facturas en sustitución de la documentación rechaza, deberá aportar nuevamente la CUENTA JUSTIFICATIVA FIRMADA, cumplimentando en la primera página el nombre y cif de la entidad que la presenta, relacionando todas las facturas (gastos) aportados, que deben encontrarse comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024.

Finalmente le informo que, en el supuesto en que se tenga por expirado dicho plazo sin que hayan aportado correctamente la justificación solicitada, se le declarará decaída en su derecho al cobro de la subvención previa tramitación del procedimiento previsto en la base 23ª de las reguladoras".

Dicho requerimiento documental no fue atendido dentro del plazo otorgado al efecto, motivo por el cual se procedió conforme a lo previsto en la normativa reguladora del otorgamiento de subvenciones. Así, el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, dispone que “3. (...) *La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (...)*”.

La base 23ª establece que “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003*”.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

*”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.*

*2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.*

*3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.*

*4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.*

*5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.*

Como consecuencia de lo expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024 se acordó la incoación del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la ‘Hermandad Agustina de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras’ en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024’, acordándose:

**“Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro a la ‘Hermandad Agustina de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras’ con NIF G-53311114, por la subvención**



otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024', por el siguiente importe:

<i>Entidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Coste proyecto subvencionado</i>	<i>Gastos justificados</i>	<i>% justificado</i>	<i>Subvención concedida</i>	<i>Importe a minorar</i>	<i>Total subvención a pagar</i>
<i>Hermandad Agustina Ntro Padre Jesús Despoj Vestiduras</i>	<i>G-5311114</i>	<i>11.500'00€</i>	<i>10.591'39€</i>	<i>92'10%</i>	<i>3.800'00€</i>	<i>300'20€</i>	<i>3.499'80€</i>

**Segundo.-** Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la 'Hermandad Agustina de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras', al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto".

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad interesada con fecha 27 de diciembre de 2024, constando acreditación de la práctica de la notificación en el expediente, teniéndose por transcurrido el plazo de alegaciones otorgado con fecha 14 de enero de 2025, sin que la entidad haya formulado alegación o aportado documento alguno.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de la entidad beneficiaria que afectada.

A la vista de lo expuesto, procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la 'Hermandad Agustina de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras' en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024'.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro.
- Práctica de la notificación del acuerdo de iniciación.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Declarar, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024', la pérdida del derecho al cobro de la subvención que fue otorgada a la 'Hermandad Agustina de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras' con NIF G-53311114, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hermandad Agustina Ntro Padre Jesús Despoj Vestiduras	G-5311114	11.500'00€	10.591'39€	92'10%	3.800'00€	300'20€	3.499'80€

**Segundo.-** Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal, por importe de trescientos euros con veinte céntimos (300'20€).

**Tercero.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

**Cuarto.-** Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Contratación**

**14. ENAJENACIÓN DE PARCELA DE SUELO URBANO ADJUDICADA A RESIDENCIAL LES NAUS COOPERATIVA DE VIVIENDAS. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS" (EXP. ALC-CONT-42/18).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El 22 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno Local adjudicó, mediante licitación pública, el contrato relativo a la enajenación de una parcela de suelo urbano de 8.618 m<sup>2</sup>, ubicada entre la avenida del Historiador Vicente Ramos y las calles Redes y Periodista Asunción Valdés, perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo. La adjudicación se realizó a favor de “Residencial Les Naus, Cooperativa Valenciana”, con NIF F42592535 (en adelante, la Cooperativa).

Con fecha 29 de marzo de 2022, se formalizó la escritura de compraventa ante el Notario D. Jesús María Izaguirre, con protocolo número 866. En dicha escritura, en su otorgando cuarto, se incluyeron las condiciones inherentes a la compraventa derivadas del acuerdo de adjudicación del contrato.

El 21 de diciembre de 2022, el Concejal Delegado de Urbanismo, mediante Decreto n.º 2022DEG020088, resolvió conceder licencia de obra mayor a la Cooperativa para el desarrollo de la parcela sita en la avda. Historiador Vicente Ramos, 10 (Parcela A1 de la UE 2 del PP 1/6), conforme al proyecto presentado con registro de entrada E2022147214 (Expediente PJ2022000022). El citado decreto fue subsanado por Decreto n.º 2022DEG020309, de corrección de error material en la licencia de obras.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2024 se acordó el cambio de responsable del contrato, designándose asimismo a dos asesores, uno técnico y otro jurídico.

Actualmente, tras los trámites legales y reglamentarios, ante la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, las obras de construcción de las viviendas objeto del proyecto se encuentran en ejecución.

A finales del pasado mes de noviembre de 2024, se recibió en el Servicio de Contratación informe propuesta suscrito con fechas 25 y 26 de noviembre de 2024 por la Jefa del Servicio Patrimonio en su calidad de Responsable del contrato y documentación complementaria, a efectos de elevar al órgano de contratación la modificación del contrato privado de referencia.

En el citado informe, la Jefa del Servicio de Patrimonio pone de manifiesto que la Cooperativa de Viviendas, ha presentado solicitud en fecha 29 de octubre y número de registro de entrada E2024135228, aportando varios escritos en los que alega diversas circunstancias que, a su juicio, hacen inviables las condiciones estipuladas en el contrato de compraventa, indicando que:

*“(…) Las razones expuestas se resumen en lo siguiente:*

*A) El plazo consignado para la ejecución de las viviendas no es viable devenido por diferentes factores acaecidos desde la propuesta de licitación presentada, entre ellos:*

- El encarecimiento de los materiales de construcción desde la adjudicación del contrato hasta la fecha de otorgamiento de licencia, conllevando la modificación del tipología estructural del edificio.*
- A ello se suman diversos hechos sobrevenidos que han impactado en los plazos de ejecución del proyecto, como la demora en la ejecución de las tres plantas sótano debido a la complejidad técnica derivada de la necesidad de construir muros anclados al terreno, y la extensión de redes de suministro y acometidas, pues la parcela no disponía de todos los servicios necesarios para cumplir con la condición de solar, lo que ha obligado a realizar obras adicionales para la instalación de las redes y acometidas requeridas.*
- La variación de normativa y legislación relativa a la vivienda pública desde la adjudicación del contrato, en particular la aprobación del Decreto 68/2023, de 12 de mayo de 2023, del Consell.*

*B) La necesidad de modificar la urbanización interior de la parcela para cumplir con la superficie de solar libre de edificación que debe destinarse a zona verde, a fin de cumplir con las normas del Plan Parcial I/6 .*

*(…)”*

Se adjuntan al Informe de la Responsable del contrato, los informes de fechas 12 y 21 de noviembre de 2024 emitidos por los asesores técnicos y jurídicos, designados por el órgano de contratación, relativos a las circunstancias expuestas por la citada contratista.

La Responsable del contrato, en su informe de fecha 25 de noviembre de 2024, dispone respecto de la fundamentación jurídica de las cuestiones planteadas, lo siguiente:

*“(…) El contrato en cuestión, desde el punto de vista de su régimen jurídico, se trata de un contrato privado de la administración, lo que implica que todas las incidencias que surjan durante su ejecución deben resolverse conforme a las normas de derecho privado, particularmente el derecho civil.*

*Particularmente, la modificación propuesta encuentra respaldo en las circunstancias objetivas alegadas*

*por la cooperativa, las cuales han sido valoradas favorablemente en el informe jurídico emitido por el TAG-asesor. En este sentido, la modificación se plantea como estrictamente necesaria para garantizar el cumplimiento del contrato, afectado por diversas circunstancias sobrevenidas desde su formalización que han impedido una ejecución en términos “ordinarios”. Cabe destacar que el procedimiento se paralizó en 2018, reanudándose a finales de 2021 y adjudicándose finalmente en marzo de 2022. Durante este periodo, se han producido acontecimientos extraordinarios que justifican la propuesta.*

*Por ello, se acepta **el incremento del plazo de ejecución de las obras pueda extenderse a 22 meses**, estimándose la finalización de la construcción en el primer trimestre de 2025. Como límite, la cooperativa propone que se establezca el 31 de julio de 2025 como plazo máximo. Hasta dicho momento, no se aplicarían las sanciones previstas en el pliego. Al respecto, considerando que la demora no es imputable al contratista, es proporcionada y razonable la modificación propuesta, máxime cuando es inferior al límite establecido en los pliegos de licitación, que fijaban la finalización de las obras para el 31 de diciembre de 2025.*

*Asimismo, se debe destacar que la cooperativa no pudo acceder al crédito promotor hasta obtener la calificación provisional, concedida en septiembre de 2023. Este retraso estuvo condicionado por la entrada en vigor del Decreto 68/2023, de 12 de mayo de 2023, del Consell, que introdujo cambios normativos y legislativos en materia de vivienda pública, circunstancia que ha sido justificada en el informe jurídico.*

*En relación con la modificación del proyecto para reducir el tamaño de la piscina y dedicarlo a zonas verdes, el arquitecto-asesor concluye que, desde el punto de vista técnico y conforme al principio de jerarquía normativa, no existe objeción a lo solicitado. Por ello, se acepta la modificación propuesta de esta condición, a fin de ajustarla a las determinaciones establecidas en las normas urbanísticas de la zona. Asimismo, en el citado informe técnico se justifica que la modificación del proyecto cumple con la condición A.e) del contrato. (...).”*

Seguidamente, la Responsable del contrato concluye la necesidad de modificar las condiciones del contrato adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2022, y realiza la propuesta de acuerdos que se recogen en la presente.

Debe tenerse en cuenta que estamos ante un contrato privado, excluido de la Ley de contratos del Sector Público (Art. 9 de la misma), siendo de aplicación en su cumplimiento lo dispuesto en el libro IV del código civil.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los informes emitidos con fechas 12, 21 y 25 de noviembre a los que se hace referencia en la parte expositiva, como motivación de los presentes acuerdos.

**Segundo.-** Modificar las condiciones del contrato adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2022, formalizado en escritura pública el 29 de marzo de 2022, subsanado en fecha 3 de mayo de 2022, en los siguientes términos: - Condición A.d) del contrato, que quedaría redactada de la siguiente forma: *“Se preverá asimismo en el espacio libre de parcela, la construcción de una o más piscinas con una superficie total de lámina de agua de, al menos, 600 m<sup>2</sup>”.*

**Tercero.-** La modificación del contrato se produce sin perjuicio de las modificaciones de licencias que, en su caso, deba tramitar y obtener la Cooperativa, las cuales serán necesarias para ajustar la obra a los nuevos plazos y condiciones, sin perjuicio de que la modificación cuenta con el respaldo técnico necesario para su viabilidad.

**Cuarto.-** Interpretar que la Condición B.1) del contrato se entenderá cumplida siempre y cuando se presente ante la Consellería competente en vivienda la solicitud de calificación definitiva (o régimen similar que pueda sustituir al actualmente en vigor) antes del 31 de julio de 2025.

**Quinto.-** Elevar a escritura pública los presentes acuerdos.

**Sexto.-** Notificar cuanto antecede al interesado, y comunicárselo al Servicio de Gestión Patrimonial a sus efectos.

#### **15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DELL”. Expte 119/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024 aprobó la convocatoria procedimiento abierto supersimplificado, de tramitación anticipada, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar los **“SERVICIOS DE DE**

**MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DELL”, con una duración de TRES ( 3 ) años, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, que no podrá ser anterior al día 11 de febrero 2025, señalando un presupuesto base de licitación de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS ( 46.743,09€ ), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS ( 9.816,05€ ), que hacen un total de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS ( 56.559,14€ ), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.**

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 13/01/2025 a las 13:00 horas.

Por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 15 de enero de 2025, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Único criterio Precio ofertado (IVA incluido)	Defectos
Única	TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.	51.008,76 €	Ninguno.

Se constata que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

*“Primero.- Clasificar la única proposición presentada y admitida, al ser único criterio el precio, con el siguiente resultado:*

Orden	Licitador
Única	TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.

**Segundo.-** Considerar que el único licitador clasificado, la mercantil **TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.**, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**Tercero.-** Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.**, con NIF nº **B-02118875**, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Obran en el expediente los certificados de la mercantil clasificada, que acreditan que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias ( con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ) y con la Seguridad Social.

**En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.**

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 15 de enero de 2025, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato relativo a los “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DELL**”, a favor de la mercantil **TECÓN SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.**, con NIF nº **B-02118875**, con una duración de TRES ( 3 ) años, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, que no podrá ser anterior al día 11 de febrero 2025, por un precio de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS ( 42.156,00€ )**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21% %, en cuantía de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 8.852,76€ ), que hacen una total de **CINCUENTA Y UN MIL OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 51.008,76€ )**, IVA incluido.

**Tercero.-** La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.



**Cuarto.-** Disponer un gasto por importe de **CINCUENTA Y UN MIL OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 51.008,76€ )**, IVA incluido, a favor de la entidad **TECÓN SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.**, con NIF nº **B-02118875**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe ( IVA incluido )</b>
2025	26-920-216	15.066,47 €
2026	26-920-216	17.002,92 €
2027	26-920-216	17.002,92 €
2028	26-920-216	1.936,45 €
	<b>Total</b>	<b>51.008,76 €</b>

**Quinto.-** La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**Sexto.-** Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta, se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**16. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE TRAMITACIÓN URGENTE, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS LOTES". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 126/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación, admitiéndose proposiciones a la baja, de:

<b>Descripción</b>	<b>GASTO MÁXIMO (IVA NO INCLUIDO)</b>	<b>IVA</b>	<b>GASTO MÁXIMO (IVA INCLUIDO)</b>
<b>Lote 1.</b> Suministro de Carburante a flota de Vehículos Municipales.	1.213.223,16 €	254.776,84 €	1.468.000,00 €
<b>Lote 2</b> Suministro de Carburante a Embarcaciones Municipales.	104.000,00 €	21.840,00 €	125.840,00 €
<b>Total</b>	<b>1.317.223,16 €</b>	<b>276.616,84€</b>	<b>1.593,840.00 €</b>

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 29 de enero de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, procediendo a valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con la asistencia del técnico del órgano gestor, presente en la misma.

En dicho acto la Mesa de Contratación, previa valoración de la única proposición presentada y admitida, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó elevar al órgano de contratación la clasificación de la única proposición admitida que consta en este acuerdo, para el lote 1 del contrato.

Asimismo, en dicho acto, tras constatar que no se había presentado ninguna proposición al lote 2 del contrato, acordó proponer al órgano de contratación la declaración de desierto de dicho lote.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto de tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de

Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 29 de enero de 2025, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Declarar DESIERTO el lote n.º 2, al no haberse presentado ninguna proposición al mismo.

**Tercero.** Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

**Lote 1: Suministro carburante para vehículos municipales.**

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación</b>
Única	<b>DISA PENÍNSULA, S.L.U.</b>	<b>85</b>

**Cuarto.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar, que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) con lo que acredita su capacidad y representación, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal (Carta de Pago), por importe de **60.661,16 €**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula específica 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Quinto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

**Sexto.** Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, indicándole que el acuerdo de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta está publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

### **Tráfico y Transportes**

#### **17. CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE: RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ESTUDIO DE VIABILIDAD CON ANTEPROYECTO Y SOLICITUD DE INFORME PRECEPTIVO A LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En el marco de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras, reguladas en los artículos 247 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2024, adoptó los siguientes acuerdos:

***“Primero.*** *Iniciar el expediente de concesión de obras para la construcción de las “Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie” que permitan la gestión de los siguientes servicios públicos:*

- *Servicio de estacionamiento regulado en superficie.*

- Servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos.
- Servicio de señalización viaria para ocupaciones temporales.

**Segundo.** Someter a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón municipal y página “web” del Ayuntamiento de Alicante, el Estudio de Viabilidad con Anteproyecto para la construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Tercero.** Dar traslado del Estudio de Viabilidad con Anteproyecto a los órganos de la Administración General del Estado y de la Generalitat Valenciana, a los efectos oportunos, incluido, en su caso, el pronunciamiento sobre necesidad o no del estudio de impacto ambiental al que hace referencia el artículo 247.4 de la LCSP.”

El Estudio de Viabilidad con Anteproyecto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 200 de 17 de octubre de 2024, y, con esa misma fecha, publicado en el Tablón de Edictos municipal, y remitido a la Administración Estatal y Autonómica.

Durante el periodo de exposición al público, comprendido entre el 17 de octubre y el 17 de noviembre de 2024, ambos inclusive, se presentaron las siguientes alegaciones, tal y como se acredita en el certificado que obra en el expediente, las cuales han sido objeto de informe por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Pedro Riquelme Moya, en el sentido que se indica para cada una de ellas:

➤ **Alegaciones presentadas por D. ELEUTERIO MACIÁ IBÁÑEZ, en representación del Comité de Empresa de la UTE PAVAPARK VECTALIA ORA GRÚA ALICANTE, con de fecha 14 de noviembre de 2024 y n.º de registro de entrada E2024143354:**

1. Solicita aclaración sobre el uso de la zona naranja para usuarios residentes.

Contestación: Esta regulación se recoge en la Ordenanza correspondiente, que será sometida a trámite para su modificación. No está previsto modificar este aspecto según los criterios técnicos, con lo que, inicialmente, sí se podrá estacionar en el mismo sector transcurridos cinco días del estacionamiento inicial.

2. Solicita aclaración sobre la posible afectación del cambio de la ratio plaza/controlador ORA en la plantilla actual.

Contestación: No afectará. Se incluirá una condición en el pliego para la transición al nuevo

escenario de regulación.

3. Solicita aclaración y corrección, en su caso, de las funciones de vigilancia y control que se otorgan al controlador del estacionamiento, ya que no son funciones del controlador.

Contestación: Este aspecto vendrá definido en los pliegos del contrato y no está previsto incrementar las funciones del personal. En el Estudio de Viabilidad no se añaden funciones nuevas, se refieren aspectos relativos a la colaboración, que, en aplicación del principio de buena fe, puedan realizar los controladores ante cualquier incidencia, como se indica en el escrito presentado. En cualquier caso, se trata de una comunicación preferente, la de los controladores, con la Policía Local.

4. Solicita la renovación integral de todos los parquímetros.

Contestación: Está prevista la actualización de las actuales y la instalación de nuevas unidades. En el pliego se detallará esta obligación. Después de analizar el parque de parquímetros, se observa que, para la nueva situación, para el periodo inicial, se pueden mantener la mayor parte de los existentes con las correspondientes mejoras.

5. Solicita aclaración sobre los traslados del personal controlador desde las nuevas instalaciones a los puntos de regulación.

Contestación: Esta situación está prevista en el pliego, con la dotación de un parque de vehículos que, entre otras funciones, puedan realizar este traslado.

6. Solicita aclaración sobre los vehículos para recaudación y asistencia del personal de mantenimiento.

Contestación: Esta situación está prevista en el pliego, con la dotación de un parque de vehículos que, entre otras funciones, puedan realizar la recaudación y mantenimiento.

7. Solicita aclaración sobre los recursos disponibles para el servicio, al no contemplarse un vehículo grúa con servicio exclusivo para la zona ORA.

Contestación: Este vehículo desaparece y sus funciones serán asumidas, de forma eficientes, por el equipo de grúas del turno correspondiente.

8. Solicita aclaración sobre la renovación del vehículo tipo furgoneta para asistencia y servicios con proveedores de material.

Contestación: Esta disposición del vehículo vendrá de forma explícita en el pliego. No implica alteración sustancial del Estudio de Viabilidad dado que este coste, imputado al mantenimiento de vehículos, está repercutido.

9. Solicita aclaración sobre la disponibilidad de servicios de apoyo y el posible conflicto con legislación laboral.

Contestación: Esta cuestión vendrá indicada en pliego, con la expresión “sin afectar al derecho del trabajador en relación al tiempo de preaviso mínimo para modificar su jornada de trabajo que establece el marco legal vigente”.

10. Solicita aclaración sobre el cómputo de horas de GRÚA al año, e indican que según los servicios mínimos establecidos no se alcanzan las actuales.

Contestación: El planteamiento es distinto en este contrato, dado que se traslada el riesgo operativo al concesionario, que deberá organizar los servicios en función de las necesidades cubriendo los mínimos indicados en el pliego. Además, para garantizar la funcionalidad del servicio se establecerá una obligación de incluir servicios de apoyo o extraordinarios, incluidos en el precio, hasta completar el total anual de horas, que será 55.000 en año normal y 55.176 en año bisiesto.

11. Solicita aclaración sobre el horario de trabajo del personal administrativo del Depósito. Se indica que en la actualidad prestan servicio durante 17 horas/día y que en la propuesta del Estudio de Viabilidad se reducen a 15 horas/día.

Contestación: El planteamiento y organización del nuevo servicio es diferente y conlleva funciones distintas para el personal de administración. En el organigrama incluido en el Estudio de Viabilidad se especifica un equipo administrativo de GRÚA-DEPÓSITO y un responsable de GRÚA. En el pliego se especificará la organización del servicio, con dotaciones, horarios y funciones. Además, dado que se traslada el riesgo operacional al concesionario, se debe permitir un margen amplio para la mejor organización del servicio cubriendo las necesidades mínimas establecidas en el pliego.

12. Alega posible error en la mención del tipo de vehículo grúa actual en el Estudio de Viabilidad.

Contestación: Esta mención es descriptiva, no tiene alcance de valor económico. En el pliego se indicarán los nuevos modelos, ajustados a las necesidades futuras del contrato. Se incluirá un vehículo grúa de arrastre para motos-turismos, con una grúa (brazo) de mayor capacidad. Igualmente, de los vehículos ordinarios, se equipará un mínimo de tres (3) con grúa (brazo) para carga de motocicletas. También deberán ir equipados con extintor para fuego eléctrico.

13. Alega posibles problemas en el nuevo depósito municipal de vehículos. Se hace referencia a las rampas, los riesgos de incendio, los derrames de fluidos, la altura del taller; la maquinaria de elevación y la zona de lavado con recogida de aguas. Igualmente, se traslada la necesidad de un almacén para residuos.

Contestación: Todas estas cuestiones serán atendidas en el proyecto de construcción que se redacte con base en el Anteproyecto publicado, dado que resultan propias de esa fase de detalle.

14. Alega insuficiencia de materiales para el servicio de señalización viaria, vehículos necesarios y personal adscrito al mismo.

Contestación: La estimación económica del Estudio de Viabilidad es válida para la adquisición de los materiales necesarios indicados en las alegaciones. Igualmente, en el pliego del contrato se recogerán las necesidades del servicio con detalle, entre las que se incluirán las indicadas en sus alegaciones.

15. Solicita aclaración sobre las dudas existentes relativas a las funciones del personal del servicio de señalización viaria, en relación al punto de confección de fichas y parte.

Contestación: No precisa aclaración, las funciones del personal de señalización no están relacionadas con la retirada de vehículos. No obstante, se indicará de forma explícita en el pliego del contrato.

16. Solicita aclaración sobre los datos tenidos en cuenta para la previsión sobre demanda de uso de depósitos, en el texto se hace referencia a una estimación “muy optimista” de los ingresos por tasa de grúa del 2019.

Contestación: Los datos del Estudio de Viabilidad están contrastados con los reflejados en el cierre económico del presupuesto del Ayuntamiento, reflejados en la Cuenta Anual de los distintos ejercicios. Sí que existe una errata en los datos de tramitación del 2019 para las solicitudes de validación remota con arrastre, pero esta errata es irrelevante, dado que no se traslada dicho error a la estimación de ingresos del 2023 y 2024, que sirven de base para la consideración del valor de ingresos esperados para el ESCENARIO A en 2025.

17. Solicita aclaración sobre la rentabilidad prevista de la concesión.

Contestación: Entendidas las dudas, se expone que el Estudio de Viabilidad recoge dos tipos de Escenarios relativos a la forma de retribución del contratista y al traslado del riesgo operacional al concesionario. El tipo I, relativo al precio, se ajusta a lo indicado en la alegación.



No obstante, aunque no se opte por el escenario tipo II, el mismo también es viable con las debidas condiciones de explotación.

18. Solicita aclaración sobre las tablas de desglose de gastos varios en la inversión inicial, al no observar la reposición programada a los 10 años.

Contestación: Este coste se observa en los flujos de caja, que sí reflejan los tiempos de las inversiones.

19. Observan imprecisiones en las tablas de desglose de gastos, en relación con el coste de personal y costes de suministros. Se argumenta que el coste considerado no contempla el coste social soportado por la empresa.

Contestación: Se trata de coste promedio, que incluyen a todo el personal afectado y/o previsto, con sus diversas situaciones, como jubilación parcial, tiempo parcial o tiempo completo indefinido. Respecto a los costes de suministros, están referenciados a valores reales del servicio actual y se basan en estimaciones de coste que han servido para establecer el equilibrio económico-financiero del contrato vigente. No obstante, el valor de mercado obtenido por el adjudicatario forma parte del riesgo de suministro que integra el riesgo operacional a trasladar.

20. Solicita aclaración y corrección, en su caso, de las variables de estabilidad presupuestaria, en relación con las dudas manifestadas para el escenario tipo II.

Contestación: Aunque en los pliegos no se optará por el escenario tipo II, el mismo resulta viable si se condiciona al cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, que pasa por el ejercicio de las funciones del personal vinculado a estos servicios públicos.

De conformidad con lo expuesto, se propone la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas por el Comité de Empresa de la UTE PAVAPARK VECTALIA ORA-GRÚA ALICANTE al Estudio de Viabilidad publicado, dado que las mismas o no implican modificación sustancial del Estudio o quedarán resueltas en los pliegos del contrato por obedecer a cuestiones de esa fase.

**2. Alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Gracia, presidente de la ASOCIACIÓN DE VECINOS PAU2 SAN BLAS, con fecha 14 de noviembre de 2024 y n.º de registro de entrada E2024143361:**

Alega que el proyecto constructivo planteado no cumple con las exigencias establecidas por la legislación vigente, PATRICOVA, Plan de Acción Territorial sobre Riesgo de Inundaciones de la Comunitat Valenciana.

Contestación: Como se indica en la documentación del Anteproyecto publicado de forma conjunta con el Estudio de Viabilidad, en concreto en el plano de implantación, la superficie a ocupar por las Nuevas Instalaciones no es coincidente con la antigua cuenca con riesgo de inundación de tipo geomorfológico que discurre desde Rabasa hacia San Agustín y que, como se menciona en la alegación, está reconocida en el Estudio de Viabilidad. No obstante, para mayor información, se ha elaborado un plano al efecto de mostrar de forma explícita una aclaración sobre el riesgo de inundación.

A mayor abundamiento, con fecha 21 de enero de 2025, se acordó la adscripción de la parte de la parcela municipal (matriz), que se identifica en el plano de implantación del Anteproyecto publicado, a la Concejalía de Movilidad Urbana para su uso como depósito (Nuevas Instalaciones) de vehículos de la grúa municipal. Como se indica en el acuerdo, el resto de la parcela, está adscrita a la Concejalía de Deportes, con lo que se podrá compatibilizar el uso de la parcela con el riesgo de posible inundación identificado en el PATRICOVA.

Por lo expuesto, **se propone la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas** por ASOCIACIÓN DE VECINOS PAU2 SAN BLAS al Estudio de Viabilidad publicado.

### **3. Alegaciones presentadas por D. Andrés Castejón, como representante de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL COMPLEJO ALIPARK, con de fecha 15 de noviembre de 2024, y n.º de registro de entrada E2024143894:**

1. En primer lugar, solicita la prórroga del plazo de exposición pública.

Contestación: Vistas las alegaciones presentadas, que versan mayormente sobre la futura regulación del estacionamiento libre en superficie, se entiende que las mismas no se corresponden con el contenido esencial del Estudio, sino con las fases posteriores, como la modificación de las Ordenanzas o la implantación de las futuras regulaciones. En el Estudio de Viabilidad sólo se recogen escenarios futuros de regulación (A y B), pero no implican el despliegue de dichas medidas, que como se indica en el punto 12 del Estudio, se realizarán por los órganos competentes, Pleno y Alcalde, en fases posteriores. Por tanto, no procede observar la complejidad aludida para motivar la prórroga del plazo formal de exposición

pública. No obstante, se informa que la documentación técnica sigue accesible en la web del Ayto. de Alicante (<https://www.alicante.es/es/noticias/informacion-publica-del-estudio-viabilidad-nuevas-instalaciones-oragrua>) y que los mecanismos de participación ciudadana siguen activos, por lo que es posible presentar, y considerar, nuevas propuestas, quejas o sugerencias.

2. En segundo lugar, se oponen a la ampliación del servicio de estacionamiento regulado en superficie en el SECTOR 3-A y 4 (ALIPARK-ESTE), que, en síntesis, fundamentan en lo siguiente:
  1. El Complejo Residencial Alipark representa a la amplia mayoría de viviendas de los Sectores afectados de las cuales menos del 30% posee plazas garaje subterráneo, lo que obliga a la mayoría de vecinos a aparcar su vehículo privado en los aparcamientos situados en superficie.
  2. La zona está desprovista de alternativas al vehículo privado.
  3. La calidad del tráfico en la zona planteada ALIPARK-ESTE, actualmente no es un problema, dado que las vías públicas que transitan la zona perimetrada en la zona ALIPARK-ESTE (3-A y 4) no actúan como arterias principales de la ciudad.
  4. La eliminación de 300 plazas de aparcamiento público con motivo de la construcción del Palacio de Justicia, así como la de los alrededores puntualmente afectados por la obra, se ha realizado la creación de nuevos aparcamientos públicos.
  5. La ubicación de contenedores en plazas de aparcamiento en lugar de aprovechar las esquinas de las aceras o aquellas zonas más amplias dentro de las vías públicas.
  6. Los controladores no son agentes de la autoridad, y es irreal indicar que las calles serán más seguras con su presencia puntual, dado que no trabajan en puntos fijos.
  7. Asimismo, hay que tener en cuenta actuaciones que se van a realizar y que afectaran al aparcamiento público en superficie, como es el Plan de Bajas Emisiones, el acondicionamiento de avenida de Aguilera para implantación de carril bus exclusivo y la construcción de la estación del TRAM en Renfe.

Contestación: Se atiende por orden a los motivos expresados, aunque conviene rescatar una frase del escrito de alegaciones presentado, por resultar coincidente, a la vez que esclarecedora, de la motivación principal de la regulación del estacionamiento con medidas enfocadas para favorecer al residente. La frase dice: “La adecuada gestión del espacio público incluidas las plazas de aparcamiento en superficie son un pilar fundamental para lograr un cambio modal hacia modos más sostenibles, pero esta gestión no puede ser un agravante más para el ciudadano.” Esto mismo es lo que se pretende con la zona naranja, que obvia el escrito

presentado, y que figura como principal actuación de las nuevas regulaciones recogidas en la Ordenanza reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento de las vías públicas, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2012 (BOP de 31 de octubre de 2012).

Contestación del resto de puntos esgrimidos en el escrito de alegaciones:

1. La regulación mayoritaria del SECTOR 3-A y 4 (ALIPARK-ESTE) debe ser con zona naranja, dirigida al residente. Además, con la nueva regulación propuesta será gratuita. Con ello, se pretende paliar el problema de aparcamiento existente para los residentes.
2. La oferta de transporte público del barrio de Alipark se articula con el principal eje limítrofe, la avenida de Aguilera, por la que discurren tres líneas, dos de ellas, con el mejor servicio disponible en la ciudad.
3. La avenida de Aguilera sí presenta problemas de tráfico y constituye una de las principales vías de la ciudad.
4. Está en estudio la construcción de un aparcamiento subterráneo para atender las demandas asociadas a la Ciudad de la Justicia y compensar la pérdida de plazas que ha supuesto la ocupación de la parcela dotacional que albergaba, como uso provisional, el aparcamiento libre en superficie.
5. Se estudiará la posibilidad de reubicar contenedores, aunque esto no es objeto del Estudio de Viabilidad y esta problemática, la implantación del mobiliario urbano necesario de otros servicios en la vía pública, es común a toda la ciudad.
6. La presencia de un trabajador con comunicación preferente con la Policía Local o con el servicio de GRÚA, como resultan los controladores, sí mejora la colaboración y atención ante incidentes que puedan ocurrir en la vía pública. No son agentes de la autoridad, ni desempeñan funciones de control o vigilancia del orden público, pero sí atienden las cuestiones relativas al estacionamiento y comunican las incidencias que puedan ocurrir en la vía pública que afecten al mismo.
7. En general, las políticas europeas, nacionales y autonómicas de movilidad, están encaminadas a mejorar el espacio urbano, con potenciación de los modos sostenibles de desplazamiento y restricción de los modos no sostenibles, como el vehículo privado. Las actuaciones enumeradas, están alineadas con las líneas estratégicas de las estas políticas, con lo que justifican, en mayor medida, los fines pretendidos por la regulación del estacionamiento con medidas enfocadas para favorecer al residente, que eviten los fenómenos de *gentrificación* de las zonas centro de las ciudades con mayor atractivo turístico, como es Alicante.

Por lo expuesto, **se propone la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas** por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL COMPLEJO ALIPARK al Estudio de Viabilidad publicado.

Continuando con la preparación del expediente, el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), establece que los precios de los contratos del sector público pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada, en determinadas circunstancias, previa justificación y de conformidad con el que prevé el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (RD 55/2017), entre otros, en caso de contratos en que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

Por otro lado, el artículo 9 de este RD 55/2017, relativo a la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del Sector Público diferentes de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipación de las administraciones públicas, dispone que es procedente la revisión periódica y predeterminada de los precios de estos contratos, una vez transcurrido un (1) año desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, siempre que el periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años y así esté previsto en los pliegos, que tienen que detallar la fórmula de revisión aplicable.

El Real Decreto 55/2017, en el apartado 7 del artículo 9 aludido, prevé para los contratos de precio igual o superior a cinco millones de euros y duración de cinco o más años, un informe preceptivo sobre la estructura de costes, que en el caso de las comunidades autónomas y entidades locales atribuye al órgano consultivo autonómico en materia de contratación pública si existiera. En el caso de la Comunidad Valenciana, el Decreto 35/2018, de 23 de marzo del Consell, atribuye la elaboración de este informe a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, que en su Circular 1/2023, de 14 de diciembre, informativa sobre la aplicación del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, recoge el procedimiento a seguir por el órgano de contratación para la solicitud de dicho informe.

Dicha Circular determina que, el órgano de contratación debe solicitar la estructura de costes a cinco operadores económicos del sector, elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad, y someterla a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, pudiendo optar, en el caso de concesión de obra pública, como es este caso, por incluir este trámite como parte del previsto en el artículo 247.3 de la LCSP, es decir, junto a la exposición pública del estudio de viabilidad.

Se ha consultado a seis operadores económicos del sector (VECTALIA, PAVAPARK, EYSA, VALORIZA, AUSSA y TELPARK – EMPARK), habiendo obtenido respuesta de cinco de ellos.

En el expediente obra la estructura de costes presentada por dichos operadores económicos del sector, que, según el informe técnico emitido al efecto, es coincidente, sensiblemente, con la estructura de costes incluida en el Estudio de Viabilidad con Anteproyecto sometido a exposición pública durante el periodo de un mes, por lo que justifican el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial en las propuestas económicas del Estudio de Viabilidad. Esta consulta se ha realizado con carácter previo a la aprobación de los pliegos, tal y como se indica el preámbulo del RD 55/2017.

Por tanto, se considera convalidado el requisito de solicitar, con carácter previo a la elaboración de la propuesta de estructura de costes para la actividad, la remisión de la estructura de costes a cinco operadores económicos, y someter la propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, puesto que las contestaciones recibidas confirman la adecuación de la estructura de costes contenida en el Estudio de Viabilidad, y el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017 permite la exposición simultánea de la estructura de costes con el Estudio de Viabilidad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, procede resolver las alegaciones presentadas al “Estudio de Viabilidad con Anteproyecto para la construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie”, y remitir el expediente a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana para la emisión del informe preceptivo a que se refiere el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

Tras la emisión de dicho informe, el expediente se someterá de nuevo al órgano de contratación para la aprobación, en su caso, del Estudio de Viabilidad con Anteproyecto.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero. Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas** al Estudio de Viabilidad con Anteproyecto para la construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie, presentadas por D. ELEUTERIO MACIÁ IBÁÑEZ, en representación del Comité de

Empresa de la UTE PAVAPARK VECTALIA ORA GRÚA ALICANTE, D. Miguel Ángel Gracia, presidente de la ASOCIACIÓN DE VECINOS PAU2 SAN BLAS y por D. Andrés Castejón, como representante de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL COMPLEJO ALIPARK, con base en los informes emitidos al efecto por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del departamento Técnico de Tráfico, reproducidos en la parte expositiva de este acuerdo.

**Segundo.** Convalidar el trámite de solicitar la estructura de costes a cinco operadores económicos del sector con carácter previo a la elaboración de la estructura de costes de la actividad, y el sometimiento de ésta a exposición pública por un plazo de 20 días, por el trámite de consultas realizado con anterioridad a la aprobación de los pliegos, que confirman la adecuación de la estructura de costes contenida en el Estudio de Viabilidad expuesto al público puesto que el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017 permite la exposición simultánea de la estructura de costes con el estudio de viabilidad.

**Tercero.** Solicitar a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, la emisión del informe preceptivo a que se refiere el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **18. NOMBRAMIENTO DE VARIOS FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS, ADSCRITOS/AS A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028. (CPROG/2025/188/03).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se ha dictado resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y

Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

La referida resolución tiene por destinatarias a las entidades locales que ya tuvieron suscrito un Contrato Programa 2021-2024, entidades a las que en virtud del establecido en el artículo 53 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabe solicitar la presentación, en su condición de interesada en el procedimiento administrativo, de datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate y que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas.

Cabe indicar al respecto que el Ayuntamiento de Alicante firmó el anterior Contrato Programa entre la Vicepresidencia de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas y la Entidad Local Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024 con fecha 11/11/2021.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LRJSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiéndose la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

El **contrato programa** para el periodo 2021-2024, tuvo como objetivo principal fijar los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluyan en el mismo, así como establecerlos objetivos,



las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas

Asimismo mediante el contrato Programa 2021-2024, la GVA ha financiado el personal municipal del Equipo de Atención Primaria de carácter básico y específico, que ha sido necesario para garantizar la cobertura de las necesidades en materia de Servicios Sociales municipales y la calidad en la provisión de las prestaciones, la eficacia y la eficiencia de estas, y la proximidad territorial.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **“asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

- 1.- Reducción de las listas de espera.
- 2.- Aumento de la calidad del Servicios.
- 3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- 4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
- 5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Los Servicios Sociales atendieron el pasado año a más de 45.000 personas aplicando más de 120.000 recursos para la ciudadanía de Alicante.

Finalizado el 31 de diciembre de 2024, ha finalizado igualmente la prestación de servicios por el personal contratado en 2021 y con ello la estructura creada para cubrir necesidades y dar una respuesta adecuada y de calidad al ciudadano. El cese de los profesionales adscritos al contrato programa conlleva la **prestación insuficiente del Servicio por no cubrir las necesidades, produciendo un aumento significativo de las listas de espera, incremento de las urgencias sociales y malestar en los ciudadanos.**

Ello implica además la finalización de algunos servicios creados a partir del personal que ha finalizado su prestación como:

- Registro descentralizados en los centros sociales.

- Cita online
- Servicio de acogida al ciudadano.
- Servicio de Asesoría Jurídica.
- Servicio de Seguimiento y Atención a Personas con Enfermedad Mental (SASEM).
- Equipo Específico de Intervención con Infancia y Adolescencia (EEIIA).
- Equipo con personas mayores en riesgo (EIMAD)
- Atención a entidades de interés sociales de Alicante.
- Servicio de Mediación.

Y conlleva asimismo el probable retraso en la atención a situaciones de riesgo a colectivos vulnerables.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la **GVA ha publicado 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales con contrato programa en 2021-2024.**

La circular 3/2024 de fecha 15/11/2024, tiene por objeto: “facilitar información sobre los aspectos de carácter administrativo, presupuestario y de recursos humanos a considerar en la fase de inicio de la tramitación de los expedientes correspondientes al contrato programa 2025-2028, en concreto en **materia presupuestaria:**

- Que, con la finalidad de generar certidumbre, por parte de la Generalitat, en cuanto a la continuidad de la financiación de los servicios sociales que se prestan desde el ámbito local, se pondrá a disposición de aquellas entidades locales que así lo soliciten de forma motivada, un documento descriptivo de la estimación de importes a transferir en 2025, con cargo a las distintas líneas presupuestarias vinculadas al contrato programa.

- Que con independencia de ello, la financiación por parte de la generalitat de esos servicios continuará produciéndose, dotándose anualmente en los presupuestos autonómicos las partidas necesarias para afrontar las transferencias a municipios...

- Y que, asimismo, la previsión presupuestaria de financiación aplicable al año 2025 garantizará que se puedan incluir gastos financiados desde el 1 de enero con independencia de la fecha de la firma del Contrato Programa 2025-2028 a suscribir entre la Generalitat y cada entidad local.

En materia de equipos de **personas profesionales** vinculadas a la prestación de servicios sociales:

- Que sigue siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

- Que por dicho motivo **resulta fundamental dar estabilidad a los recursos humanos que conforman los Equipos de profesionales**, al ser estos el núcleo del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales...”

Por tanto y tal y como anunciaba la Circular 3/2024, en fecha 10/12/2024 se ha emitido Resolución de la Dirección General antes aludida del Sistema Sociosanitario de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA del inicio del Procedimiento Administrativo de la tramitación y firma del Contrato Programa 2025-2028, en cuya parte dispositiva resuelve:

“Iniciar de oficio, el procedimiento de tramitación y firma del contrato programa a suscribir en el año 2025 entre la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, para la colaboración interadministrativa 2025-2028 (Expte. CPROG/2025/188/03),

Por ultimo, con fecha 16/12/2024, la Dirección General del Sistema Sociosanitario de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha notificado al Servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante la “**Consignación presupuestaria para 2025 para atender transferencias con cargo al Contrato Programa a suscribir con Alicante**”

Respecto al anterior Contrato Programa suscrito para el periodo 2021-2024, las coberturas propuestas de cobertura incluidas las adendas realizadas al mismo, fueron las siguientes distribuidas por categorías:

PUESTO	N.º DE SOLICITUDES
PSICÓLOGO	14
TRABAJADORES/AS SOCIALES	59
EDUCADORES/AS SOCIALES	20
TÉCNICO/A AUXILIAR (TISS)	27
MONITOR/A DE OCIO (TASOC)	8

ASESORES JURÍDICOS	8
AGENTES DE IGUALDAD	2
PROMOTORES DE IGUALDAD	3
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	47
<b>TOTAL</b>	<b>188</b>

Cabe indicar que dentro del presupuesto de 2024 y con el objetivo de llevar a cabo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana se ha procedido a la creación de las siguientes plazas estructurales en la plantilla Municipal:

- Asesor/a Jurídico/a 2
- Educador/a Social 2
- Técnico/a Auxiliar (TISS) 3
- Promotor/a Igualdad 2
- Auxiliar Administrativo/a 16

En relación a las vacantes creadas en el presupuesto de 2024 fueron cubiertas las siguientes vacantes con personal interino con cargo a vacante:

- **2 Psicólogos/as**
- número de plaza: 3101010030
- id 1085
- número de plaza: 3101010031
- id 1086
- **8 Asistentes Sociales Trabajadores/as Sociales**
- Números de Plaza: 3102011142, 3102011143, 3102011144, 3102011145, 3102011146, 3102011147, 3102011148, 3102011149
- Números de ID 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180

La petición actual en oficio remitido a este Servicio de Recursos Humanos de fecha 07/01/2025, efectuada por el Servicio de Bienestar Social se distribuye de la siguiente manera en cuanto a número de efectivos y categorías profesionales en los distintos programas:

**SOLICITUD TOTAL PERSONAL A CONTRATAR**

<b>PUESTO</b>	<b>DOTACIÓN</b>
Psicólogo	15
Trabajador Social.	61

Educador social	19
Técnico Auxiliar: TIS	27
Promotoras de Igualdad	3
Agentes de Igualdad	2
Asesores Jurídicos	10
Auxiliares Administrativos/as	47
Tasoc (50% jornada)	8
<b>TOTAL</b>	<b>192</b>

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y con relación a la continuidad de profesionales financiados por el contrato programa y de conformidad con la **disponibilidad presupuestaria existente en el presupuesto prorrogado 2024** y las plazas creadas con cargo a vacante la distribución para la contratación de personal que se propone queda como sigue:

#### DOTACIONES TOTALES PARA LA CONTRATACIÓN

PUESTO	SIN CARGO A VACANTE	CON CARGO A VACANTE	TOTAL
Psicólogo/a	12		12
Asesor Jurídico/a	6	2	8
Agentes de Igualdad	2		2
Promotor de Igualdad	1	2	3
Asistentes Sociales (Trabajadores/as Sociales)	50		50
Educadores/as Sociales	16	2	18
Técnico/a Auxiliar (TISS)	24	3	27
Monitor/a Ocio (TASOC)	8 (50% jornada)		8
Auxiliares Administrativos/as	30	15	45
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>24</b>	<b>173</b>

**COSTES PERSONAL SIN CARGO A VACANTE:**

No obstante, debe tenerse en cuenta que la presente solicitud debe ajustarse a la disponibilidad presupuestaria existente a fecha de hoy teniendo en cuenta el presupuesto prorrogado de 2024, y sin perjuicio de una ulterior aprobación del presupuesto correspondiente para el ejercicio 2025, disponibilidad que se indica en el cuadro expuesto a continuación, respeto a los puestos cuya cobertura se realizará SIN cargo a vacante y posteriormente aquellos plazas creadas en la plantilla en el presupuesto de 2024 que serán cubiertas CON cargo a vacante cuya distribución se indica a continuación:

PUESTO	modificar solo las casillas en rojo : dotaciones , % de jornada		COSTES EMPLEADOS SIN CARGO A PLAZA CONTRATO PROGRAMA 2025 CON RETRIBUCIONES ENERO 2025			
	DOTACIONES A CONTRATAR EN 2025 DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL	% JORNADA	RETRIBUCIONES ANUALES FIJAS 143000	OTRAS RETRIBUCIONES PRODUCTIVIDAD 150	SEGURIDAD SOCIAL 16000	TOTAL TODAS LAS DOTACIONES
TECNICO SUPERIOR PSICOLOGO	12	100,00 %	478.782,72 €	35.069,76 €	167.259,00 €	681.111,48 €
TECNICO SUPERIOR JURÍDICO	6	100,00 %	235.406,40 €	17.250,24 €	82.239,72 €	334.896,36 €
AGENTE DE IGUALDAD	2	100,00 %	66.672,00 €	4.851,02 €	23.280,74 €	94.803,76 €
TECNICO MEDIO TRABAJADOR SOCIAL	50	100,00 %	1.666.800,00 €	121.275,50 €	582.018,50 €	2.370.094,00 €
TECNICO MEDIO EDUCADOR SOCIAL	16	100,00 %	548.574,40 €	39.893,76 €	191.546,40 €	780.014,56 €
TECNICO AUXILIAR TISS	24	100,00 %	661.015,20 €	47.682,00 €	230.681,04 €	939.378,24 €
MONITOR OCIO (TASOC)	8	50,00 %	102.174,80 €	7.365,00 €	35.655,20 €	145.195,00 €
PROMOTORES IGUALDAD	1	100,00 %	28.194,00 €	2.033,30 €	9.838,99 €	40.066,29 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30	100,00 %	631.724,40 €	45.151,20 €	220.323,00 €	897.198,60 €
<b>TOTALES</b>	149		4.419.343,92 €	320.571,78 €	1.542.842,59 €	<b>6.282.758,29 €</b>
PRESUPUESTO PRORROGADO			4.426.889,38 €	909.972,00 €	3.550.230,00 €	

**COSTES PERSONAL CON CARGO A VACANTE:**

PUESTO	modificar solo las casillas en rojo : dotaciones , % de jornada		COSTES EMPLEADOS CON CARGO A PLAZAS CREADAS EN 2024 CON RETRIBUCIONES ENERO 2025			
	DOTACIONES A CONTRATAR EN 2025 DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL	% JORNADA	RETRIBUCIONES ANUALES FIJAS PARTIDAS SEGÚN TABLA ADJUNTA	OTRAS RETRIBUCIONES PRODUCTIVIDAD (150)	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL TODAS LAS DOTACIONES
TECNICO SUPERIOR JURÍDICO	2	100,00 %	78.468,80 €	5.750,08 €	27.413,24 €	111.632,12 €
TECNICO MEDIO EDUCADOR SOCIAL	2	100,00 %	68.571,80 €	4.986,72 €	23.943,30 €	97.501,82 €
TECNICO AUXILIAR TISS	3	100,00 %	82.626,90 €	5.960,25 €	28.835,13 €	117.422,28 €
PROMOTORES IGUALDAD	2	100,00 %	56.388,00 €	4.066,60 €	19.677,98 €	80.132,58 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15	100,00 %	315.862,20 €	22.575,60 €	110.161,50 €	448.599,30 €
<b>TOTALES</b>	24		601.917,70 €	43.339,25 €	210.031,15 €	<b>855.288,10 €</b>

Por otro lado el contrato programa queda respecto a los profesionales estructurado de la siguiente manera:

**Bloque A:** Conforman los profesionales de **atención primaria básica.**

- Equipos de Intervención Social.
- Profesionales de la Unidad de Igualdad.
- Profesionales de apoyo jurídico y administrativo.

Así como algunos servicios que también conforman contratación de personal municipal:

- Equipos de itinerarios de inclusión social.
- Pangea
- Programas de Igualdad de trato.

**Bloque B:** Conforman los equipos especializados de competencia local que prestan una **atención más especializada** a determinados colectivos:

- Equipo específico de intervención a infancia y adolescencia (EEIIA).
- Servicio de atención específico para personas con problemas crónicos de enfermedad mental (SASEM).

En particular, serán objeto del contrato programa:

Respecto a la consignación presupuestaria el Director General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del IVAFIC y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece para 2025 y para atender las transferencias con cargo al contrato programa 2025-2028 a suscribir con Alicante y financiación de las referencias actuaciones se imputarán con cargo a las siguientes líneas de subvención:

Línea T0017 (Atención primaria básica de competencia local).

Línea T0018 (Atención primaria específica de competencia local).

Señala igualmente que expuesto y en respuesta a la petición realizada por este Ayuntamiento por medio de la presente y como garantía de continuidad del Contrato Programa con las entidades locales valencianas se indica el carácter prorrogable de los créditos del Presupuesto de la Generalitat Valenciana en 2024 que soportan las referidas transferencias que lo financian, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, **ACREDITÁNDOSE, la disponibilidad para 2025 de los siguientes importes en caso de dicha prórroga.**

En ambas líneas se tienen consignados los créditos necesarios para dar cobertura a la financiación de las referidas actuaciones

Al ser el presupuesto plurianual estará **condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para las anualidades siguientes**

**En escrito de fecha 7 de enero de de 2025 la Jefatura de Servicio de Bienestar Social , remite Informe/ propuesta de profesionales a contrata en los siguientes términos que de forma resumida se indican a continuación:**

Considerando la situación actual de los servicios sociales generales y su carácter esencial es necesario la contratación urgente del personal que cubra las necesidades expuestas que el contrato programa financia, **por esta razón se ajusta la presente a la disponibilidad presupuestaria establecida en el presupuesto prorrogado de 2024.**

**En cuanto a la totalidad de las plazas se distribuirán distinguiendo las siguientes modalidades:**

**MODALIDAD CON CARGO A VACANTE 10 1 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en aquellas vacantes creadas en la plantilla Municipal:**

**2 Plazas de Técnico Superior Asesor Jurídicos  
Números de plaza: 3101060003 y 3101060004  
ID: 1095 y 1096**

**2 Promotores/as de Igualdad**



**Números de plaza: 3206039001 y 3206039002**  
**ID: 1200 y 1196**

**3 Técnico Auxiliar (TISS)**  
**Números de plaza: 3206040001, 3206040002, 3206040003**  
**ID: 1197, 1198 y 1199**

**2 Técnico/a Medio (Educador/a Social)**  
**Números de plaza: 3206019022, 3206019023**  
**ID: 1184, 1185.**

**15 Auxiliares Administrativos(as)**  
**Números de plaza: 2404001265, 2404001266, 2404001267, 2404001268, 2404001269, 2404001270, 2404001271, 2404001272, 2404001273, 2404001274, 2404001275, 2404001276, 2404001277, 2404001278, 2404001279.**  
**ID: 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 2383.**

**MODALIDAD SIN CARGO A VACANTE 10 1 c) modalidad de contratación sea la dispuesta en el artículo 10 a c):**

<b>PUESTO</b>	<b>SIN CARGO A VACANTE</b>
Psicólogo/a	12
Asesor Jurídico/a	6
Agentes de Igualdad	2
Promotor de Igualdad	1
Asistentes Sociales (Trabajadores/as Sociales)	50
Educadores/as Sociales	16
Técnico/a Auxiliar (TISS)	24
Monitor/a Ocio (TASOC)	8 (50% jornada)
Auxiliares Administrativos/as	30

Por tanto en principio la modalidad de interinidad, en este caso, será la prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no obstante en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que

corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa, o con fecha **31-12-2025** en el caso de que no se hubiera formalizado el mismo a dicha fecha.

2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Bienestar Social** , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de los 173 profesionales, como funcionarios/as interinos con cargo a vacante en la modalidad 10 a a) del TREBEP y sin cargo a plaza en la modalidad 10 a c) del mismo texto legal , para el ejercicio 2025, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

Los costes de las contrataciones señaladas recaerán en las aplicaciones del presupuesto de gastos de personal con las cantidades que se detallan a continuación:

<b>Total Personal SIN cargo a Vacante (149 plazas):</b>		
<b>Aplicación</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
25 231 14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza asistencia social primaria	4.419,343,92 €
25 231 150	Otras Retribuciones: Productividad	320.571,78 €
25 231 16000	Seguridad social asistencia social primaria	1.542.842,59 €
Total		<b>6.282.758,29 €</b>

**Personal con cargo a vacante:**

2 plazas Asesor Jurídico  
**3101060003 y 3101060004**  
**ID: 1095 y 1096**

25-231-12000	Salario Base Grupo A1	37.910,60 Euros
25-231-12100	Complemento Destino: Grupo A1	16.738,32 Euros
25-231-12101	Complemento Específico: Grupo A1	23.819,88 Euros
25-231-150	Productividad	5.750,08 Euros
25-231-16000	Seguridad Social	27.413,24 Euros
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>111.632, 12 Euros</b>

2 Plazas Técnico Médico Educador Social  
**Números de plaza: 3206019022, 3206019023**  
**ID: 1184, 1185.**

25-231-12001	Salario Base Grupo A2	33.673,24 Euros
25-231-12100	Complemento Destino: Grupo A2	16.738,32 Euros
25-231-12101	Complemento Específico: Grupo A2	18.160,24 Euros
25-231-150	Productividad	4.986,72 Euros
25-231-16000	Seguridad Social	23.943,30 Euros
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>97.501,82 Euros</b>

3 Técnico Auxiliar (TISS)  
**Números de plaza: 3206040001, 3206040002, 3206040003**  
**ID: 1197, 1198 y 1199**

25-231-12002	Salario Base Grupo B	44.141,10 Euros
25-231-12100	Complemento Destino: Grupo B	17.005,32Euros
25-231-12101	Complemento Específico: Grupo B	21.480,48 Euros
25-231-150	Productividad	5.960,25 Euros

25-231-16000	Seguridad Social	28.835,13 Euros
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>117.422,28 Euros</b>

2 Promotores/as de Igualdad

**Números de plaza: 3206039001 y 3206039002**

**ID: 1200 y 1196**

25-231-12002	Salario Base Grupo B	29.803,36 Euros
25-231-12100	Complemento Destino: Grupo B	13.592,64Euros
25-231-12101	Complemento Específico: Grupo B	12.992,00 Euros
25-231-150	Productividad	4.066,60Euros
25-231-16000	Seguridad Social	19.677,98 Euros
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>80.132,58 Euros</b>

15 Auxiliares Administrativos/as

**Números de plaza: 2404001265, 2404001266, 2404001267, 2404001268, 2404001269, 2404001270, 2404001271, 2404001272, 2404001273, 2404001274, 2404001275, 2404001276, 2404001277, 2404001278, 2404001279.**

**ID: 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 2383**

25-231-12004	Salario Base Grupo C2	162.930,30Euros
25-231-12100	Complemento Destino: Grupo C2	75.364,20Euros
25-231-12101	Complemento Específico: Grupo C2	77.567,70 Euros
25-231-150	Productividad	22.575,60Euros
25-231-16000	Seguridad Social	110.161,50 Euros
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>448.599,30 Euros</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.** Autorizar el nombramiento como funcionarios/as interinos/as en las siguientes modalidades en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, a ciento setenta y tres (173) profesionales, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2025 o en los términos suscritos en el Contrato Programa una vez firmado, a los siguientes **profesionales, que serán distribuidos por el Servicio de Bienestar Social.**

**MODALIDAD CON CARGO A VACANTE 10 1 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**

PUESTO	CON CARGO A VACANTE	TOTAL
Asesor Jurídico/a	2	2
Promotor de Igualdad	2	2
Educadores/as Sociales	2	2
Técnico/a Auxiliar (TISS)	3	3
Auxiliares Administrativos/as	15	15
<b>TOTAL</b>		<b>24</b>

**PREVISIÓN DE COSTE PERSONAL CON CARGO A VACANTE:**

PUESTO	DOTACIONES A CONTRATAR EN 2025 DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL	% JORNADA	RETRIBUCIONES ANUALES FIJAS PARTIDAS SEGÚN TABLA ADJUNTA	OTRAS RETRIBUCIONES PRODUCTIVIDAD (150)	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL TODAS LAS DOTACIONES
TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO	2	100,00 %	78.468,80 €	5.750,08 €	27.413,24 €	111.632,12 €
TÉCNICO MEDIO EDUCADOR SOCIAL	2	100,00 %	68.571,80 €	4.986,72 €	23.943,30 €	97.501,82 €
TÉCNICO AUXILIAR TISS	3	100,00 %	82.626,90 €	5.960,25 €	28.835,13 €	117.422,28 €
PROMOTORES IGUALDAD	2	100,00 %	56.388,00 €	4.066,60 €	19.677,98 €	80.132,58 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15	100,00 %	315.862,20 €	22.575,60 €	110.161,50 €	448.599,30 €
<b>TOTALES</b>	24		601.917,70 €	43.339,25 €	210.031,15 €	<b>855.288,10 €</b>

**MODALIDAD SIN CARGO A VACANTE 10 1 c) modalidad de contratación sea la dispuesta en el artículo 10 a c):**

<b>PUESTO</b>	<b>SIN CARGO A VACANTE</b>
Psicólogo/a	12
Asesor Jurídico/a	6
Agentes de Igualdad	2
Promotor de Igualdad	1
Asistentes Sociales (Trabajadores/as Sociales)	50
Educadores/as Sociales	16
Técnico/a Auxiliar (TISS)	24
Monitor/a Ocio (TASOC)	8 (50% jornada)
Auxiliares Administrativos/as	30
<b>Total</b>	<b>149 (profesionales)</b>

**PREVISIÓN COSTE TOTAL DEL PERSONAL SIN CARGO A VACANTE:**

<b>PUESTO</b>	<b>DOTACIONES A CONTRATAR EN 2025 DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL</b>	<b>% JORNADA</b>	<b>RETRIBUCIONES ANUALES FIJAS 143000</b>	<b>OTRAS RETRIBUCIONES PRODUCTIVIDAD 150</b>	<b>SEGURIDAD SOCIAL 16000</b>	<b>TOTAL TODAS LAS DOTACIONES</b>
<b>TÉCNICO SUPERIOR PSICÓLOGO</b>	<b>12</b>	<b>100,00 %</b>	478.782,72 €	35.069,76 €	167.259,00 €	681.111,48 €
<b>TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO</b>	<b>6</b>	<b>100,00 %</b>	235.406,40 €	17.250,24 €	82.239,72 €	334.896,36 €
<b>AGENTE DE IGUALDAD</b>	<b>2</b>	<b>100,00 %</b>	66.672,00 €	4.851,02 €	23.280,74 €	94.803,76 €

TÉCNICO MEDIO TRABAJADOR SOCIAL	50	100,00 %	1.666.800,00 €	121.275,50 €	582.018,50 €	2.370.094,00 €
TÉCNICO MEDIO EDUCADOR SOCIAL	16	100,00 %	548.574,40 €	39.893,76 €	191.546,40 €	780.014,56 €
TÉCNICO AUXILIAR TISS	24	100,00 %	661.015,20 €	47.682,00 €	230.681,04 €	939.378,24 €
MONITOR OCIO (TASOC)	8	50,00 %	102.174,80 €	7.365,00 €	35.655,20 €	145.195,00 €
PROMOTORES IGUALDAD	1	100,00 %	28.194,00 €	2.033,30 €	9.838,99 €	40.066,29 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30	100,00 %	631.724,40 €	45.151,20 €	220.323,00 €	897.198,60 €
<b>TOTALES</b>	149		4.419.343,92 €	320.571,78 €	1.542.842,59 €	<b>6.282.758,29 €</b>

**TOTAL PREVISIÓN COSTE PERSONAL PREVISTO:**

TOTALES	149		4.419.343,92 €	320.571,78 €	1.542.842,59 €	<b>6.282.758,29 €</b>
---------	-----	--	----------------	--------------	----------------	-----------------------

TOTALES	24		601.917,70 €	43.339,25 €	210.031,15 €	<b>855.288,10 €</b>
---------	----	--	--------------	-------------	--------------	---------------------

<b>TOTALES</b>				<b>A+B</b>		<b>7.138.046,39€</b>
----------------	--	--	--	------------	--	----------------------

**Segundo.-** Asignar conforme se indica por el Servicio de Bienestar Social al personal propuesto distribuido en los siguientes proyectos:

**CÓDIGO DE PROYECTO: ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA 2025 3 63 1**

<b>PUESTO</b>	<b>PERSONAL PARA CONTRATAR</b>	<b>CÓDIGO DE PROYECTO</b>
<b>PSICÓLOGO</b>	<b>5</b>	<b>2025 3 63 1</b>
<b>ASESOR JURÍDICO</b>	<b>8</b>	
<b>AGENTE DE IGUALDAD</b>	<b>2</b>	
<b>PROMOTOR DE IGUALDAD</b>	<b>3</b>	
<b>TRABAJADOR SOCIAL</b>	<b>30</b>	
<b>EDUCADOR SOCIAL</b>	<b>12</b>	
<b>TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (TIS)</b>	<b>12</b>	
<b>MONITOR DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL (TASOC)</b>	<b>8</b>	
<b>AUXILIARES ADMINISTRATIVOS</b>	<b>45</b>	

**PROYECTO: ATENCION PRIMARIA BASICA**

<b>PUESTO</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>25-231-12000</b>	<b>25-231-12001</b>	<b>25-231-12002</b>	<b>25-231-12004</b>	<b>25-231-12100</b>	<b>25-231-12101</b>	<b>25-231-14300</b>	<b>25-231-150</b>	<b>25-231-16000</b>
PSICOLOGO	5							199.492,80	14.612,40	69.691,25
ASESOR JURIDICO	8	37.910,60				16.738,32	23.819,88	235.406,40	23.000,32	109.652,96
AGENTE DE IGUALDAD	2							66.672,00	4.851,02	23.280,74
PROMOTOR DE IGUALDAD	3			29.803,36		13.592,64	12.992,00	28.194,00	6.099,90	29.516,97
TRABAJADOR SOCIAL	30							1.000.080,00	72.765,30	349.211,10
EDUCADOR SOCIAL	12		33.673,24			16.738,32	18.160,24	342.859,00	29.920,32	143.659,80
TECNICO DE INTEGRACION SOCIAL(TIS)	12			44.141,10		17.005,32	21.480,48	247.880,70	23.841,00	115.340,52
MONITOR DE ANIMACION SOCIOCULTURAL(TASOC)	8							102.174,80	7.365,00	35.655,20
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	45				162.930,30	75.364,20	77.567,70	631.724,40	67.726,80	330.484,50
		<b>37.910,60</b>	<b>33.673,24</b>	<b>73.944,46</b>	<b>162.930,30</b>	<b>139.438,80</b>	<b>154.020,30</b>	<b>2.854.484,10</b>	<b>250.182,06</b>	<b>1.206.493,04</b>



**CÓDIGO DE PROYECTO: EEIIA 2025 63 3 13**

<b>PUESTO</b>	<b>PERSONAL PARA CONTRATAR</b>	<b>CÓDIGO DE PROYECTO</b>
<b>PSICOLOGO</b>	<b>2</b>	<b>2025 63 3 13</b>
<b>TRABAJADOR SOCIAL</b>	<b>2</b>	
<b>EDUCADOR SOCIAL</b>	<b>2</b>	

**PROYECTO: EEIIA**

<b>PUESTO</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>25-231-12000</b>	<b>25-231-12001</b>	<b>25-231-12002</b>	<b>25-231-12004</b>	<b>25-231-12100</b>	<b>25-231-12101</b>	<b>25-231-14300</b>	<b>25-231-150</b>	<b>25-231-16000</b>
PSICOLOGO	2							79.797,12	5.844,96	27.876,50
TRABAJADOR SOCIAL	2							66.672,00	4.851,02	23.280,74
EDUCADOR SOCIAL	2							68.571,80	4.986,72	23.943,30
								<b>215.040,92</b>	<b>15.682,70</b>	<b>75.100,54</b>

**CÓDIGO DE PROYECTO: SASSEM 2025 63 3 14**

<b>PUESTO</b>	<b>PERSONAL PARA CONTRATAR</b>	<b>CÓDIGO DE PROYECTO</b>
<b>PSICÓLOGO</b>	<b>5</b>	<b>2025 63 3 14</b>
<b>TRABAJADOR SOCIAL</b>	<b>10</b>	
<b>EDUCADOR SOCIAL</b>	<b>4</b>	
<b>TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (TIS)</b>	<b>4</b>	

**PROYECTO: SASSEM**

<b>PUESTO</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>25-231-12000</b>	<b>25-231-12001</b>	<b>25-231-12002</b>	<b>25-231-12004</b>	<b>25-231-12100</b>	<b>25-231-12101</b>	<b>25-231-14300</b>	<b>25-231-150</b>	<b>25-231-16000</b>
PSICOLOGO	5							199.492,80	14.612,40	69.691,25
TRABAJADOR SOCIAL	10							333.360,00	24.255,10	116.403,70
EDUCADOR SOCIAL	4							137.143,60	9.973,44	47.886,60
TECNICO DE INTEGRACION SOCIAL(TIS)	4							110.169,20	7.947,00	38.446,84
								<b>780.165,60</b>	<b>56.787,94</b>	<b>272.428,39</b>

**CÓDIGO DE PROYECTO: ITINERARIOS DE INCLUSIÓN 2025 3 63 6**

<b>PUESTO</b>	<b>PERSONAL PARA CONTRATAR</b>	<b>CÓDIGO DE PROYECTO</b>
<b>TRABAJADOR SOCIAL</b>	<b>8</b>	<b>2025 3 63 6</b>
<b>TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (TIS)</b>	<b>11</b>	

**PROYECTO: ITINERARIOS DE INCLUSION**

<b>PUESTO</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>25-231-12000</b>	<b>25-231-12001</b>	<b>25-231-12002</b>	<b>25-231-12004</b>	<b>25-231-12100</b>	<b>25-231-12101</b>	<b>25-231-14300</b>	<b>25-231-150</b>	<b>25-231-16000</b>
TRABAJADOR SOCIAL	8							266.688,00	19.404,08	93.122,96
TECNICO DE INTEGRACION SOCIAL(TIS)	11							302.965,30	21.854,25	105.728,81
								<b>569.653,30</b>	<b>41.258,33</b>	<b>198.851,77</b>

**Total personal a contratar.....173**

**Tercero.-** En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos dentro de los acuerdos firmados, en su caso y deberá ajustarse en todo caso a la disponibilidad presupuestaria existente a fecha de hoy teniendo en cuenta el presupuesto prorrogado de 2024, y sin perjuicio de una ulterior aprobación del presupuesto correspondiente para el ejercicio 2025

**Cuarto.-** En cuando a la modalidad de contratación se ajustará a lo siguiente:

**MODALIDAD CON CARGO A VACANTE 10 1 a)** del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en aquellas vacantes creadas en la plantilla Municipal:

2 Plazas de Técnico Superior Asesor Jurídicos  
 Números de plaza: 3101060003 y 3101060004  
 ID: 1095 y 1096

2 Promotores/as de Igualdad  
 Números de plaza: 3206039001 y 3206039002  
 ID: 1200 y 1196

3 Técnico Auxiliar (TISS)  
 Números de plaza: 3206040001, 3206040002, 3206040003  
 ID: 1197, 1198 y 1199

2 Técnico/a Medio (Educador/a Social)  
 Números de plaza: 3206019022, 3206019023  
 ID: 1184, 1185.

15 Auxiliares Administrativos/as:  
 Números de plaza: 2404001265, 2404001266, 2404001267, 2404001268, 2404001269, 2404001270, 2404001271, 2404001272, 2404001273, 2404001274, 2404001275, 2404001276, 2404001277, 2404001278, 2404001279.

ID: 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 2383

Total plazas con cargo a vacante:

PUESTO	CON CARGO A VACANTE	TOTAL
Asesor Jurídico/a	2	2
Promotor de Igualdad	2	2

Educadores/as Sociales	2	2
Técnico/a Auxiliar (TISS)	3	3
Auxiliares Administrativos/as	15	15
TOTAL		24

**MODALIDAD SIN CARGO A VACANTE 10 1 c) modalidad de contratación sea la dispuesta en el artículo 10 a c):**

PUESTO	SIN CARGO A VACANTE
Psicólogo/a	12
Asesor Jurídico/a	6
Agentes de Igualdad	2
Promotor de Igualdad	1
Asistentes Sociales (Trabajadores/as Sociales)	50
Educadores/as Sociales	16
Técnico/a Auxiliar (TISS)	24
Monitor/a Ocio (TASOC)	8 (50% jornada)
Auxiliares Administrativos/as	30
TOTAL	<b>149</b>

**Quinto.-** Dicho nombramiento corresponderá, a las personas que resulten seleccionadas, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa, o con fecha **31-12-2025** en el caso de que no se hubiera formalizado el mismo a dicha fecha.

2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratios necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

**Sexto.-** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

**Séptimo.-** Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, al Servicio de Bienestar Social, y a los Departamentos de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

### **Contratación**

#### **19. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DEL “SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE” (Expte. 66/19).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado utilizando un único criterio (precio) para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, adjudicó el contrato relativo al **“SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE”** a favor de la mercantil COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P., con C.I.F. Nº B-53606117, con una duración de CUATRO (4) AÑOS, **estando condicionada la duración de este contrato a la duración del contrato de “SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE”,**

con una posible prórroga de UN (1) año, por un importe TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 13.873,45€ ), más el IVA, calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS ( 16.786,87€ ).

El documento de formalización del contrato se firmó el día 9 de enero de 2020.

El acta de inicio del servicio se firmó con fecha 7 de febrero de 2020, iniciándose el servicio un día después, o sea, el día 8 de febrero de 2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2023, se acordó aprobar la primera y única prórroga del contrato, finalizando la misma el día 7 de febrero de 2025.

A fecha de hoy, todavía no se ha formalizado el nuevo contrato (expte 94/24), al haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2025 la suspensión del procedimiento, ya que el mismo **está vinculado directamente** al contrato mixto de “Servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” (expte. 90/24), el cual está actualmente suspendido debido a la medida cautelar adoptada por el TACRC con motivo del recurso n.º 1540/2024 C. Valenciana 336/2024, interpuesto contra los pliegos del procedimiento.

Obra en el expediente informe emitido por los responsables municipales del contrato, D. Daniel Blanco Bartolomé, jefe del Departamento Técnico de Tráfico y D<sup>a</sup> Amparo Agulló Sánchez, jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, con el conforme de D<sup>a</sup>. María Remedios Molina Molina, jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, y D. Carlos de Juan Carrillo, Concejal Delegado de Movilidad Urbana, con fecha 22 de enero de 2025, en el que proponen **prorrogar el contrato originario ( expte. 66/19 )**, sin modificar sus condiciones, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, en los términos establecidos en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que “... ( ) cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

Respecto a los **motivos o acontecimientos** imprevisibles que se han producido y que han dado lugar a la necesidad de acudir a este tipo de prórroga, constan en el referido informe: “... ( ) Con fecha 13 de noviembre de 2024, un posible licitador en el procedimiento de contratación del contrato “Suministro y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de la ciudad de Alicante” (expte. 90/24) **(al que está vinculado directamente el servicio de “Coordinación de seguridad y salud para el servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” (expte. 94/24))** interpuso un recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, solicitando en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas cautelares consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

*El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), dentro del recurso n.º 1540/2024 C. Valenciana 336/2024, resuelve con fecha 21 de noviembre de 2024 la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación del “Servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” (expte. 90/24).*

*Actualmente no se ha recibido resolución sobre el particular del TACRC ni levantamiento de las medidas cautelares impuestas al procedimiento de contratación del “Servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” (expte. 90/24).*

*La Mesa de Contratación de fecha 15 de enero de 2025 hace constar que la prestación del servicio “Coordinación de seguridad y salud para el servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” (expte. 94/24) **está vinculada directamente** al contrato mixto de “Servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” (expte. 90/24), el cual está actualmente suspendido debido a la medida cautelar adoptada por el TACRC con motivo del recurso n.º 1540/2024 C. Valenciana 336/2024, interpuesto contra los pliegos del procedimiento, y acuerda proponer al órgano de contratación la suspensión del procedimiento para contratar el servicio de “Coordinación de seguridad y salud para el servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” (expte. 94/24) hasta que el TACRC adopte una resolución sobre el recurso interpuesto y se pronuncie sobre la suspensión del procedimiento citado.*

*A la vista de la propuesta realizada por la Mesa de Contratación del día 15 de enero de 2025, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2025, acuerda la suspensión del procedimiento relativo al contrato “Coordinación de seguridad y salud para el servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” (expte. 94/24). “... ( )”*

*En el citado informe se manifiesta: ... ( ) “La justificación para la prórroga extraordinaria viene reflejada al cumplirse el artículo 29.4 de la LCSP:*

- *El nuevo contrato “Coordinación de seguridad y salud para el servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” (expte. 94/24) no se ha podido formalizar al estar suspendido el procedimiento a causa de su vinculación directa con el contrato mixto de “Suministro y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de la ciudad de Alicante” (expte. 90/24), cuyo procedimiento de licitación está actualmente suspendido debido a la medida cautelar adoptada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con motivo del Recurso n.º 1540/2024 C. Valenciana 336/2024 interpuesto contra los pliegos del procedimiento.*
- *El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 4 de noviembre de 2024, es decir, con más de tres meses de antelación a la fecha de finalización del contrato originario.*
- *Existen causas de interés público que justifican la prórroga excepcional del contrato, dado que los servicios ligados al tráfico tienen la consideración de servicios esenciales, como así viene recogido en diversa normativa, y la continuidad en la prestación de la persona coordinadora en seguridad y salud debe estar garantizada, con independencia de los trámites legales que procedan.*

*En atención a lo expuesto, con los hechos y razonamientos que fundamentan la propuesta, se propone prorrogar la duración del contrato “SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE” (expte. 66/19). La prórroga se iniciará el 8 de febrero de 2025 y se prolongará hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses que finalizaría el 7 de noviembre de 2025.*

*Atendiendo al artículo 29.2 de la LCSP, el contrato se podrá prorrogar siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de la prórroga”...( ).*

Obra en el expediente el informe del Servicio de Contratación, y deberán figurar el documento de retención del crédito presupuestario, y los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

Asimismo obra en el expediente la conformidad del contratista a la prórroga por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:



**Primero.-** Aceptar el informe de fecha 22 de enero referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Autorizar la **PRÓRROGA EXTRAORDINARIA** del contrato relativo al **“SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE”**, expte. 66/19, a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con C.I.F. N<sup>o</sup> **B-53606117**, con efectos desde el día 8 de febrero de 2025 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses que finalizaría el 7 de noviembre de 2025, por un importe de **DOS MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS ( 2.601,27€ )**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS ( 546,27€ ), que hacen un total de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 3.147,54€ )**, IVA incluido.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto por un importe de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS IVA incluido (3.147,54 €), IVA incluido, a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con C.I.F. N<sup>o</sup> B53606117, con cargo a la aplicación n.º 51-133-21001 de los presupuestos Municipales, obra el correspondiente documento contable.

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

**20. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE”, DIVIDIDO EN DOS LOTES. EXPTE. 35/19.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, dividido en dos lotes, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, adjudicó los contratos relativos a los servicios de "**Explotación integral de la señalización vertical de la ciudad de Alicante (lote 1)**" y "**Explotación integral de la señalización horizontal de la ciudad de Alicante (lote 2)**"; (Exp. 35/19) a la mercantil **ACEINSA LEVANTE, S.A. con CIF n.º A54569983**, ambos con una duración de cuatro años, con la posibilidad de una prórroga expresa de un año como máximo, siempre que mediara acuerdo por ambas partes.

El documento de formalización del contrato de ambos lotes se firmó el día 27 de enero de 2020 y las actas de inicio se firmaron el día 7 de febrero de 2020, iniciándose los servicios el día 8 de febrero de 2020 y finalizando el día 7 de febrero de 2024.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2023, se aprobó la primera y única prórroga prevista para ambos lotes del contrato, formalizándose el protocolo adicional el día 13 de noviembre de 2023, finalizando ambas prórrogas el próximo día **7 de febrero de 2025**.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2024, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **Servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante, (Exp. 90/24)**, con un plazo de ejecución de dos años, prorrogables, mediante dos prórrogas de un año cada una, obligatorias para el contratista siempre que se avise con dos meses de antelación y así lo apruebe el órgano de contratación, señalando un presupuesto base de licitación, límite máximo del gasto, de 2.246.706,18 €, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 471.808,30 €, lo que hace un total de **2.718.514,48 €, IVA incluido**.

El anuncio de licitación de este nuevo contrato de carácter mixto, se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) del día 17 de octubre de 2024, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 18 de octubre de 2024.

El procedimiento de licitación del nuevo contrato (Exp. 90/24) actualmente está suspendido, debido a la medida cautelar adoptada por el Tribunal Administrativo central de recursos contractuales (TACRC), mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2024, con motivo

del recurso especial número 1540/24, Comunidad Valenciana 336/2024, interpuesto por D. Salvador Girona Sánchez, en nombre y representación de la mercantil AKRA-SEÑAL, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del procedimiento.

De conformidad con lo expuesto, y no existiendo un contrato que suceda al anterior, que finaliza el próximo 7 de febrero, obra en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, D<sup>a</sup>. María Remedios Molina Molina, y los responsables del contrato, el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé y la Jefa del Departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, D<sup>a</sup>. Amparo Agulló Sánchez, con el conforme del Concejal de Movilidad Urbana, D. Carlos de Juan Carillo, de fecha 21 de enero de 2025, en el que proponen aprobar la prórroga extraordinaria de los contratos relativos a los servicios de “Explotación integral de la señalización vertical de la ciudad de Alicante (lote 1)” y “Explotación integral de la señalización horizontal de la ciudad de Alicante (lote 2)”, (Exp. 35/19), que fueron suscritos con la mercantil ACEINSA LEVANTE, S.A. con CIF n.º A54569983, por razones de interés público y al cumplirse lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de fecha 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, desde el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, se remite también al Servicio de Contratación, con fecha 23 de enero del presente, documentos contables de RC por los importes imputables al capítulo 2 del presupuesto municipal, escrito de la mercantil ACEINSA LEVANTE, S.A. mostrando su conformidad a la prórroga extraordinaria e informe de la Jefa del Servicio, relativo a la propuesta de aprobación del expediente de referencia, condicionada a la disponibilidad presupuestaria del capítulo 6.

Obra en el expediente informe de la jefatura del Servicio de Contratación y deberán figurar igualmente en el expediente, con carácter previo a la adopción de los presentes acuerdos, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa.

Son de aplicación los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La prórroga extraordinaria viene regulada en el artículo 29.4 de la citada LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los informes referidos en la parte expositiva, emitidos por los servicios técnicos con fechas 21 y 23 de enero de 2025.

**Segundo.-** Autorizar la prórroga extraordinaria de los contratos relativos a los servicios de **“Explotación integral de la señalización vertical de la ciudad de Alicante (lote 1)”** y **“Explotación integral de la señalización horizontal de la ciudad de Alicante (lote 2)”** (expte. 35/19), amparada en el apartado 4 del artículo 29 LCSP, a la mercantil **ACEINSA LEVANTE, S.A. con CIF n.º A54569983**, con fecha desde el 8 de febrero de 2025 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato (Exp. 90/24) y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve (9) meses, que finalizaría el 7 de noviembre de 2025, con las mismas condiciones establecidas en los contratos originarios, ascendiendo el gasto de dichas prórrogas a las cantidades siguientes: para el lote 1 a doscientos setenta y seis mil ochocientos treinta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos, 276.836,84 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de cincuenta y ocho mil ciento treinta y cinco euros con setenta y cuatro céntimos, 58.135,74 €, lo que hace un total de trescientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos, **334.972,58 €** (IVA incluido); y para el lote 2 a trescientos veintitrés mil cuatrocientos un euro con cuarenta céntimos, 323.401,40 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de sesenta y siete mil novecientos catorce euros con treinta céntimos, 67.914,30 €, lo que hace un total de trescientos noventa y un mil trescientos quince euros con setenta céntimos, **391.315,70 €** (IVA incluido).

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto a favor de la mercantil **ACEINSA LEVANTE, S.A. con CIF n.º A54569983**, con el siguiente desglose:

“Explotación integral de la señalización vertical de la ciudad de Alicante (lote 1)”:

<b>Año</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
2025	51-133-21001	Rep. Mant. y Conserv. señalización vertical y horizontal	33.497,26 €
2025	51-133-60900	Inversión señalización vertical y horizontal	301.475,32 €
<b>TOTAL</b>			<b>334.972,58 €</b>

“Explotación integral de la señalización horizontal de la ciudad de Alicante (lote 2)”:

<b>Año</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
2025	51-133-21001	Rep. Mant. y Conserv. Señalización vertical y horizontal	352.184,13 €
2025	51-133-60900	Inversión señalización vertical y horizontal	39.131,57 €
<b>TOTAL</b>			<b>391.315,70 €</b>

**Cuarto.-** Hacer constar que la aprobación del expediente queda condicionada suspensivamente a la efectiva disponibilidad del crédito con el que se financia el gasto en el año 2025.

**Quinto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Sexto.-** Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

### **Participación Ciudadana**

#### **21. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad.
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.

- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- Fundación Marcelino Champagnat, con C.I.F. G-54618517.
- Barraca Els Vint en Copes, con C.I.F. G-03974821.
- Associació de Cultura Comunitaria i Ecologies La Cuarta Piel, con C.I.F. G-04966107.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

-----

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 9, 10 y 11**.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejal-Secretario que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

Antonio Vicente Peral Villar.